



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 13 de noviembre de 2018

Año CXXVI Número 33.995

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ASIGNACIÓN. Decreto 1043/2018. Sector Privado. Establécese asignación no remunerativa.	3
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Decreto 1044/2018. DECTO-2018-1044-APN-PTE - Designación.....	5
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 1045/2018. DECTO-2018-1045-APN-PTE - "XXXIII Expo Unión de las Naciones"	6
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 1046/2018. DECTO-2018-1046-APN-PTE - "Feria Internacional de Villa Gesell"	7
JUSTICIA. Decreto 1047/2018. DECTO-2018-1047-APN-PTE - Acéptase renuncia.	8

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1794/2018. DA-2018-1794-APN-JGM.....	9
--	---

Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 67/2018. RESOL-2018-67-APN-SECCYC#MECCYT	11
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3107/2018. RESFC-2018-3107-APN-DI#INAES.....	12
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3108/2018. RESFC-2018-3108-APN-DI#INAES.....	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 183/2018. RESOL-2018-183-APN-SECGT#MTR.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 11/2018. RESOL-2018-11-APN-SECMA#JGM.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 47/2018. RESOL-2018-47-APN-SECEP#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 48/2018. RESOL-2018-48-APN-SECEP#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 49/2018. RESOL-2018-49-APN-SECEP#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 51/2018. RESOL-2018-51-APN-SECEP#JGM.....	22
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 117/2018.	23
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 118/2018.	24
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 119/2018.	24
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 120/2018.	25
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 121/2018.	26
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 122/2018.	26
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 864/2018. RESOL-2018-864-APN-ANAC#MTR	27
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 287/2018. RESOL-2018-287-APN-INPI#MPYT.....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 50/2018. RESOL-2018-50-APN-SGA#MPYT.....	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 51/2018 . RESOL-2018-51-APN-SGA#MPYT.....	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 52/2018 . RESOL-2018-52-APN-SGA#MPYT.....	34
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 53/2018 . RESOL-2018-53-APN-SGA#MPYT.....	37
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 54/2018 . RESOL-2018-54-APN-SGA#MPYT.....	40
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 922/2018 . RESOL-2018-922-APN-MHA.....	43
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 260/2018	44

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 767/2018 . RESGC-2018-767-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	46
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL. Disposición 61/2018 . DI-2018-61-APN-SSADYNP#MHA.....	95
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 20/2018 . DI-2018-20-APN-SSCRYF#MSYDS.....	96
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 493/2018 . DI-2018-493-APN-ANSV#MTR.....	98
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 302/2018	100

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	101
-------------	-----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	103
-------------	-----

Avisos Anteriores

Remates Oficiales

ANTERIORES.....	113
-----------------	-----

Avisos Oficiales

ANTERIORES.....	114
-----------------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ASIGNACIÓN

Decreto 1043/2018

Sector Privado. Establécese asignación no remunerativa.

Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57564077-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004), N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, N° 23.546 (t.o. 2004), N° 24.013 y sus modificaciones, 25.212 y sus modificatorias, y N° 27.345, y

CONSIDERANDO:

Que a través del régimen de convenciones colectivas de trabajo del sector privado, regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y según el procedimiento establecido por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), se llevaron adelante las negociaciones colectivas correspondientes al año en curso.

Que en dicho marco normativo se realizaron las negociaciones salariales entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores de cada actividad, sector o empresa, arribándose a las distintas fórmulas de aumento salarial, plasmadas en los respectivos instrumentos de efectividad convencional.

Que sobre los citados convenios y acuerdos se practicaron los controles de legalidad y de no vulneración del interés general.

Que las recientes mediciones efectuadas por el organismo estatal competente han arrojado una variación coyuntural del nivel general del índice de inflación de precios al consumidor (cfr. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Informes Técnicos, Volumen 2, N° 195, índice de precios Volumen 2, N° 31, disponible en https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_10_18.pdf).

Que ante el impacto socio-económico producido por dicho fenómeno, resulta urgente y necesario adoptar las medidas pertinentes para que, con la celeridad del caso, se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones que han sido considerados por las partes colectivas al momento de celebrar los citados acuerdos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente establecer una asignación no remunerativa para los trabajadores del sector privado, dejándose constancia que ello no implica una afectación del derecho constitucional de negociación colectiva, el cual mantiene plena vigencia con los niveles y alcances que determinen las partes en cada caso.

Que asimismo corresponde establecer un procedimiento por el cual los empleadores, en forma previa a disponer despidos sin justa causa, deban comunicar de manera fehaciente la decisión al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con una anticipación no menor a DIEZ (10) días hábiles de hacerla efectiva.

Que tal acción resulta concordante con los parámetros fijados por el legislador en la Ley N° 24.013 y sus modificaciones para regular los efectos negativos que distintas situaciones provoquen en los niveles de empleo.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación expuesta configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la formación y sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

CAPÍTULO I ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de noviembre de 2018, una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la cual será otorgada por los empleadores de la siguiente forma: a) CINCUENTA POR CIENTO (50%) con

los salarios del mes de noviembre de 2018, pagaderos en el mes de diciembre de 2018 y b) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante con los salarios del mes de enero de 2019, pagaderos en el mes de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la asignación en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo, representantes de los trabajadores y empleadores, en ejercicio de su autonomía colectiva, podrán adecuar la implementación de lo dispuesto en el presente decreto en materia de plazos y montos para aquellas actividades o sectores que se encuentren especialmente en crisis o declinación productiva.

ARTÍCULO 4°.- Las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo que hubiesen pactado colectivamente un incremento sobre los ingresos de los trabajadores, en concepto de revisión salarial de la pauta oportunamente acordada en la negociación colectiva del año 2018, podrán compensar aquél aumento con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1° del presente hasta su concurrencia, salvo que acuerden expresamente su no absorción.

Las partes signatarias de los convenios colectivos de trabajo podrán establecer que las sumas referidas en el artículo 1° del presente se computen hasta dicho monto, a cuenta de las sumas que pacten en concepto de revisión salarial de la pauta correspondiente a la negociación colectiva del año 2018.

Los empleadores que hubiesen otorgado unilateralmente otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 1° de enero de 2018, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1° del presente.

En los supuestos que se instrumenten, según corresponda, la incorporación, compensación o absorción salarial de la asignación establecida en el artículo 1° del presente decreto, la misma adquirirá carácter remunerativo.

ARTÍCULO 5°.- Quedan excluidos de los alcances del presente decreto los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal, cualquiera sea su modalidad de vinculación y/o el régimen laboral aplicable.

También se encuentran excluidos del presente decreto los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario, regulado por la Ley N° 26.727, y del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, regulado por la Ley N° 26.844, sin perjuicio de lo que puedan establecer los órganos competentes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PREVIO DE COMUNICACIÓN PARA DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA

ARTÍCULO 6°.- Establécese, hasta el 31 de marzo de 2019, un procedimiento por el cual los empleadores, antes de disponer despidos sin justa causa de trabajadores con contratos de trabajo por tiempo indeterminado, deberán comunicar la decisión al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO con una anticipación no menor a DIEZ (10) días hábiles previo a hacerla efectiva.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de oficio o a petición de parte, podrá convocar al empleador y al trabajador junto con la asistencia gremial pertinente, a fin de celebrar durante el plazo fijado en el artículo 6° del presente, las audiencias que estime necesarias para considerar las condiciones en que se llevará a cabo la futura extinción laboral.

ARTÍCULO 8°.- El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Anexo II de la Ley N° 25.212 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Exceptúase del procedimiento establecido en el presente capítulo, al personal de la Industria de la Construcción, contratado en los términos de la Ley N° 22.250.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, queda facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Nicolas Dujovne - Dante Sica - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Carolina Stanley - Alejandro Finocchiaro

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**Decreto 1044/2018****DECTO-2018-1044-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47200997-APN-CGD#SGP, las Leyes Nros. 27.431 y 26.912 y sus modificatorias, el Decreto N° 649 del 12 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo integrado por UN (1) Presidente designado a propuesta del Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que por el Decreto N° 649/18 se asignaron las remuneraciones de los integrantes del Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE y la duración de sus mandatos.

Que el Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN propuso el nombramiento del miembro del Directorio Ejecutivo, dejando constancia que reúne la experiencia necesaria para cumplir las funciones que la Ley le asigna.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 24 de septiembre de 2018, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, a la Doctora Clara SPIRITO (D.N.I. N° 34.929.768).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta tanto se asigne la partida presupuestaria prevista en el artículo 81, penúltimo párrafo de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 13/11/2018 N° 86458/18 v. 13/11/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



FERIAS INTERNACIONALES**Decreto 1045/2018****DECTO-2018-1045-APN-PTE - "XXXIII Expo Unión de las Naciones"**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21929004-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDARTESAN INTERNATIONAL, (C.U.I.T. N° 33-70208344-9) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras" (cocinas para Shawarma, comida típica árabe), narguiles, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas o no, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumeros, cristalería, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial "XXXIII EXPO UNIÓN DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875 de la Ciudad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de diciembre de 2018 al 21 de abril de 2019.

Que la citada Fundación solicita, asimismo, la exención del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta en la aludida Feria Internacional de los productos mencionados precedentemente.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CROACIA en nuestro país.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre nuestro país y los demás países del mundo, preservando sus valores autóctonos.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras" (cocinas para Shawarma, comida típica árabe), narguiles, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas o no, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumeros, cristalería, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial "XXXIII EXPO UNIÓN DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle

Chiozza N° 2875 de la Ciudad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de diciembre de 2018 al 21 de abril de 2019, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo precedente entre el público concurrente al evento mencionado, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que las mercaderías ingresadas con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 13/11/2018 N° 86463/18 v. 13/11/2018

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1046/2018

DECTO-2018-1046-APN-PTE - "Feria Internacional de Villa Gesell"

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26565573-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la Institución ASOCIACIÓN ARCO IRIS (C.U.I.T. N° 33-66781620-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, elementos gastronómicos artesanales, indumentaria, juguetes y muebles artesanales, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 N° 535, Paseo Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 23 de diciembre de 2018 al 16 de abril de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE GUATEMALA en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos que serán destinados a colaborar en la inserción en la comunidad a jóvenes y adultos con discapacidad motriz e intelectual.

Que la FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución ASOCIACIÓN ARCO IRIS para alcanzar dicha meta, por lo que se considera razonable autorizar la exención solicitada en la importación de los productos mencionados en el tercer considerando de la presente medida, por un máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios de estadística, portuarios y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, elementos gastronómicos artesanales, indumentaria, juguetes y muebles artesanales, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 N° 535, Paseo Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 23 de diciembre de 2018 al 16 de abril de 2019, para su exhibición, obsequio, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 13/11/2018 N° 86464/18 v. 13/11/2018

JUSTICIA

Decreto 1047/2018

DECTO-2018-1047-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52529540-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Silvia Mercedes SASSANO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2018, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2018, la renuncia presentada por la doctora Silvia Mercedes SASSANO (D.N.I. N° 13.481.922), al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 13/11/2018 N° 86462/18 v. 13/11/2018



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1794/2018

DA-2018-1794-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37973076-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se incorporó la unidad organizativa de Coordinación de Proyectos de Desarrollo, asignándole la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiéndose verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Delfina ELISAVETSKY CAMPOS (D.N.I. N° 33.174.834), como Coordinadora de Proyectos de Desarrollo de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/11/2018 N° 86442/18 v. 13/11/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

Resolución 67/2018

RESOL-2018-67-APN-SECCYC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 621 de fecha 11 de agosto de 2017 y N° 314 de fecha 14 de marzo de 2018, la Resolución MC N° 212 de fecha 26 de mayo de 2016, la Resolución MC N° 494 de fecha 23 de mayo de 2018, y el EX-2018-16565671- -APN-CGD#MC; y

CONSIDERANDO:

Que, por intermedio de la Resolución MC N° 212/2016, se creó el programa FESTEJAR en la órbita de la (EX) DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN, dependiente de la (EX) SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA.

Que las unidades organizativas mencionadas fueron suprimidas mediante el Decreto N° 174/2018 y las Decisiones Administrativas N° 621/2017 y N° 314/2018, respectivamente.

Que, por esa razón, se dictó la Resolución MC N° 494-E/2018, y se determinó que el programa funcione en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que, adicionalmente, a través del citado acto administrativo, se reformularon los objetivos del programa, se aprobó la quinta convocatoria, y se estableció un nuevo reglamento de bases y condiciones, incorporando pautas para un mejor ordenamiento del certamen (IF-2018-21788503-APN-SECCYC#MC).

Que desde la creación del programa hasta la actualidad, y habiéndose concretado cinco convocatorias, fueron seleccionadas cuatrocientas noventa y tres (493) fiestas, o celebraciones populares, que se constituyeron como beneficiarias del mismo, recibiendo asistencias de carácter artístico.

Que dichas asistencias han contribuido con la difusión de cada evento, potenciando la afluencia de público local, y de localidades vecinas, y apoyando también, de ese modo, la actividad de los emprendedores ligados a la economía creativa en cada territorio, que se hacen presentes en las diferentes celebraciones.

Que por las razones expuestas, resulta oportuno formalizar la sexta convocatoria del programa FESTEJAR.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución MC N° 494-E/2018, la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD actúa como autoridad de aplicación e interpretación del programa, con facultades para dictar normas operativas vinculadas a su implementación.

Que, específicamente, y de manera explícita, esta SECRETARÍA ha quedado facultada para aprobar nuevas convocatorias del programa, siempre que las mismas se ajusten al reglamento de bases y condiciones utilizado a partir de su quinta edición, también aprobado por el decisorio en cita.

Que todas las definiciones reglamentarias previstas para esta sexta convocatoria, en orden a sus destinatarios, forma y plazo de inscripción, evaluación y selección, aportes a favor de los beneficiarios, obligaciones e incumplimientos, así como el diseño de los formularios y la documentación de postulación, se ajustan estrictamente a lo establecido en el reglamento aprobado por Resolución MC N° 494-E/2018 (IF-2018-21788503-APN-SECCYC#MC).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos definidos por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución MC N° 494-E/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la sexta convocatoria del programa FESTEJAR, de conformidad con el reglamento técnico de bases y condiciones aprobado por el artículo 2 de la Resolución MC N° 494/18, y que se replica como Anexo I (IF-2018-52825485-APN-IRNEC#MECCYT) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 85950/18 v. 13/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3107/2018

RESFC-2018-3107-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2018

Visto, el Expediente identificado como "EX-2017-28111589-APN-PI#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es el Organismo que ejerce en el ámbito nacional las funciones que le competen como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las mutuales y cooperativas establecido por las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337 y el Decreto N° 721/00, sus modificatorias y complementarias, entre las que se encuentra el ejercicio del control público.

Que en ejercicio de las funciones de promoción y control, resulta fundamental adoptar las medidas necesarias para preservar la identidad cooperativa y mutual, en particular de las cooperativas de trabajo.

Que en el marco del ordenamiento normativo que se encuentra llevando a cabo este Instituto, así como los convenios de colaboración e intercambio de información suscriptos con otros Organismos Supervisores, se ha observado que cooperativas de trabajo que son destinatarias de fondos transferidos por el Sector Público (nacional, provincial y/o municipal) a través de convenios específicos que identifican la tarea que debe ser realizada, retiran la totalidad de dichos fondos en efectivo, a través de integrantes de su Comisión o apoderados, lo que no permite verificar que lleguen a sus reales beneficiarios.

Que con el fin de lograr una mayor transparencia en la aplicación de los fondos que reciben, así como una mayor inclusión financiera, se estima conveniente y oportuno establecer el requisito de apertura de cuentas individuales para los beneficiarios finales de las cooperativas de trabajo, que reciben fondos públicos, con el objeto que se acredite en las mismas los importes que les corresponden a cada uno de ellos por la labor realizada.

Que a esos efectos, el Banco Central de la República Argentina ha habilitado, para circunstancias como la señalada, la posibilidad de apertura de cajas de ahorro gratuitas en entidades financieras, con la única exigencia de presentación de un documento identificatorio de la persona humana.

Que si bien las cooperativas de trabajo no se encuentran dentro de los sujetos obligados determinados por la Resolución N° 11/12 de la Unidad de Información Financiera, a los efectos de preservar la transparencia en el funcionamiento de dichas entidades y, en función a la obligatoriedad impuesta a este Instituto como Sujeto Obligado ante la UIF, se hace necesario adoptar los recaudos tendientes a una debida identificación de los beneficiarios finales, teniendo en cuenta, además, que la utilización de efectivo, en casos como el que se trata, debería limitarse al máximo, en cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como en la búsqueda de transparencia en operaciones en las que se encuentran involucrados fondos públicos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- En las cooperativas de trabajo que son destinatarias de fondos transferidos por órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman los sectores Públicos Nacional, Provinciales y Municipales, el excedente repartible que le correspondiere a cada asociado en función a lo que establece el art. 42, punto 5, inc. b de la Ley 20.337, debe ser transferido de la cuenta bancaria de la cooperativa, a las cuentas que, a tal efecto, los asociados deberán abrir en las entidades bancarias, para poder percibir los excedentes que les correspondieran por la tarea realizada.

ARTICULO 2°.- Las cooperativas de trabajo que se encuentran incluidas en el supuesto del artículo anterior, tendrán un plazo de SESENTA (60) días hábiles, a partir del dictado de la presente resolución, para hacer efectiva dicha bancarización.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Victor Raul Rossetti - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

e. 13/11/2018 N° 85989/18 v. 13/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3108/2018

RESFC-2018-3108-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2018-56594175-APN-PI#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal de las mutuales.

Que el artículo 1° de la Ley N° 20.321 establece que las mencionadas entidades se rigen en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de esa ley y por las normas que dicte este Organismo.

Que la asamblea de asociados constituye en las mutuales el órgano de gobierno, en su carácter de instancia superior de la estructura institucional, diferenciándose de los órganos de administración y fiscalización, tanto en su integración, como así también en cuanto a sus atribuciones.

Que en tal sentido, la citada ley contempla el régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias prescribiendo, en ambos casos, en el artículo 19, que las entidades están obligadas a presentar ante este Instituto, con DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, la convocatoria, orden del día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de una asamblea ordinaria, deben agregarse a los documentos mencionados la memoria del ejercicio, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización.

Que a su vez, la Resolución N° 1088 del 20 de diciembre de 1979, contempla la documentación que debe remitirse con posterioridad a la celebración del acto asambleario.

Que la Ley 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el ESTADO NACIONAL dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 1063, de fecha 4 de octubre de 2016, aprobó la implementación de la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD), a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que este Organismo, conjuntamente con el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, desarrolla un proceso de inclusión de sus trámites en los distintos módulos o subsistemas informáticos de la Gestión Documental Electrónica como medio de interacción del ciudadano con la Administración.

Que en el citado proceso se encuentran dadas las condiciones para la habilitación del sistema de plataforma de trámites a distancia (TAD) para la presentación de documentación asamblearia de mutuales, en los términos establecidos en la normativa.

Que la documentación exigida por el inciso e) de la Resolución N° 1088/79 se encuentra en proceso de adecuación, con el objeto de contar con un servicio estadístico adecuado y actualizado que contribuya a un mejor cumplimiento de la promoción y el desarrollo de las mutuales, lo que será objeto de una resolución específica.

Que asimismo se ha observado que a los fines de un adecuado control público es conveniente plasmar en un acto administrativo de carácter general requerimientos que se efectúan con el objeto de evaluar la regularidad de los actos asamblearios.

Que por las citadas razones es oportuno la derogación de la Resolución N° 1088/79 y el dictado de una que contemple la documentación a presentar y la habilitación, a ese efecto, de la plataforma de trámites a distancia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19331, 20321 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- La documentación exigida por el artículo 19 de la Ley N° 20.321 se deberá presentar del siguiente modo:

- 1.- Convocatoria, orden del día de la asamblea y memoria con firma original del presidente y secretario del órgano de administración.
- 2.- Estados contables e inventario con firma original del presidente, secretario y tesorero del órgano de administración.
- 3.- Informe del órgano de fiscalización con firma original de sus integrantes.
- 4.- Informe del auditor con firma original del profesional actuante debidamente certificada por el Consejo Profesional respectivo.

ARTICULO 2°.- Las mutuales deben presentar, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos posteriores a la celebración de la asamblea, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y al ORGANO LOCAL COMPETENTE de la provincia, en la que ésta se domicilie, la siguiente documentación:

- 1.- Copia del acta de la asamblea, firmada por presidente y secretario del órgano de administración.
- 2.- Un ejemplar original de la hoja íntegra del diario en que se haya publicado la convocatoria a asamblea, o copia autenticada por presidente o secretario del órgano de administración, en caso de no haber sido presentada con anterioridad al acto asambleario.
- 3.- Copia del acta del órgano de administración, firmada por presidente y secretario del citado órgano, en que se hubieren oficializado la o las listas que han participado en la elección de los órganos de administración y fiscalización, en los casos en que este haya integrado el orden del día de la asamblea.
- 4.- Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, con sus domicilios reales, número de documento de identidad, Clave Única de identificación Tributaria (CUIT), Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de cada uno de los integrantes titulares y suplentes de los órganos de administración y fiscalización, en oportunidad de ser electos, especificando el periodo del mandato.
- 5.- Copia del acta del órgano de administración, firmada por presidente y secretario del citado órgano, en la que se efectuó la distribución de cargos, cuando el estatuto establezca que esta se efectúa a posteriori del acto asambleario y en los casos en que este haya integrado el orden del día de la asamblea.
- 6.- Un ejemplar de los estados contables, si los mismos han sido modificados por la asamblea, en los términos establecidos en el Artículo 1°.
- 7.- Copia del registro de asistencia a la asamblea de que se trate, firmada por presidente y secretario del órgano de administración.

ARTICULO 3°.- En los casos en que medien renunciaciones de integrantes de los órganos de administración y fiscalización, la mutual deberá informar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL y al ORGANO LOCAL COMPETENTE, en que esta se domicilie, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, la nueva integración de los citados órganos, presentando copia firmada en original por presidente y secretario del órgano de administración o de los integrantes del órgano de fiscalización, del acta en la que se plasmó la decisión.

ARTICULO 4°.- Habilitase la plataforma de trámites a distancia (TAD) para la presentación de la documentación previa y posterior a las asambleas ordinarias y extraordinarias, contemplada en el artículo 19 de la Ley 20.321 y en los Artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, de acuerdo al detalle que se menciona en el Anexo identificado como "IF-2018-57318067-APN-PI#INAES".

ARTICULO 5°.- Habilitase la plataforma de trámites a distancia (TAD) para la comunicación de cuarto intermedio de asamblea en los términos contemplados en el artículo 2° de la Resolución N° 1092/79 o aquella que la reemplace o sustituya en el futuro.

ARTICULO 6°.- Habilitase la plataforma de trámites a distancia (TAD) para la presentación de la documentación mencionada en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTICULO 7°.- La documentación que se presente por trámite a distancia debe ser digitalizada sobre originales de primera generación y consecuentemente son considerados originales con idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del Decreto N° 1131/16 y el artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 8°.- La información que las mutuales brinden en los términos de la presente resolución, reviste el carácter de declaración jurada en los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto N° 1759/72 (TO 894/17).

ARTÍCULO 9°.- En la presentación de la documentación por trámite a distancia que se menciona en este acto administrativo, debe observarse el procedimiento que como Anexo se identifica como "IF-2018-57318067-APN-PI#INAES" e integra la presente resolución, permitiendo la identificación unívoca y la firma a distancia de las personas jurídicas.

ARTICULO 10.- La presente resolución entra en vigencia a partir de los 5 (CINCO) días computados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11.- Derógase la Resolución N° 1088 del 20 de diciembre de 1979 del registro del Instituto Nacional de Acción Mutua.

ARTICULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Victor Raul Rossetti - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Eduardo Hector Fontenla - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 85975/18 v. 13/11/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 183/2018
RESOL-2018-183-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49883969- -APN-SSTA#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, se aprobaron las "NORMAS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES RELATIVAS A LA RECATEGORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y A LA APLICACIÓN DE BANDAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACIÓN" y se dispuso que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación conforme lo estatuido en el artículo 14 del mismo decreto, puede modificar dichas normas en el supuesto que fundadas razones de interés público lo requieran.

Que a través de las Resoluciones Nros. 608 de fecha 1° de agosto de 2006, 498 de fecha 21 de agosto de 2007 y 726 de fecha 26 de septiembre de 2008, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se estableció la aplicación de valores adicionales a la tarifa de referencia dispuesta por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 2407/02.

Que la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, determinó a través de su artículo 1° que la Tarifa de Referencia prevista por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 2407/02 se calculará en función de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja de la tarifa media por kilómetro (Km) relevada conforme lo dispuesto en el Anexo I de dicha norma.

Que corresponde mencionar que mediante el artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente, se aprobó como metodología de cálculo para el relevamiento de las tarifas medias de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, el procedimiento que como Anexo II forma parte integrante de dicha norma.

Que cabe destacar que la Resolución N° 495 de fecha 29 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableciendo los factores de estacionalidad a considerar en los períodos estacionales que afecten la base tarifaria.

Que por su parte, la Resolución N° 718 de fecha 25 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sustituyó el apartado "II. BASE TARIFARIA DE APLICACIÓN (BTA)" del Anexo I de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableciendo los factores de variación correspondientes a las tarifas máxima y mínima, a ser considerados para el cálculo de las tarifas de cada categoría de servicio.

Que por otro lado, la Resolución N° 723 de fecha 16 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sustituyó el literal d) del punto I del Anexo I de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableciendo que en aquellas ventas de pasajes que se realicen con hasta DIEZ (10) días de anticipación respecto de la fecha del servicio contratado, el descuento a aplicar para obtener la tarifa mínima de cada categoría de servicio, no podrá ser superior al QUINCE POR CIENTO (15%); y que para las ventas de pasajes efectuadas con más de DIEZ (10) días de anticipación respecto de la fecha de inicio del servicio contratado, los descuentos podrán ser superiores al QUINCE POR CIENTO (15%), y de hasta un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), respecto de las tarifas mínimas de cada categoría de servicio.

Que en el artículo 3° de la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificado por la Resolución N° 495/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se instruyó a la ex SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS entonces dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que trimestralmente proponga a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el factor de corrección a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA).

Que además, el artículo referido en el considerando precedente instruyó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a elevar trimestralmente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la propuesta de Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja del relevamiento del mercado y del empleo del factor de corrección precitado, conjuntamente con el informe pertinente.

Que habiéndose efectuado los relevamientos correspondientes, se han verificado los extremos establecidos por la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorios, a los fines de actualizar los valores tarifarios correspondientes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR elevó a consideración de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la propuesta de actualización de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA), la que éste órgano comparte.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto, se emite en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la actualización de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA), en el marco de lo establecido por la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, que como Anexo (IF-2018-51177571-APN-SECGT#MTR), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 86158/18 v. 13/11/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 11/2018

RESOL-2018-11-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-48791412- -APN-DNTEID#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de Marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y 121 del 22 de Febrero de 2018 (RESOL-2018-121-APN-MM), las Resoluciones Nros. 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) y 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 13/2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los documentos de licenciamiento presentados por la AC MODERNIZACIÓN – PFDR, entre los cuales se encuentran los documentos públicos “Política Única de Certificación v1.0” (IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM), “Manual de Procedimientos v1.0” (IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.1.0” (IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.1.0” (IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM), “Política de Privacidad v.1.0” (IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” (IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM).

Que en función de los documentos e informes presentados, la Resolución N° 121/18 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN otorgó la licencia a la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para operar como Certificador Licenciado.

Que la Decisión Administrativa N° 297/18 asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que en consecuencia, se actualizaron los documentos de la mencionada AC MODERNIZACIÓN – PFDR, para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de sus Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que por ende la Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la actualización de los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR: “Política Única de Certificación v2.0” (IF-2018-41580610-APN-DNTEID#MM), “Manual de Procedimientos v2.0” (IF-2018-41786560-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo con Suscriptores v.2.0” (IF-2018-41786533-APN-DNTEID#MM), “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v.2.0” (IF-2018-41786501-APN-DNTEID#MM), “Política de Privacidad v.2.0” (IF-2018-41786473-APN-DNTEID#MM) y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0” (IF-2018-41786449-APN-DNTEID#MM).

Que la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos aprobados por la citada Resolución N° 87 del 30 de Agosto de 2018 (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establecieron los procedimientos para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que mediante el Expediente Electrónico EX-2018-48791412- -APN-DNTEID#JGM tramita la solicitud de ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S. A. para constituirse como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – Plataforma de Firma Digital Remota.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa impone para la constitución de Autoridades de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A. a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante AC MODERNIZACIÓN – PFDR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 47/2018****RESOL-2018-47-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el EX-2018-28663822-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 75 de fecha 30 de Julio de 2018 y 88 de fecha 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 75 de fecha 30 de Julio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 88 de fecha 15 de Agosto de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó la grilla de valoración de antecedentes, ratificó el acta de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dicho cargo, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 13 de fecha 19 de Octubre de 2018 (IF-2018-55910392-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "Dirección de Medicina del Trabajo", que por el presente acto se aprueba.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 88/2018, para la cobertura del cargo de "DIRECCIÓN DE MEDICINA DEL TRABAJO", cargo de nivel B, Función Ejecutiva III (2018-018712-MINECO-P-FE-III-B, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-56834968-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2018-56839523-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 48/2018****RESOL-2018-48-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO los EX-2018-39912021-APN-SECEP#MM y EX-2018-26968155-APN-DGD#MA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 76 de fecha 3 de agosto de 2018 y 96 de fecha 30 de agosto de 2018, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 76 de fecha 3 de agosto de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "Coordinador de Contratos y Pasantías" y "Coordinador de Medicina y Seguridad en el Trabajo".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 96 de fecha 30 de agosto de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante Acta N° 10 (IF-2018-54070316-APN-SECEP#JGM) el Comité de Selección propició declarar desierto el cargo "Coordinador de Medicina y Seguridad en el Trabajo" ya que, conforme los resultados obtenidos por los postulantes en la instancia de la Evaluación Técnica General, no se alcanzó la cantidad mínima de postulantes necesaria para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que mediante Acta N° 12 (IF-2018-55345736-APN-SECEP#JGM) el Comité de Selección propició declarar desierto el cargo "Coordinador de Contratos y Pasantías" ya que, conforme los resultados obtenidos por los postulantes en la instancia de la Evaluación Técnica Sustantiva, no se alcanzó la cantidad mínima de postulantes necesaria para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense desiertos los procesos para los cargos "COORDINACIÓN DE CONTRATOS Y PASANTÍAS", nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2018-018721-MINAGR-PFE-IV-B); "COORDINACION DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2018-018722-MINAGR-PFE-IV-B), todos ellos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 76 del 3 de agosto de 2018, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 49/2018****RESOL-2018-49-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO los EX-2018-27593311-APN-DDE#MTU y EX-2018-33244751- -APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 62 de fecha 4 de julio de 2018 y 23 del 15 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 62 de fecha 4 de julio de 2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente del ex MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “Director de Tecnología”.

Que mediante la Resolución SEP N° 72 de fecha 23 de julio de 2018, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que, conforme surge del Acta N° 4 (IF-2018-49944573-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de “Director de Tecnología” por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión, en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense desierto el proceso para el cargo “DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III (2018-018698-MINTUR-P-FEIII-B); perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 72 de fecha 23 de julio de 2018, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 13/11/2018 N° 86157/18 v. 13/11/2018

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA

Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 51/2018****RESOL-2018-51-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el EX-2018-38142944-APN-DCYDC#MD y el EX-2018-56071187-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 26 de fecha 16 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 26/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos pertenecientes a la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme lo establecido por el artículo 8° del Anexo I a la Resolución SEP N° 82/2017.

Que los miembros del Comité de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las bases de la convocatoria para los CUATRO (4) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Funciones ejecutivas: “Coordinación de Presupuesto de Entidades Descentralizadas y Empresas”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV; “Coordinación de Presupuesto de las FFAA” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV; “Coordinación de Presupuesto de Comisiones al Exterior”, nivel escalafonario B, función ejecutiva IV y “Coordinación de Presupuesto de la Jurisdicción” nivel escalafonario B, función ejecutiva IV.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al Ministerio de Defensa de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de CUATRO (4) cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo vacante “Coordinación de Presupuesto de Entidades Descentralizadas y Empresas”; “Coordinación de Presupuesto de las FFAA”, “Coordinación de Presupuesto de Comisiones al Exterior” y “Coordinación de Presupuesto de la Jurisdicción”, a integrarse en la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos IF-2018-56183453-APN-ONEP#JGM, IF-2018-56184045-APN-ONEP#JGM IF-2018-56181632-APN-ONEP#JGM e IF-2018-56184849-APN-ONEP#JGM, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 3 de diciembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 14 de diciembre de 2018, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, conforme las facultades conferidas por la Resolución SEP N° 82/2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 86155/18 v. 13/11/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 117/2018

Buenos Aires, 09/11/2018

En Buenos Aires, a los 9 día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 273/2014, caratulado "Concurso N° 334 TOCF de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Guillermo Adolfo Quadrini (D.N.I. 16.921.449), Andrea Mariel Cirulli (D.N.I. 17.374.615), Matías Agustín Ciolfi (D.N.I. 22.366.414) y Leonardo Germán Brond (D.N.I. 26.057.744), para el día 15 de noviembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 13/11/2018 N° 85956/18 v. 13/11/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 118/2018

Buenos Aires, 09/11/2018

En Buenos Aires, a los 9 día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 289/2014, caratulado “Concurso N° 350 Juzgado Nac. de Prim. Inst. en lo Civil Nros. 13, 21, 30, 34, 90, 97, 100 y 108”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Andrea Alejandra Imatz (D.N.I. 17.365.762), Pilar Fernández Escarguel (D.N.I. 24.718.733), María Belén Puebla (D.N.I. 22.109.849), Ariel Ignacio Fognini (D.N.I. 25.704.861), Laura Evangelina Fillia (D.N.I. 26.199.013), Jorge Aníbal Ferrari (D.N.I. 12.969.733), María Claudia del Carmen Pita (D.N.I. 16.937.887), Ramiro Guiraldes (D.N.I. 26.691.104), Ignacio Martín Rebaudi Basavilbaso (D.N.I. 26.401.606), Luis Ricardo José Sáenz (D.N.I. 27.691.684), Maximiliano Javier Romero (D.N.I. 23.469.368), Carlos Martín Debrabandere (D.N.I. 27.294.097), María Constanza Caeiro (D.N.I. 22.824.197), Gabriel Ángel Tamborenea (D.N.I. 13.765.720), Jorge Ignacio Sobrino Reig (D.N.I. 30.409.554), Rafael María Mathé (D.N.I. 11.986.376), María de las Mercedes Domínguez (D.N.I. 27.778.242), Gustavo Fabián López Ariza (D.N.I. 17.556.668), Juan Pablo Lorenzini (D.N.I. 24.560.450), Pedro Galmarini (D.N.I. 25.146.335), Geraldine Dresdner (D.N.I. 24.335.653), Santiago Pedro Iribarne (D.N.I. 25.705.132), Diego Florio (D.N.I. 20.020.463), Eugenio Ricardo Labeau (D.N.I. 22.276.243), María del Carmen Boullón (D.N.I. 20.568.063), Damián Esteban Ventura (D.N.I. 22.080.377), Mónica Alejandra Bobbio (D.N.I. 17.198.567) y Lorena Fernanda Maggio (D.N.I. 24.341.746), para el día 15 de noviembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 13/11/2018 N° 85963/18 v. 13/11/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 119/2018

Buenos Aires, 09/11/2018

En Buenos Aires, a los 9 día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 205/2016, caratulado “Concurso N° 366 T.O.C.F. nros. 1 de la Plata (3 Cargos), 2 (1 cargo) y 3 (3 cargos)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Juan Ernesto Rozas (D.N.I. 21.071.739), José Ignacio Polizza (D.N.I. 21.055.339), María Gabriela Silvina Daudet (D.N.I. 20.385.569), Gabriel Emilio Vandemberg (D.N.I. 16.202.206), Ignacio Labedens (D.N.I. 25.227.660), Hernán Eduardo Sosa (D.N.I. 23.470.035), Ana Silvia Guzzardi (D.N.I. 17.535.590), Nicolás Grappasonno (D.N.I. 24.913.296), Carlos Fabián Cuesta (D.N.I. 17.233.411), Cecilia Patricia Incardona (D.N.I. 22.750.523), Alfonso Ángel Ferraro (D.N.I. 12.619.124), José Luis Agüero Iturbe (D.N.I. 24.579.240), Juan Martín Nogueira (D.N.I. 23.458.114), Roberto José Boico (D.N.I. 22.448.083), María Verónica Michelli (D.N.I. 24.167.123), Claudio Ricardo Silvestri (D.N.I. 17.602.375), Mario Alberto Ferrario (D.N.I. 22.605.012), Pablo Ezequiel Wilk (D.N.I. 26.927.554), Jesica Yael Sircovich (D.N.I. 30.467.636), Javier Matías Arzubi Calvo (D.N.I. 22.990.215), María Julia Sosa (D.N.I. 17.542.311), Sergio Andrés Delgadillo (D.N.I. 26.473.925), Julián Axat (D.N.I. 25.476.173), Roberto Leo (D.N.I. 20.410.238), Valeria Alejandra Rico (D.N.I. 25.374.602), Karina Mabel Yabor (D.N.I. 26.022.211), Gonzalo Fernando Sansó (D.N.I. 25.188.301), Francisco Horacio Alegre (D.N.I. 14.415.908), Matías Alejandro Latino (D.N.I. 28.422.696), Fernando Gabriel Zarabozo (D.N.I. 23.471.591), Juan Carlos Palacios (D.N.I. 27.940.013), Guido Damián Cresta (D.N.I. 23.261.624), Fernando Buján (D.N.I. 29.238.502), Juan Carlos Bernial (D.N.I. 28.642.816) y Francisco Javier María Posse (D.N.I. 20.910.898), para el día 15 de noviembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 13/11/2018 N° 85969/18 v. 13/11/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 120/2018

Buenos Aires, 09/11/2018

En Buenos Aires, a los 9 día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 218/2016, caratulado "Concurso N° 379 Juzgado Federal de Primera Inst. de Rio Gallegos Provincia de Santa Cruz", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Roberto José Boico (D.N.I. 22.448.083), Viviana Inés Geroldi (D.N.I. 14.062.222), Claudio Marcelo Vázquez (D.N.I. 14.189.039) y Ricardo Gastón Morillo (D.N.I. 26.019.682), para el día 15 de noviembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 13/11/2018 N° 85970/18 v. 13/11/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 121/2018

Buenos Aires, 09/11/2018

En Buenos Aires, a los 9 día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 206/2016, caratulado “Concurso N° 367 Trib. Oral en lo Crim. y Correc Nros. 1, 2, 5, 8, 15, 20 y 21 (2 cargos)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Gabriel Emilio Vandemberg (D.N.I. 16.202.206), Luis Alcides Arnaudo (D.N.I. 22.196.404), Matías Ariel Buenaventura (D.N.I. 29.636.529), Nicolás Grappasonno (D.N.I. 24.913.296), Nicolás Antonio Pacilio (D.N.I. 30.742.134), Agustina Inés Rodríguez (D.N.I. 22.589.082), María Elisa Gaeta (D.N.I. 21.671.618), Pablo Ernesto Rossi (D.N.I. 24.962.910), Paula Gorsd (D.N.I. 23.326.499), Cinthia Raquel Oberlander (D.N.I. 24.312.707), Juan Manuel Grangeat (D.N.I. 23.453.565), Nicolás Czizik (D.N.I. 28.644.261), José Carlos Pérez Arias (D.N.I. 20.666.649), Agustín Nicolás Morello (D.N.I. 22.675.247), Leandro José West (D.N.I. 22.278.035), Alejandra Mercedes Alliaud (D.N.I. 23.781.382), Ana Silvia Guzzardi (D.N.I. 17.535.590), Nicolás Schiavo (D.N.I. 23.974.964), Marcelo Alejandro Peluzzi (D.N.I. 21.675.251), Alejo Ramos Padilla (D.N.I. 25.070.073), Mario Walter Prieto (D.N.I. 22.971.694), Juan Manuel Mejuto (D.N.I. 22.718.526), José Luis Agüero Iturbe (D.N.I. 24.579.240), Ivana Sandra Quinteros (D.N.I. 26.380.016), Hugo Fabián Decaria (D.N.I. 17.781.537), Julio Eduardo López Casariego (D.N.I. 18.302.639), Vanesa Silvana Alfaro (D.N.I. 23.416.041), Martín José Adrogué (D.N.I. 21.110.394), Claudio Ricardo Silvestri (D.N.I. 17.602.375) y Juan Carlos Riccardini (D.N.I. 28.228.853), para el día 15 de noviembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 13/11/2018 N° 85971/18 v. 13/11/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 122/2018

Buenos Aires, 09/11/2018

En Buenos Aires, a los 9 día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 204/2016, caratulado “Concurso N° 365 Juzgado Nacionales de Prim. Inst. del Trab. Nros. 12, 21, 24, 33, 44, 50, 59 y 78”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Andrea Érica García Vior (D.N.I. 17.820.150), Ana Clara Alfie (D.N.I. 27.386.507), Fabiana Silvia Rodríguez (D.N.I. 17.635.489), Viviana Mariel Dobarro (D.N.I. 20.606.865), Héctor Horacio Karpiuk (D.N.I. 11.400.613), Agustín Alfredo Antonio Guerrero (D.N.I. 21.715.843), Laura Matilde D'Arruda (D.N.I. 23.337.369), Alejandro Esteban Danussi (D.N.I. 22.002.264), Eugenia Victoria Reisenman (D.N.I. 13.654.567), Silvia Rita García (D.N.I. 18.226.321), María Luján Garay (D.N.I. 17.007.379), María Verónica Jorgelina Moreno Calabrese (D.N.I. 22.608.616), Alejandra García (D.N.I. 20.404.926), Roberto Oscar Copertari (D.N.I. 17.726.221), Alejandro Carlos Musa (D.N.I. 18.324.181), Lucas Adolfo Malm Green (D.N.I. 21.484.753), Lucrecia Pedrini (D.N.I. 21.880.926), Marina Edith Pisacco (D.N.I. 28.674.642), Carlos Javier Nagata (D.N.I. 21.094.919), Bibiana Inés Díaz (D.N.I. 14.851.904), Héctor David Rodríguez (D.N.I. 21.887.006), Andrea Urretavizcaya (D.N.I. 20.201.882), Ariadna Ceresa (D.N.I. 16.062.414), Andrea Centonze (D.N.I. 18.023.699), Andrea Elena Moquedze Mazalán (D.N.I. 14.222.300), María Eugenia Elizabeth Plaza (D.N.I. 22.644.072), Azucena Beatriz Ragusa (D.N.I. 14.151.946), Claudia Fontaina González (D.N.I. 18.383.503), Matías Sebastián Moreno Espeja (D.N.I. 25.608.346), Moira Alicia Fullana (D.N.I. 21.444.650), Santiago Docampo Miño (D.N.I. 17.576.142), Fabiana Arabia (D.N.I. 17.902.696), Ángela Rosalía Mora (D.N.I. 20.404.560), Leonardo Gabriel Bloise (D.N.I. 21.469.603), Claudia Elena Salvatierra (D.N.I. 14.211.710), Pablo Andrés Devoto (D.N.I. 12.588.986), Alberto César Vega (D.N.I. 16.577.159), Adela María del Valle Pérez del Viso (D.N.I. 16.818.149) y María Gabriela D'Angelo (D.N.I. 14.678.513), para el día 15 de noviembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 13/11/2018 N° 85972/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 864/2018

RESOL-2018-864-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44723568-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 17.285 Código Aeronáutico de la Nación y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de Noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la actual política de expansión del transporte aerocomercial y a los efectos de modernizar la infraestructura existente se incorporó el Aeródromo Público "EL PALOMAR" al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) mediante el Decreto N° 1.092 de fecha 22 de diciembre de 2017, modificando el Anexo III del Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Que asimismo mediante la Resolución N° 849-E de fecha 21 de septiembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se incorporó al Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998 entre el Estado Nacional y el consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, el Aeródromo "EL PALOMAR" para la administración, explotación y funcionamiento del GRUPO A de "AEROPUERTOS" del SNA, con el alcance y las limitaciones operativas y temporales previstas en el Convenio Interministerial N° CONVE-2018-30807497-APN-MD celebrado el 28 de junio de 2018 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO y la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, ambas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias en relación a las peticiones realizadas por los explotadores aéreos que han solicitado la operación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas provenientes o con destino en el Aeropuerto "EL PALOMAR", a fin de adecuar la infraestructura y asegurar la prestación de los servicios necesarios para garantizar la seguridad operacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la Administración Nacional de Aviación Civil ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilítese el Aeródromo Público "EL PALOMAR" ubicado en la Ciudad de PALOMAR - Partido de MORÓN - Provincia de BUENOS AIRES como Aeropuerto Internacional destinado a la operación de aeronaves provenientes del o con destino al extranjero, en los términos del Artículo 26 del Código Aeronáutico de la Nación -Ley N° 17.285-.

ARTÍCULO 2°. Los servicios de Aduana, Migraciones y Seguridad Aeroportuaria serán prestados por las Autoridades competentes en coordinación con el concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- El servicio de sanidad aeroportuaria será prestado por el concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, difúndase mediante la página "web" institucional y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 13/11/2018 N° 86123/18 v. 13/11/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 287/2018

RESOL-2018-287-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54681398-APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Luis Esteban CALARCO, (DNI N.º 12.888.519) ha solicitado en fecha 21 de septiembre de 2018, la renuncia a la matrícula N° 958 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la revocación de la matrícula está prevista por el art.10 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estando la presente renuncia contemplada en la norma legal citada.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su baja en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia del Sr. Luis Esteban CALARCO (DNI N.º 12.888.519) a la Matrícula N° 958 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar la baja del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su renuncia en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4°.- Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, comuníquese y archívese. Dámaso Pardo

e. 13/11/2018 N° 86098/18 v. 13/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 50/2018

RESOL-2018-50-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56757877- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX -2018-44982563- -APN-DGD#MA del Registro del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, EX-2018-46217242- -APN-DGDMA#MPYT y EX-2018-47021858- -APN-DGDMA#MPYT, ambos del Registro de la citada Secretaría de Gobierno, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento

de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del citado Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- AGRO WORLD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71452817-9), que tramita en el Expediente N° EX -2018-46217242- -APN-DGDMA#MPYT;
- CATAJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71112724-7), que tramita en el Expediente N° EX -2018-47021858- -APN-DGDMA#MPYT; y
- ALBERTO L. MARCHIONNI SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68947350-0), que tramita en el Expediente N° EX- 2018-44982563- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-57980261-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior pertinentes.

Que la empresa AGRO WORLD ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó DOS (2) contratos de venta al exterior por el total de lo declarado, fechados los días 15 y 17 de agosto de 2018, mientras que las fechas de cierre de venta declaradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros.18029DJVE001257J y 18074DJVE000067H fueron los días 29 y 30 de agosto de 2018 respectivamente, lo que constituye inconsistencias en lo declarado respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018 de TRES MIL TRESCIENTAS DOCE TONELADAS (3.312 t) de porotos y presenta compras por UN MIL DOSCIENTAS VEINTISIETE TONELADAS (1.227 t), surgiendo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 30 y 31 de agosto de 2018.

Que la empresa CATAJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con respecto al contrato de venta al exterior, adjunta copia de una orden de compra de fecha 27 de agosto de 2018 con la firma ANDESHARVEST, que no concuerda con la fecha de cierre de venta declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18001DJVE006056B registrada el 31 de agosto de 2018, constituyendo inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018 de DOS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO TONELADAS (2.444 t) de maíz pisingallo y presenta compras de dicho producto por CIENTO NOVENTA CON NOVENTA Y NUEVE TONELADAS (190,99 t), razón por la cual no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la citada Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018.

Que la empresa ALBERTO L. MARCHIONNI SOCIEDAD ANÓNIMA respecto al contrato de venta al exterior, presenta copia de factura proforma de fecha 15 de agosto de 2018, y en consecuencia, no concuerda con el cierre

de venta declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18069DJVE000186N registrada el 30 de agosto de 2018, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el citado Anexo que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de setiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-57980261-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 86446/18 v. 13/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 51/2018

RESOL-2018-51-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56758179- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-45035785- -APN-DGD#MA del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, EX-2018-47671613- -APN-DGDMA#MPYT y EX-2018-45733920- -APN-DGDMA#MPYT, ambos del Registro de la citada Secretaría de Gobierno, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las

que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del citado Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- LOS GROBO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-60445647-5), que tramita en el Expediente N° EX-2018-47671613- -APN-DGDMA#MPYT;
- ROME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71157512-6) que tramita en el Expediente N° EX-2018-45733920- -APN-DGDMA#MPYT; y
- E-GRAIN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71027807-1) que tramita en el Expediente N° EX-2018-45035785- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2018-57988422-APN-SSMA#MPYT e IF-2018-57987158-APN-SSMA#MPYT, respectivamente, forman parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que la empresa LOS GROBO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó contrato de venta, ni documento alguno de la venta vinculada con la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) 18001DJVE005947J de SESENTA Y NUEVE CON 75/100 TONELADAS (69,75 t) de garbanzo registradas el 30 de agosto de 2018, con cierre de venta el 29 de agosto de 2018, según datos obtenidos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), y por lo tanto, presenta inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO CON 75/00 TONELADAS (278,75 t) de garbanzos y de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS VEINTE TONELADAS (38.620 t) de maíz, presentando contratos de arrendamiento/alquiler de campos para producción propia y factura de compra de semillas de maíz para la siembra, manifestando en su Carta Documento N° 960249293, de fecha 17 de octubre de 2018, que las hectáreas destinadas a la producción de maíz de la campaña 2018/19 serán informadas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA entre el 1 de enero de 2019 y el 28 de febrero de 2019 y que oportunamente acreditarán ante la Secretaría la capacidad productiva y el estado de los cultivos para cumplir con las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas.

Que respecto a la cuestión vinculada con la producción propia, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho en su dictamen registrado con el N° IF-2018-56233888-APN-PTN, de fecha 2 de noviembre de 2018, en el Expediente N° EX-2018-49924192- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la citada Secretaría de Gobierno, que tanto los productos sembrados y en crecimiento (sementeras) como los proyectos de cultivo declarados por AGD (ACEITERA GENERAL DEHEZA) no cumplen el requisito de tenencia exigido por la Ley N.º 26.351; en tanto que a los fines de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 26.351, debe entenderse que hay tenencia de mercadería cuando quien presenta una Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) se encuentra en condiciones de ejercer un poder de hecho sobre los productos registrados; a lo que cabe agregar, dentro del régimen bajo estudio, que debe tener la capacidad jurídica de disponer de ellos, a tenor de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, que dice que no se considerará tenencia la que se ejerce por cuenta ajena sin facultad de uso o disponibilidad del Producto.

Que en orden a ello, no presenta documentación alguna de existencia física ni de compras de mercadería, por lo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) de volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006052U, 18001DJVE006071V; 18001DJVE006102Z; 18001DJVE006104S; 18001DJVE006114T; 18001DJVE006126W y 18001DJVE006131S de fecha 30 y 31 de agosto de 2018.

Que la empresa ROME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA presentó los contratos de venta de mercadería fechados los días 30 y 31 de agosto de 2018, en tanto que las fechas de cierre de venta declaradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas son 29 y 30 de agosto de 2018, de lo que se infiere que la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N°18082DJVE000418G, con fecha de cierre de venta del 29 de agosto de 2018, no coincidiría con las fechas de ninguno de los DOS (2) contratos de venta al exterior, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA TONELADAS (1.341 t) de porotos, y presenta compras de ese producto por SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS TONELADAS (658,46 t), por lo que surge que la firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18082DJVE000418G y 18082DJVE000419H del 30 y 31 de agosto de 2018, por VEINTISIETE TONELADAS (27 t) de porotos.

Que la empresa E-GRAIN SOCIEDAD ANÓNIMA no presentó el contrato de venta al exterior correspondiente a la operación de cebada cervecera, lo que constituye inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, de NOVENTA Y TRES MIL TONELADAS (93.000 t) de cebada cervecera y VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de maíz y dado que no presentó documentación alguna de existencia física ni de compras de mercadería, la firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en

las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE005946X y 18001DJVE005970F del 30 de agosto de 2018, tanto de cebada cervecera como de maíz.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-57988422-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones; como asimismo y que respecto a aquellas que se incluyen en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-57987158-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de setiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-57988422-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-57987158-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 86452/18 v. 13/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 52/2018

RESOL-2018-52-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56453662- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX- 2018-49277391- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-47005346- -APN-DGDMA#MPYT, ambos del Registro de la citada Secretaría de Gobierno, EX-2018-45027083- -APN-DGD#MA y EX-2018-45086872- -APN-DGD#MA ambos del Registro del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de septiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de septiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de septiembre de 2018 del citado ex -Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 establece que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar una sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas de aplicación.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería en forma previa al dictado del citado Decreto N° 793/18.

Que entre las firmas a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- NORMA NIEVES DIAZ (C.U.I.T. N° 27-12998363-4), que tramita en el Expediente N° EX -2018-49277391- -APN-DGDMA#MPYT;
- EL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-58128611-9) que tramita en el Expediente N° EX -2018-47005346- -APN-DGDMA#MPYT;

- IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63916588-0) que tramita en el Expediente N° EX-2018-45027083- -APN-DGD#MA; y

- SWISS AGRO EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71012035-4) que tramita en el Expediente N° EX-2018-45086872- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-57995091-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de septiembre de 2018 y 12 de octubre de 2018, a través de las que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior pertinentes.

Que la empresa NORMA NIEVES DIAZ presentó copia del contrato de venta fechado el día 29 de agosto del 2018, mientras que el registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) se realizó el 31 de agosto, lo que evidencia inconsistencias respecto a la normativa del registro de la citada Declaración Jurada, como tampoco ha documentado en forma fehaciente los contratos de venta de toda la harina de trigo registrada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18045DJVE000447H.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CUATRO MIL DOSCIENTAS CINCO TONELADAS (4.205 t), y no acreditaría tenencia alguna de la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las mencionada DJVE.

Que la empresa EL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA presentó un contrato de venta al exterior N° 701/2018 del 25 de abril de 2018 por un volumen mayor de UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CATORCE TONELADAS (1.143.14 t) de girasol confitero al que pretende imputar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) declarada por VEINTIDÓS TONELADAS (22 t.), por lo cual la fecha de cierre de venta del contrato no concuerda con la que fuera declarada en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18001DJVE006048C que es del 30 de agosto de 2018, presentando evidente inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO TONELADAS (484,58 t) de girasol confitero, y acredita una tenencia física en planta de CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO TONELADAS (4.698,65 t.), razón por la cual no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la DJVE del 31 de agosto de 2018.

Que la empresa IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA adjunta un contrato de venta al exterior de fecha 27 de agosto de 2018 por CINCO MIL TONELADAS (5.000 t) con una firma del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, por lo cual la fecha de cierre de venta del contrato no concuerda con la declarada en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que son del 30 de agosto de 2018, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro.

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, de CINCO MIL TONELADAS (5.000 t) de trigo pan y acreditaría la adquisición de CINCO MIL TONELADAS (5.000 t) de ese mismo cereal a la firma LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA del 17 de agosto de 2018, por lo que acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir dicho saldo pendiente de embarque.

Que la empresa SWISS AGRO EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA presentó un contrato de venta al exterior de fecha 22 de junio de 2018 por VEINTE (20) contenedores de poroto alubia, modificado el 25 de agosto de 2018; y otro de fecha 9 de agosto por NUEVE (9) contenedores de poroto alubia, por lo cual las fechas de cierre de venta de los contratos no concuerdan con las que fueran registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018, presentando inconsistencias respecto a la normativa del mencionado registro

Que según registros extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la empresa tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018, de UN MIL DOS TONELADAS (1.002 t) de porotos, de las que documenta la adquisición de CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES TONELADAS (478,73 t) a la firma ESTANCIA RÍO COLORADO SOCIEDAD ANÓNIMA del 30 de agosto de 2018, por lo que no se acreditaría la tenencia y/o adquisición de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las DJVE del 31 de agosto de 2018.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el citado Anexo que forma parte de la presente medida, carecen de efectos, debiendo

restituirse la situación jurídica en cada uno de los casos, al estado que se hallaba vigente al momento previo de las declaraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-57995091-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida, respecto de las cuales se han verificado inexactitudes u omisiones, de carácter esencial; carecerán de efectos, restituyéndose en cada uno de los casos la situación jurídica al momento previo a la respectiva registración.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria Ley N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 86450/18 v. 13/11/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 53/2018

RESOL-2018-53-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56876128-APN- -DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-44978374- -APN-DGD#MA, EX-2018-45043550- -APN-DGD#MA, EX-2018-44960390- -APN-DGD#MA y EX-2018-44962877- -APN-DGD#MA, todos del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y EX-2018-45615360- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la citada Secretaría de Gobierno, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería, en forma previa al dictado del citado Decreto N° 793/18.

Que entre las razones sociales a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- AGROFIN AGROCOMMODITIES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70843710-3); que tramita en el Expediente N° EX-2018-45615360- -APN-DGDMA#MPYT.
- AGRO LAJITAS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70797695-7); que tramita en el expediente N° EX -2018-44978374- -APN-DGD#MA.
- ALEA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66332224-5); que tramita en el expediente N° EX-2018-45043550- -APN-DGD#MA.
- CURCIJA SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T. N° 30-59324773-9); que tramita en el Expediente N° EX-2018-44960390- -APN-DGD#MA, y
- DESDELSUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-62940188-8); que tramita en el Expediente N° EX-2018-44962877- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas, según lo indicado en los respectivos informes técnicos producidos por la citada Subsecretaría.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 22 de octubre de 2018, a través de los que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) pertinentes.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma AGROFIN AGROCOMMODITIES SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018 de DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO CON VEINTIDÓS TONELADAS (2.475,22 t) de porotos, y que presentó compras de dicho producto por CIENTO UNA TONELADAS (101 t), por lo que surge que la razón social no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR

CIENTO (100%) del volumen registrado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18052DJVE001001P del 30 de agosto de 2018 por CUARENTA Y OCHO TONELADAS (48 t) de porotos.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma AGRO LAJITAS SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de septiembre de 2018 de QUINIENTAS TRES TONELADAS (503 t) de porotos, y que presentó compras de dicho producto por CUARENTA Y OCHO (48 t), por lo que surge que la razón social no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18029DJVE001254G y 18029DJVE001255H del 30 de agosto de 2018 por OCHENTA Y CUATRO TONELADAS (84 t) y CIENTO CUARENTA TONELADAS (140 t) de porotos, respectivamente.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma ALEA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TONELADAS (57.600 t) de cebada cervecera, CATORCE MIL CIENTO SESENTA TONELADAS (14.160 t) de cebada forrajera y VEINTISIETE MIL CIENTOS TONELADAS (27.100 t) de maíz; y que acredita la tenencia de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES TONELADAS (42.383 t) de cebada cervecera, DOCE MIL TRESCIENTAS UNA TONELADAS (12.301 t) de cebada forrajera y VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y DOS TONELADAS (24.372 t) de maíz, como asimismo presenta información sobre producción propia esperada de cebada, trigo y maíz.

Que respecto a la cuestión vinculada con la producción propia, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho en su dictamen registrado con el N° IF-2018-56233888-APN-PTN, de fecha 2 de noviembre de 2018, en el Expediente N° EX-2018-49924192- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que tanto los productos sembrados y en crecimiento (sementeras) como los proyectos de cultivo declarados por AGD (ACEITERA GENERAL DEHEZA) no cumplen el requisito de tenencia exigido por la Ley N.º 26.351; en tanto que a los fines de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 26.351, debe entenderse que hay tenencia de mercadería cuando quien presenta una Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) se encuentra en condiciones de ejercer un poder de hecho sobre los productos registrados; a lo que cabe agregar, dentro del régimen bajo estudio, que debe tener la capacidad jurídica de disponer de ellos, a tenor de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008, que dice que no se considerará tenencia la que se ejerce por cuenta ajena sin facultad de uso o disponibilidad del Producto.

Que en orden a ello, surge que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018 Nros. 18001DJVE006014S por VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de cebada cervecera, 18001DJVE006018W por DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t) de cebada forrajera y 18001DJVE006062V por DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t) de maíz.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma CURCIJA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque, TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) de trigo pan y TREINTA Y CINCO MIL TONELADAS (35.000 t) de maíz, y que acredita la existencia más adquisición de VEINTISIETE MIL CIENTO SIETE TONELADAS (20.107 t) de trigo pan y VEINTE MIL QUINIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (20.525 t) de maíz.

Qué asimismo dicha firma presenta información sobre producción propia esperada de trigo y maíz, y que sobre esto último, cabe remitirse a la consideración efectuada precedentemente respecto a las sementeras y proyectos de cultivos y lo dictaminado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sobre tales supuestos.

Que en orden a ello, surge que la empresa no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para cubrir el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006091A y 18001DJVE006109A por CINCO MIL TONELADAS (5.000 t) y TRES MIL TONELADAS (3.000 t) de trigo pan respectivamente; y las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006105T, 18001DJVE006101P y 18001DJVE006103R por la cantidad de CINCO MIL TONELADAS (5.000 t) de maíz cada una de ellas.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma DESDELSUR SOCIEDAD ANÓNIMA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque; CUATRO MIL SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE CON 44/100 TONELADAS (4.639,44 t) de garbanzos, DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t) de maíz pisingallo y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE TONELADAS (3.339 t) de porotos; y que presenta existencia y compras por UN MIL OCHOCIENTAS DOCE TONELADAS (1.812 t) de garbanzos, TRESCIENTAS DIEZ TONELADAS (310 t) de maíz pisingallo y CUATRO MIL SETECIENTAS SESENTA Y DOS CON 40/100 (4.762,40 t) de porotos; surge que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nros. 18001DJVE006008V, 18001DJVE006010Y y 18001DJVE006012Z,

registradas el 31 de agosto de 2018, por SESENTA Y NUEVE TONELADAS (69 t), DIECINUEVE CON 60/100 TONELADAS (19,60 t) y CIEN TONELADAS (100 t) respectivamente de garbanzos.

Que también presenta superficie informada a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA para la siembra y producción propia de la campaña 17/18, donde figuran tanto hectáreas de garbanzo como de poroto; aspecto sobre el cual cabe remitirse a la consideración efectuada respecto a las sementeras y proyectos de cultivos y lo dictaminado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sobre tales supuestos.

Que tal como surge de las constancias de las actuaciones, las personas jurídicas antes referidas no han acreditado, en forma fehaciente, la tenencia y/o adquisición de los productos involucrados en las operaciones mencionadas precedentemente registradas con anterioridad a los incrementos de los derechos de exportación establecidos por el citado Decreto N° 793/18, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.351.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que con respecto a las Declaraciones Juradas que se encuentran detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-57978210-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo registrado con el N° IF-2018-57978210-APN-SSMA#MPYT, que forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 86451/18 v. 13/11/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 54/2018

RESOL-2018-54-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56453907- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que guarda relación con los Expedientes Nros. EX-2018-45732385- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2018-45733305- -APN-DGDMA#MPYT, ambos del citado Registro, EX-2018-44961906- -APN-DGD#MA y EX-2018-44965117--APN-DGD#MA, ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, los Decretos Nros 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 793 de fecha 3 de setiembre de 2018 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018, RESOL-2018-

290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 y RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018, todas del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que los días 30 y 31 de agosto de 2018 se verificó un incremento inusual en las registraciones de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) para la exportación de productos agrícolas, en el marco del régimen creado por la Ley N° 21.453.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-290-APN-MA de fecha 31 de agosto de 2018 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se dispuso suspender el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a las que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que dicha medida rigió hasta su derogación mediante la Resolución N° RESOL-2018-307-APN-MA de fecha 5 de setiembre de 2018 del citado ex - Ministerio.

Que en el ínterin, se dictó el Decreto N° 793 de fecha 3 de setiembre de 2018, por el cual se modificaron los derechos de exportación para las operaciones que involucraran los productos comprendidos dentro de la Ley N° 21.453

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, se estableció que el registro de las citadas Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), debe efectuarse el día hábil siguiente a aquel que se hubiese cerrado la venta correspondiente.

Que el Artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 —por el cual se establecieron las buenas prácticas para la normativa y regulación de la Administración Pública Nacional, sostenidas a través de la simplificación, la mejora continua de procesos internos y reducción de cargas a los administrados— prescribe que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que de conformidad con el Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, la “declaración jurada” es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente Declaración Jurada. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla. También se entiende por “declaración jurada” el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración sus datos identificatorios o cualquier otro dato o documentación relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Que en cumplimiento de indicaciones de la Superioridad, la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, requirió a todas las empresas que habían registrado Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) los días 30 y 31 de agosto de 2018, correspondientes a cierre de ventas del 29 y 30 del mismo mes y año, que acompañen la información y documentación necesaria para acreditar las operaciones en que se basaron dichos registros, como asimismo la tenencia y/o adquisición de la mercadería, en forma previa al dictado del citado Decreto N° 793/18.

Que entre las razones sociales a las cuales se les efectuó el citado requerimiento, se encuentran:

- MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50795084-8); que tramita en el Expediente N° EX-2018-45732385- -APN-DGDMA#MPYT.

- C.H.S. de Argentina Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-71116016-3); que tramita en el expediente N° EX-2018-44961906- -APN-DGD#MA.

- ENGELHART CTP DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71425318-9); que tramita en el Expediente N° EX-2018-45733305- -APN-DGDMA#MPYT, y

- LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-52671272 -9); que tramita en el Expediente N° EX-2018-44965117- -APN-DGD#MA.

Que según lo que surge del Sistema Informático Malvina (SIM), dichas firmas registraron las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas, según lo indicado en los respectivos informes técnicos producidos por la citada Subsecretaría.

Que en el marco descripto, se han enviado requerimientos a cada una de las mismas, entre las fechas 12 de setiembre de 2018 y 22 de octubre de 2018, a través de los que se les ha solicitado toda la documentación que pudiera dar sustento a las operaciones declaradas y registradas en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior pertinentes.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA tenía un saldo pendiente de embarque al 3 de setiembre de 2018 de DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS TONELADAS (266 t) de aceite de girasol, de NUEVE MIL NOVECIENTAS TRECE CON 90/100 TONELADAS (9.913,90 t) de harina de trigo y VEINTIÚN MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO TONELADAS (21.464 t) de subproductos de trigo, y que respecto a la tenencia, presenta existencias según formularios C15, ratificado por los registros obrantes en la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por CINCO MIL TRESCIENTAS DIECIOCHO CON 57/100 TONELADAS (5.318,57 t) de aceite de girasol; SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS CON 41/100 TONELADAS (77.256,41 t) de trigo pan; DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 57/100 TONELADAS (16.136,57 t) de harina de trigo; y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES CON 23/100 TONELADAS (2.993,23 t.) de pellets de trigo. A estas, si les sumáramos todo el trigo convertido en harina y pellets, según los rindes promedios del período enero-agosto de 2018 para dicha firma, suministrados por la citada Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario, que son del SETENTA Y SIETE CON 47/100 POR CIENTO (77,47%) y VEINTIDÓS CON 75/100 POR CIENTO (22,75%) respectivamente, se obtendrían CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA CON 54/100 TONELADAS (59.850,54 t) adicionales de harina de trigo y DIECISIETE MIL TRES CIENTAS SETENTA Y CINCO CON 83/100 TONELADAS (17.375,83 t) de pellets de trigo. Esto daría un saldo total de tenencia de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE CON 11/100 TONELADAS (75.987,11 t) de harina de trigo y VEINTE MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE CON 06/100 TONELADAS (20.569,06 t) de pellets de trigo, por lo que la firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18003DJVE002059C por SIETE MIL TONELADAS (7.000 t) de subproductos de trigo registrada el 31 de agosto de 2018.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma C.H.S. DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque CINCUENTA Y CINCO MIL TONELADAS (55.000 t) de cebada forrajera, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TONELADAS (175.000 t) de trigo pan y CINCUENTA Y UN MIL TONELADAS (51.000 t) de maíz; y que presentó compras por SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS (76.658 t) de cebada forrajera, CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (127.725 t) de trigo pan y TRECE MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO TONELADAS (13.758 t) de maíz.

Que en orden a ello, surge que la citada firma no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018 Nros. 18001DJVE006069F de TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) de maíz, 18001DJVE006100Y de TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) y 18001DJVE006135W de VEINTICINCO MIL TONELADAS (25.000 t), ambas de trigo pan.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma ENGELHART CTP DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque, TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO TONELADAS (3.234 t) de aceite de soja, y no presenta demostración documentada de la compra de dicho volumen, por lo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) N° 18040DJVE000173V del 30 de agosto de 2018, por TRES MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO TONELADAS (3.234 t) de aceite de soja.

Que según registros extraídos del citado SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), que obran en el informe técnico respectivo, la firma LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA tenía al 3 de setiembre de 2018, como saldo pendiente de embarque; CIENTO VEINTE MIL TONELADAS (120.000 t) de aceite de soja, y que presenta compras y existencias por DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS (253.535 t) y surge que acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018.

Que teniendo en cuenta que en Subproductos de Soja tiene un saldo pendiente de embarque de OCHOCIENTAS VEINTIÚN MIL TONELADAS (821.000 t), según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el informe técnico respectivo, y que presenta compras y existencias por NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO TONELADAS (952.155 t), surge que acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018

Que teniendo en cuenta que en maíz tiene un saldo pendiente de embarque de CUATROCIENTAS QUINCE MIL SEISCIENTAS SESENTA TONELADAS (415.660 t), según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el informe técnico respectivo, y que presenta compras y existencias por CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECISIETE TONELADAS (457.017 t), surge que acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) del 31 de agosto de 2018

Que teniendo en cuenta que en trigo tiene un saldo pendiente de embarque de SETECIENTAS CATORCE MIL CUATROCIENTAS TRES TONELADAS (714.403 t), según registros obrantes extraídos del SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM) que obran en el informe técnico respectivo y que presenta compras y existencias por SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS UNA TONELADAS (674.601 t), por lo que no acreditaría la tenencia de toda la mercadería necesaria para justificar el CIENTO POR CIENTO (100%) del volumen registrado en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) Nos. 18001DJVE005980G del 30 de agosto de 2018 por TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) y 18001DJVE006074B del 31 de agosto de 2018 por DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t.), ambas de trigo pan

Que tal como surge de las constancias de las actuaciones, las personas jurídicas antes referidas no han acreditado, en forma fehaciente, la tenencia y/o adquisición de los productos involucrados en las operaciones mencionadas precedentemente registradas con anterioridad a los incrementos de los derechos de exportación establecidos por el referido Decreto N° 793/18, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26.351.

Que por lo expuesto, corresponde determinar que con respecto a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) que se encuentran detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-58137584-APN-SSMA#MPYT forma parte de la presente medida, no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992, sus normas complementarias y modificatorias, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de setiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que respecto a las registraciones vinculadas a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agrícolas que se encuentran detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-58137584-APN-SSMA#MPYT, forma parte de la presente medida; no se ha acreditado en forma fehaciente la tenencia o adquisición de la mercadería en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y a la Dirección General de Aduanas a los efectos de ejercer las competencias que correspondan, en los términos de la Ley N° 21.453, su aclaratoria N° 26.351 y reglamentaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas involucradas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 86449/18 v. 13/11/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 922/2018

RESOL-2018-922-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

Visto el expediente EX-2018-55649491-APN-DGD#MHA, la ley 25.565, el decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y las resoluciones 150 del 26 de marzo de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 226-E del 22 de

mayo de 2017 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-226-APN-MHA) y 277 del 13 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, el Poder Ejecutivo Nacional constituyó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP), cuyo plazo de duración fue prorrogado hasta el 27 de febrero de 2025 por el artículo 53 de la ley 25.565.

Que en la resolución 150 del 26 de marzo de 2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprobaron las Normas Programáticas y Operativas del FFDP y se previó que ese fondo sea administrado siguiendo las instrucciones que imparta el entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Secretaría de Hacienda.

Que asimismo se contempló que el referido fondo cuente con un comité directivo presidido por el entonces Subsecretario de Relaciones con Provincias de la referida secretaría e integrado, además, por tres (3) miembros designados por esta cartera, uno de los cuales cumplirá las funciones de director ejecutivo, a cargo de la coordinación técnica y administrativa de sus actividades.

Que mediante el artículo 2° de la resolución 226 del 22 de mayo de 2017 de esta cartera (RESOL-2017-226-APN-MHA) se asignaron las funciones como miembro de ese comité directivo a Alejandro Gallego (M.I. N° 22.189.314), sin perjuicio de sus competencias específicas como Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Que dado que se ha aceptado a partir del 1 de noviembre de 2018 su renuncia al cargo mencionado en último término (cf., RESOL-2018-201-APN-SECH#MHA), resulta necesario designar en su reemplazo como miembro del citado comité a Agustín Bruno (M.I. N° 29.553.387), actual Subsecretario de Presupuesto (cf., decreto 968/2018).

Que a fin de consolidar en una sola medida la integración del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, se considera pertinente disponer en este acto la continuidad de las designaciones de los restantes miembros oportunamente formalizadas mediante el artículo 2° de la resolución 277 del 13 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Hacienda y el artículo 1° de la resolución 226/2017 del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el decreto 286/1995 y en la resolución 150/2010 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar, a partir del 1° de noviembre de 2018, como miembro del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a Agustín Bruno (MI N° 29.553.387), ad honorem y sin perjuicio de sus competencias específicas como Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, en reemplazo de Alejandro Gallego (MI N° 22.189.314).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la continuidad de Carlos Alberto Rivière (MI N° 14.171.433) y de Fabián Gustavo Dall'O (MI N° 14.958.839) como miembros del citado comité -este último en calidad de director ejecutivo-, ambos ad honorem y sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeñan en este ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 13/11/2018 N° 86105/18 v. 13/11/2018

**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 260/2018**

Buenos Aires, 08/11/2018

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

Por resolución PER 1162/18 se aceptó, a partir del 1° de noviembre de 2018 la renuncia presentada por el doctor Marcelo Guillermo Saint Jean al cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, titular de la Fiscalía N° 4.

El citado magistrado, hizo saber que se encuentra a disposición para continuar prestando funciones, en el caso que el señor Procurador General lo crea útil, a partir del 5 de diciembre del año en curso. -v.CUDAP: OFIC: 6500/18-.

En la actualidad la mitad de las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal no cuentan con sus magistrados titulares (15), razón por la cual considero conveniente instrumentar la convocatoria del doctor Saint Jean para que siga prestando funciones interinamente a cargo de la Fiscalía N°4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal; ello conforme lo establecido en el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98, reglamentaria del artículo 11 de la Ley 24.946.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 120° de la Constitución Nacional, las leyes 24.946, 27.148 y 24.018, y por el punto 8) de la resolución P.G.N. 35/98,

RESUELVO:

I.- CONVOCAR al doctor Marcelo Guillermo Saint Jean –DNI. 10.463.015 -, a partir del 5 de diciembre de 2018, para que se desempeñe interinamente a cargo de la Fiscalía N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, ello hasta el 31 de diciembre de 2018.

II.- Protocolícese, hágase saber a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. Eduardo Ezequiel Casal

e. 13/11/2018 N° 86183/18 v. 13/11/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 767/2018

RESGC-2018-767-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente N° 2133/2018 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF)” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales sujetos a la reglamentación y control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que entre los objetivos estratégicos que deben guiar su interpretación, se destacan como relevantes: promover la participación en el mercado de capitales favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo; fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor; promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas; propender a la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología; y fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que asimismo, la confianza del inversor en la industria de servicios financieros es condición para construir un mercado sólido, la cual sólo se logrará con un regulador institucionalmente fuerte que tenga las herramientas adecuadas para la protección de los inversores y ejercer un adecuado control sobre sus regulados, lo cual es clave para contar con mercados justos, eficientes y transparentes, reduciendo el riesgo sistémico.

Que para el desarrollo del mercado de capitales de nuestro país se requieren acciones para el fortalecimiento de los derechos de los inversores y del sistema de información pública disponible, reconociéndose así que la calidad de la información pública que los emisores, agentes y demás participantes en el ámbito de la oferta pública dan al mercado constituye uno de los pilares fundamentales del buen funcionamiento del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, se propende al suministro de información, a la CNV y al público en general, en forma directa, veraz, suficiente y oportuna.

Que con la finalidad de llevar a cabo dichos objetivos, la CNV ha iniciado un proyecto orientado a mejorar la infraestructura tecnológica y funcionalidad de sus sistemas críticos, proyecto que incluye la modernización de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), el sistema Stockwatch (SW) -como sistema de monitoreo en línea de la operatoria de los mercados- y la incorporación de un sistema de “Inteligencia de Negocio” que incluya tableros de control para las áreas sustantivas y reportes e informes que combinen información de los demás sistemas internos y externos al Organismo.

Que la AIF es un sistema informático implementado en el año 2000 por esta CNV con la finalidad de recibir y publicar información financiera de los sujetos regulados así como brindar información relevante al público inversor a través de su Sitio Web.

Que, con el transcurso del tiempo, la tecnología utilizada para el desarrollo de la AIF ha quedado obsoleta y dificulta el mantenimiento en equipos de usuarios externos, ya que los nuevos sistemas operativos y navegadores restringen la instalación de componentes sin permiso de administrador o simplemente no permiten su utilización.

Que en tal sentido, se ha rediseñado la AIF, adaptándola a las mejores prácticas en materia estética y funcional presentando accesos fáciles y simples y menús de opciones intuitivos asistidos por pictogramas.

Que, entre los principales cambios del proyecto se destacan: (i) el mecanismo de autenticación que garantice la identidad del usuario al acceder al sistema y eliminar el tradicional certificado de operador; (ii) brindar una tecnología actualizada a las últimas versiones disponibles en el mercado con base de datos unificada y trazabilidad

de auditoría de las operaciones registradas con nuevos componentes tales como: el motor de formularios que facilitará la obtención de información de los administrados, el motor de consultas que permitirá realizar consultas dinámicas sobre la base de datos consolidada y el motor de alarmas que calculará los vencimientos para las presentaciones requeridas y emitirá notificaciones al respecto; (iii) permitir la firma digital de las presentaciones a través de dispositivos móviles Android e iOS (iPhone y iPad) de 4.7" pulgadas o superior y PC con Windows 7 o superior; (iv) incluir una mesa de ayuda a través de la generación y gestión de tickets de soporte; (v) la incorporación de un buscador Fulltech search que permitirá la búsqueda sobre los documentos almacenados en la base de datos; y (vi) la modernización del sistema Stockwatch (SW) o sistema de monitoreo en línea de la operatoria de los mercados, el cual cuenta con una serie de alarmas para la detección de operaciones sospechosas en tiempo real.

Que la modernización y renovación de los sistemas es un factor clave e imprescindible para abordar los desafíos de control y supervisión del ecosistema financiero, jerarquizando a la institución y colocándola al nivel de otros reguladores del mundo en materia de detección de irregularidades y fraudes que puedan generar prejuicios a los inversores, posibilitando al organismo cumplir eficientemente su misión y sus objetivos estratégicos.

Que en función de lo descripto, se presenta la necesidad de modificar las disposiciones aplicables para la remisión de documentación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 20 de la Sección VI del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20.- La asamblea ordinaria de accionistas de una entidad que haga oferta pública de sus valores negociables deberá designar al auditor externo que emitirá el informe de auditoría referido a sus estados contables anuales y por períodos intermedios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 105 de la Ley N° 26.831.

Junto con el acta de asamblea de accionistas que designe al auditor externo, deberá completar el formulario MUG_011 – Nómina de auditores externos y remitirlo por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

En el caso que el auditor externo titular no pueda emitir el informe mencionado, éste deberá ser emitido por el auditor suplente que, en su caso, haya sido designado por la asamblea, debiendo el directorio de la entidad informar inmediatamente a la Comisión a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, las razones que han originado el reemplazo. En ningún caso el auditor externo podrá ser reemplazado por un profesional no designado por la asamblea de accionistas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 25 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

ARTÍCULO 25.- Las empresas que deseen ingresar al régimen previsto en la presente Sección, deberán remitir la siguiente documentación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, por medio de los siguientes formularios:

a) EMI_004 – Ficha PYME Garantizada. Solicitud de ingreso y emisión de oferta pública de ON PYME CNV garantizada.

b) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según corresponda. Deberá adjuntar copia de la resolución que así lo dispuso, y en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

c) El prospecto de emisión de conformidad con lo establecido en el Anexo V del presente Capítulo. Deberá adjuntarse al formulario SSU_001 – Prospecto de programa global o series individuales.

d) Certificado de Garantía otorgado por la Entidad de Garantía conforme al Anexo VII del presente capítulo. Deberá adjuntarse al formulario EMI_009 – Certificado de garantía.

e) MUG_031 – Artículo 10 LON, con anterioridad al tratamiento del Directorío de la Comisión respecto de la presente documentación”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 26 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 26.- Obtenida la autorización definitiva, para iniciar el proceso de emisión:

a) Formulario SSU_005 – Aviso de suscripción. En su caso, formularios SSU_007 – Aviso complementario de suscripción o SSU_008 – Adenda de aviso de suscripción.

Con posterioridad a la emisión:

b) Formulario EMI_011 – Certificado de garantía global.

c) Formulario SSU_009 – Aviso de resultado de colocación. En su caso, formularios SSU_011 Aviso complementario de resultados o SSU_012 – Adenda de aviso de resultados.

d) Formulario SSU_017 – Aviso de pago, relativo a la emisión con anterioridad a la fecha de pago.

e) Formulario MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

f) Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución. Incorporarlo como adjunto a los formularios del punto anterior según corresponda.

En su caso, informar con relación a la Sección II del Capítulo I del Título XXI “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública” el deber de informar los siguientes hechos relevantes, mediante formulario MUG_001 – Hecho relevante:

(i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y;

(ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades”.

ARTÍCULO 4°.- Derogar el Anexo IV del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el apartado 1 del inciso a) del artículo 1° del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- (...) a.1) Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 66 de la Ley N° 19.550 y en el artículo 60 inciso c) apartados I, II, III y IV de la Ley N° 26.831.

Los órganos de administración, anualmente y para su difusión pública, incluirán en la Memoria anual, como anexo separado, un informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario individualizado como Anexo III del presente Título. Asimismo, en la Memoria, deberán informar acerca de su política ambiental o de sustentabilidad, incluyendo, si tuvieran, los principales indicadores de desempeño de la emisora en la materia, o, en caso de no contar con tales políticas o indicadores, proporcionar una explicación de por qué los administradores de la emisora consideran que no son pertinentes para su negocio.

Quedan excluidas de la obligación indicada en el párrafo anterior las sociedades, las cooperativas, y las asociaciones que califiquen como Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la normativa de esta Comisión, y aquellas inscriptas o que soliciten su inscripción en el registro especial para constituir programas globales de emisión de valores representativos de deuda con plazos de amortización de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, los Cedears y Ceva.

El órgano de administración de cada emisora deberá:

i) informar si cumple totalmente los principios y recomendaciones integrantes del Código de Gobierno Societario y de qué modo lo hace, o

ii) explicar las razones por las cuales cumple parcialmente o no cumple tales principios y recomendaciones e indicar si la Emisora contempla incorporar aquello que no adopta en un futuro.

Para ello, la emisora deberá:

- Tomar los principios como guías generales de actuación en gobierno societario y las recomendaciones como un marco de aplicación de dichos principios dentro de la emisora.
- Notificar sobre los puntos a responder debajo de cada recomendación de acuerdo con una estructura de respuesta que indique: cumplimiento total, cumplimiento parcial o no cumplimiento, como se detalla al final del Anexo III del presente Título.
- En caso de cumplimiento, incluir la información respectiva que se solicita en cada uno de los puntos.
- En caso de cumplimiento parcial o no cumplimiento, justificarlo e indicar las acciones previstas por el órgano de administración para el próximo ejercicio o siguientes, si las hubiere. O bien el órgano de administración indicará los motivos por lo que no se considera apropiada o aplicable el seguimiento de la recomendación de la Comisión en la emisora en cuestión, de existir tal circunstancia”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el apartado 3 del inciso b) del artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- (...) b.3) Variaciones que hubiesen ocurrido en el periodo respecto a lo informado en a.7) de este artículo, debiéndose también actualizar la información en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA completándose los formularios respectivos.

La documentación indicada en este Punto b), deberá ser presentada dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

En todos los casos, la publicación de los estados financieros consolidados deberá preceder a los estados financieros individuales de la emisora. Ello sólo significa el cambio de ubicación de la información consolidada por lo que las notas a los estados financieros individuales no deben alterarse disminuyendo su importancia, pudiéndose efectuar referencias cruzadas con las notas de los estados contables consolidados (y viceversa) para evitar reiteraciones entre ambos juegos de estados financieros.

Lo expresado en el párrafo anterior será de aplicación para la remisión de la información contable por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Las notas a los estados financieros consolidados de las entidades identificadas en el artículo 2° del Capítulo III del presente Título, deben contener toda la información requerida en el artículo 3° Punto 6.c) del Capítulo III del presente Título, pudiéndose efectuar referencias cruzadas con las notas de los estados contables consolidados (y viceversa) para evitar reiteraciones entre ambos juegos de estados financieros.

La presentación de la información a la Comisión podrá efectuarse siguiendo el mismo orden en que se dará a publicidad”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 1° del Capítulo II del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OBLIGACIONES NEGOCIABLES, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Los administradores de todas las emisoras de obligaciones negociables, Cedears, otros valores representativos de deuda y/o certificados de participación, deberán presentar ante la Comisión, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre calendario, la información requerida en el Anexo II de este Título”.

ARTÍCULO 8°.- Derogar el Anexo II del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 9°.- Sustituir la numeración de los Anexos III y IV del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por Anexos II y III del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 10.- Incorporar como artículo 13 del Capítulo III del Título IV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13.- La información requerida a las entidades en el artículo 1° del Capítulo I del presente Título, deberá ser ingresada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, que se encuentren autorizadas a hacer oferta pública de títulos valores y/o registradas ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y las entidades emisoras cuyos principales

activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras y presenten sus estados financieros observando la normativa establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2° del Capítulo I del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), utilizarán en los siguientes formularios, según corresponda:

1. ECF_004 – Estados Contables - NIIF para Bancos y Entidades Financieras. Adjuntarán en archivo con formato PDF: los Estados financieros anuales y/o intermedios; la memoria-en caso de reporte anual-, la reseña informativa, el informe del auditor externo o informe de revisión limitada –según corresponda-, el informe de la comisión fiscalizadora e información adicional del artículo 12 del Capítulo III del Título IV de estas Normas (N.T. 2013 y mod.).
2. ECF_006 – Estados contables – Controladas y vinculadas.
3. ECF_013 – Estados contables – Otros idiomas.
4. MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.
5. MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).
6. MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
7. MUG_024 – Acta del comité de auditoría.
8. MUG_027 – Código de gobierno societario -de reporte anual-.
9. MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios -en caso de reporte anual-.

b) Las compañías de seguros, que presenten sus estados financieros de acuerdo con las normas de valuación y exposición que al respecto establezca la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN), utilizarán en caso de corresponder, los siguientes formularios:

1. ECF_005 – Estados contables – Seguros. Adjuntarán en archivo con formato PDF: los Estados financieros anuales e intermedios, la memoria-en caso de reporte anual-, la reseña informativa, el Informe del auditor externo o el informe de revisión limitada –según corresponda-, el Informe de la comisión fiscalizadora e información adicional del artículo 12 del Capítulo III del Título IV de estas Normas (N.T. 2013 y mod.).
2. ECF_006 – Estados contables – Controladas y vinculadas.
3. ECF_013 – Estados contables – Otros idiomas.
4. MUG_009 – Grupo económico – Controlantes controladas y vinculadas.
5. MUG_021 – Acta de asamblea y/o Reunión de socios -caso de reporte anual-.
6. MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).
7. MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
8. MUG_024 – Acta del comité de auditoría.
9. MUG_027 – Código de gobierno societario -reporte anual-.

c) Las cooperativas y las asociaciones mutuales que presenten sus estados financieros de acuerdo a las normas que al respecto establezca el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), como así también las asociaciones civiles que presenten sus estados financieros de acuerdo a las normas que al respecto establezca la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) u organismo similar de la jurisdicción que corresponda, utilizarán en caso de corresponder los siguientes formularios:

1. ECF_002 – Estados Contables – Comerciales. Adjuntarán en archivo con formato PDF: los Estados Financieros anuales e intermedios, la memoria-en caso del reporte anual-, la reseña informativa, Informe del auditor externo o el Informe de revisión limitada –según corresponda-, el Informe de la comisión fiscalizadora e Información adicional del artículo 12 del Capítulo III del Título IV de estas Normas (N.T. 2013 y mod.).
2. ECF_006 – Estados contables – Controladas y vinculadas.
3. ECF_013 – Estados contables – Otros idiomas.
4. MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas
5. MUG_021 – Acta de asamblea y/o Reunión de socios -reporte anual-.
6. MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío)

7. MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
8. MUG_024 – Acta del comité de auditoría.
9. MUG_027 – Código de gobierno societario-reporte anual-.

d) Las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables que presenten sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica N° 26 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, que dispone la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), utilizarán en caso de corresponder los siguientes formularios:

1. ECF_003 – Estados Contables – NIIF. Adjuntarán en archivo con formato PDF: los Estados Financieros anuales e intermedios, la memoria -en caso del reporte anual-, la reseña informativa, el Informe del auditor externo o el Informe de revisión limitada -según corresponda-, el Informe de la comisión fiscalizadora, e Información adicional del artículo 12 del Capítulo III del Título IV de estas Normas (N.T. 2013 y mod.)
2. ECF_006 – Estados contables – Controladas y vinculadas.
3. ECF_013 – Estados contables – Otros idiomas.
4. MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.
5. MUG_021 – Acta de asamblea y/o Reunión de socios -reporte anual-.
6. MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).
7. MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
8. MUG_024 – Acta del comité de auditoría.
9. MUG_027 – Código de gobierno societario -reporte anual-.

e) Las PyMEs CNV utilizarán los siguientes formularios:

1. ECF_008 – Estados Contables – PyMEs CNV (adjuntarán en archivo con formato PDF: los Estados Financieros anuales y/ o intermedios la memoria -en caso del reporte anual-, la reseña informativa, Informe del auditor externo o Informe de revisión limitada -según corresponda-; Informe de la comisión fiscalizadora, e Información adicional del artículo 12 del Capítulo III del Título IV de estas Normas (N.T. 2013 y mod.).
2. ECF_006 – Estados contables - Controladas y vinculadas.
3. ECF_013 – Estados contables – Otros idiomas.
4. MUG_009 – Grupo Económico – Controlantes, controladas y vinculadas.
5. MUG_021 – Acta de asamblea y/o Reunión de socios -reporte anual-.
6. MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).
7. MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
8. MUG_024 – Acta del comité de auditoría.
9. MUG_027 – Código de gobierno societario -reporte anual-.

En todos los casos se presentará, un formulario de presentación de estados contables para los “Estados Financieros Consolidados” y otro formulario de presentación de estados contables, para los “Estados Financieros Separados (individuales)”.

ARTÍCULO 11.- Sustituir el anexo I del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO I

TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN. DOCUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD GERENTE

CONFORME ARTÍCULO 2° DEL CAPÍTULO I.	
N°	DOCUMENTACIÓN
1	Acta de Directorio de donde surja la aprobación de la constitución del fondo, del reglamento de gestión (y del prospecto en su caso), de los topes máximos de gastos, comisiones, honorarios y todo cargo que se imputará al fondo.
2	Estatuto social, con la constancia de la inscripción en el REGISTRO correspondiente al de su jurisdicción. Cuando se trate de una entidad financiera, deberá presentar constancia de su habilitación como tal por el BCRA. (*)
3	Últimos estados contables anuales y trimestrales acompañados de la documentación requerida en el artículo 25 incisos 1) y 2) del Capítulo I del Título V de las Normas. En caso de tratarse de un Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión no registrado ante la CNV deberá presentar estados contables con una antigüedad que no exceda los CINCO (5) meses desde el inicio del trámite de inscripción en la Comisión, que se encuentren examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para ejercicios anuales, con firma legalizada por el respectivo consejo profesional. Asimismo deberá acompañar copia certificada de las actas de los órganos de administración y fiscalización que los apruebe.
4	Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades. (*)
5	Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos utilizados. (*)
6	Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido. (*)
7	Descripción del sistema utilizado para la remisión de los datos por medio del "Sistema Informático CNV". (*)
8	Croquis que indique fehacientemente la ubicación en el piso de las oficinas ocupadas y que acredite la total independencia del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, de acuerdo con lo exigido por los artículos 3° de la Ley N° 24.083. (*)
9	Copia de la escritura traslativa de dominio o –en su defecto del contrato correspondiente. (*)
10	Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y gerentes de la primera línea. (*)
11	Declaración jurada de las personas mencionadas en el punto anterior de que no están comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9° de la Ley N° 24.083. (*)
	Declaración jurada individual, en caso de tratarse de una entidad

12	financiera, de cada miembro del directorio y de la comisión fiscalizadora, sobre la existencia de sanciones impuestas o sumarios iniciados por el BCRA. (*)
13	Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea disponibles en la AIF. (*)
14	Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos. Dicho procedimiento deberá encontrarse en todo momento actualizado y compilado en un solo documento que deberá estar a disposición de la Comisión, no siendo necesaria su efectiva remisión, salvo requerimiento expreso de la CNV. En caso de tratarse de una entidad financiera, deberá presentar copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA. (*)
15	Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, por los gerentes de primera línea, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (*).
16	Antecedentes penales: Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerentes de primera línea (*).
17	Copia certificada por ante escribano público del registro de accionistas a la fecha de la presentación (*).
18	Información Institucional (*).
19	Información sobre el Grupo Económico (*).

(*) No deben presentar esta información las sociedades ya autorizadas, conforme artículo 15 del Capítulo I, salvo que el documento presentado ante la Comisión oportunamente, tenga una fecha de emisión que supere los DOCE MESES (12) y/o no se encuentre actualizado, en cuyo caso deberá presentarse una nueva versión actualizada”.

ARTÍCULO 12.- Sustituir el anexo XI del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO XI	
TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. DOCUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA CONFORME ARTÍCULO 4º, 11 Y 14 DEL CAPÍTULO I.	
Nº	DOCUMENTACIÓN

1	Acta de Directorio de donde surja la aprobación de la constitución del fondo, del reglamento de gestión (y del prospecto en su caso), de los topes máximos de gastos, comisiones, honorarios y todo cargo que se imputará al fondo.
2	Estatuto social, con la constancia de la inscripción en el REGISTRO correspondiente al de su jurisdicción. Cuando se trate de una entidad financiera, deberá presentar constancia de su habilitación como tal por el BCRA. (*)
3	Últimos estados contables anuales y trimestrales acompañados de la documentación requerida en el artículo 25 incisos 1) y 2) del Capítulo I del Título V de las Normas. En caso de tratarse de un Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión no registrado ante la CNV deberá presentar estados contables con una antigüedad que no exceda los CINCO (5) meses desde el inicio del trámite de inscripción en la Comisión, que se encuentren examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para ejercicios anuales, con firma legalizada por el respectivo consejo profesional. Asimismo deberá acompañar copia certificada de las actas de los órganos de administración y fiscalización que los apruebe.
4	Organigrama y Descripción de la organización administrativa y contable, de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades. En caso de tratarse de una entidad financiera, deberá presentar copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA. (*)
5	(*) Documentación inherente al sistema implementado para llevar el registro de cuotapartes, incluyendo: <p>5.1. Programas utilizados para el desarrollo del sistema.</p> <p>5.2. Flujograma indicando donde se realizarán las actualizaciones de la información (altas, bajas o modificaciones).</p> <p>5.3. Cuando las actualizaciones no se realicen a través de una red local, se deberá indicar el procedimiento a seguir en los casos donde se pueda establecer la comunicación entre el equipo central y algún puesto de trabajo externo.</p> <p>5.4. Normas que se aplicarán para la seguridad y el resguardo de los datos, con dictamen de contador público independiente cuya firma se encuentre legalizada por el respectivo consejo profesional.</p> <p>5.5. Descripción del Sistema de Registro de Cuotapartes</p>
6	Manual de procedimientos de control interno y de acceso y salvaguardia de los sistemas informáticos así como de los procedimientos y órganos adecuados de control interno. En caso de tratarse de una entidad financiera, deberá presentar copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA. (*)
	Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido. En caso de tratarse de una entidad

7	financiera, deberá presentar copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA. (*)
8	Nómina de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización y gerentes de la primera línea. (*)
9	Declaración jurada de las personas mencionadas en el inciso anterior, de que no están comprendidas en las situaciones previstas en el artículo 9° de la Ley N° 24.083. (*)
10	Declaración jurada individual, en caso de tratarse de una entidad financiera, de cada miembro del órgano de administración y de fiscalización, sobre la existencia de sanciones impuestas o sumarios iniciados por el BCRA. (*)
11	Fichas individuales de directores, síndicos y gerentes de primera línea disponibles en la AIF. (*)
12	Procedimiento de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos. Dicho procedimiento deberá encontrarse en todo momento actualizado y compilado en un solo documento que deberá estar a disposición de la Comisión, no siendo necesaria su efectiva remisión, salvo requerimiento expreso de la CNV. En caso de tratarse de una entidad financiera, deberá presentar copia de la documentación presentada a estos efectos ante el BCRA. (*)
13	Normas de procedimiento relacionadas con sus funciones en la operatoria del fondo común de inversión. (*)
14	Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, por los gerentes de primera línea, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (*).
15	Antecedentes penales: Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales por parte de los miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerentes de primera línea (*).
16	Copia certificada por ante escribano público del registro de accionistas a la fecha de la presentación (*).
17	Información Institucional (*).
18	Información sobre el Grupo Económico (*).

(*) No deben presentar esta información las sociedades ya autorizadas, conforme artículo 15 del Capítulo I, salvo que el documento presentado ante la Comisión oportunamente, tenga una fecha de emisión que supere los DOCE MESES (12) y/o no se encuentre actualizado, en cuyo caso deberá presentarse una nueva versión actualizada”.

ARTÍCULO 13.- Sustituir el artículo 7° de la Sección IV del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.673 del Código Civil y Comercial de la Nación, los fiduciarios financieros deberán solicitar la inscripción en el “Registro de Fiduciarios Financieros”, acompañando la información y documentación que se detalla a continuación:

a) Denominación social.

- b) Sede social inscripta. En caso de contar con sucursales o agencias deberá indicar además los lugares donde ellas se encuentran ubicadas.
- c) Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico.
- d) Lugar donde se encuentran los libros de comercio o registros contables.
- e) Copia del texto ordenado vigente del estatuto o del contrato social con constancia de su inscripción en el Registro Público u otra autoridad competente. Debe preverse en su objeto social la actuación como fiduciario en la República Argentina.
- f) Nómina de los miembros del órgano de administración, de fiscalización y de los gerentes de primera línea, los que deberán acreditar versación en temas empresarios, financieros o contables. Deberá acompañarse copia autenticada de los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.
- g) Copia certificada por ante escribano público del registro de accionistas a la fecha de presentación.
- h) Deberán informarse con carácter de declaración jurada los datos y antecedentes personales de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y gerentes de primera línea, de acuerdo con las especificaciones del ANEXO II del presente Capítulo. Dicha declaración jurada deberá incluir una manifestación expresa referida a las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 10 de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras. Asimismo deberá acompañarse certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes judiciales. Dicha información deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas las mismas.
- i) Indicación del registro al que se solicita incorporación. A tal efecto se deberá presentar copia certificada por ante escribano público de la resolución social que resuelve la solicitud de inscripción.
- j) Acreditación del patrimonio neto aplicable: Se requiere un Patrimonio Neto no inferior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-). Como contrapartida, un mínimo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe del Patrimonio Neto Mínimo deberá observar las exigencias previstas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI. Se deberán presentar estados contables con una antigüedad que no exceda los CINCO (5) meses desde el inicio del trámite de inscripción en la Comisión, que se encuentren examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para ejercicios anuales, con firma legalizada por el respectivo consejo profesional. Asimismo se deberá acompañar copias certificadas del acta del órgano de administración y fiscalización que los apruebe y en su caso la documentación inherente a la fianza bancaria constituida.
- k) Informe Especial de Contador Público Independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo que acredite que la sociedad cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio como fiduciario.
- l) Acreditación de la inscripción en los organismos fiscales y de previsión que correspondan y declaración jurada de inexistencia de obligaciones fiscales y/o previsionales pendientes de cumplimiento.
- m) Número de CUIT (Código Único de Identificación Tributaria).
- n) Declaración jurada conforme Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA suscripto por el representante legal de la sociedad, con firma certificada por ante escribano público.
- o) Declaración jurada de Prevención del lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de dinero y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.
- p) Datos completos de los Auditores externos, constancia de su registro en el registro de auditores externos que lleva la Comisión y copia certificada por ante escribano público del acta correspondiente a la asamblea en la que fue designado el auditor externo.
- q) Código de Protección al Inversor. La información requerida por la Comisión deberá mantenerse actualizada durante todo el tiempo que dure la inscripción. Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad, conforme a las normas y reglamentaciones vigentes. A los fines de su asiento en el Registro de Fiduciarios Financieros, las entidades financieras del inciso a) del artículo 6° del Capítulo IV del Título V de estas Normas, deberán presentar a la Comisión la información y documentación detallada precedentemente, quedando sujetas al régimen informativo dispuesto en el presente Capítulo.

Inscripción en otros registros compatibles. A solicitud de las entidades, la Comisión procederá a inscribirlas en otras categorías de agentes compatibles con su actividad, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables dispuestas por este Organismo en cada caso. Con respecto a las exigencias patrimoniales, la Comisión publicará en www.cnv.gob.ar el monto total que debe integrarse como patrimonio neto mínimo y su correspondiente contrapartida, tomando en consideración los importes fijados para cada categoría”.

ARTÍCULO 14.- Sustituir la Sección VI del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN VI

RÉGIMEN INFORMATIVO FIDUCIARIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 9°.- Las entidades que se encuentren inscriptas en el Registro de Fiduciarios Financieros deberán remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del contenido de los Formularios que se identifican para cada caso en el Título XV Capítulo I artículo 11, la siguiente información:

- 1) Información institucional del Fiduciario con la debida identificación de la sede social.
- 2) Estatuto vigente ordenado.
- 3) Clave Única de Identificación Tributaria. Acreditación inscripción Organismos Fiscales.
- 4) Nómina de miembros de los órganos de administración.
- 5) Nómina de miembros de la comisión fiscalizadora.
- 6) Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 7) Declaración jurada referida a las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras por cada miembro de los órganos de administración y fiscalización.
- 8) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes judiciales de cada miembro de los órganos de administración y fiscalización.
- 9) Declaración jurada de Prevención del lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo por cada miembro de los órganos de administración y fiscalización.
- 10) Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
- 11) Nómina de gerentes de primera línea.
- 12) Organigrama.
- 13) Composición del capital del Fiduciario y sus tenencias.
- 14) Información relativa al grupo económico, controlantes, controladas y vinculadas.
- 15) Declaración jurada de correo electrónico.
- 16) Convocatoria a Asambleas.
- 17) Actas de Asamblea.
- 18) Actas del órgano de administración.
- 19) Actas del órgano de fiscalización.
- 20) Informe especial emitido por contador público independiente con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.
- 21) Texto de fianza.
- 22) Nómina de Auditores designados en asamblea para cada ejercicio económico.
- 23) Código de protección al inversor vigente.
- 24) Hechos relevantes.

La información comprendida en los incisos 1), 2), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13) y 14) deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producidas las mismas.

La información dispuesta en el inciso 20) deberá se actualizada anualmente por aquellos Fiduciarios Financieros que se encuentren inscriptos en los términos del artículo 6 inciso b) del presente capítulo”.

ARTÍCULO 15.- Sustituir el Anexo II del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO II.

DECLARACIÓN JURADA DE ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN (TITULARES Y SUPLENTES) Y GERENTES DE PRIMERA LÍNEA DEL FIDUCIARIO FINANCIERO.

Denominación social del Fiduciario	
---------------------------------------	--

Datos Generales	País de Origen / Nacionalidad
	CUIT / ID
	Apellido
	Nombre
	Género
	Fecha de Nacimiento
	Profesión
	Estado Civil
	Cantidad de Hijos mayores de 18 años
	Padre Vive
	Madre Vive
	Teléfono
	Fax
	Email
	Observaciones
Domicilio Real	País
	Provincia
	Localidad
	Calle
	Número
	Unidad/Oficina
	Código Postal
	Dirección
Domicilio Especial	País
	Provincia
	Localidad
	Calle
	Número
	Unidad/Oficina
	Código Postal
	Dirección
Nombramiento y Mandato	Fecha de designación
	Fecha Finalización
	Carácter
	Nro. de acta que lo designó
	Cargo para el que fue designado
	Clase
Antecedentes Personales	Profesión
	Estudios cursados
	Origen de la Empresa
	CUIT / ID
	Razón Social

Antecedentes Profesionales	Cargo
	Fecha desde
	Fecha hasta
Manifestación de Bienes	ACTIVO VALOR/MONTO
	Dinero en efectivo:
	Depósitos en dinero
	-En el país
	-En el exterior
	Créditos
	-En el país
	-En el exterior
	Valores Negociables
	-En el país
	--Títulos públicos
	--Títulos privados
	-En el exterior
	Patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales
	Bienes Inmuebles
	-En el país
	-En el exterior
	Muebles
	Otros bienes
	TOTAL DEL ACTIVO
	PASIVO
Deudas	
-En el país	
--Con personas físicas	
--Con personas jurídicas	
--Con entidades financieras	

	Otras deudas -En el exterior TOTAL DEL PASIVO PATRIMONIO NETO
Ingresos Anuales	Rentas del suelo Rentas de capitales Rentas de explotaciones comerciales Rentas del trabajo Rentas de participaciones en empresas Otras rentas TOTAL
Lugar y Fecha:	Firma del Declarante”

ARTÍCULO 16.- Sustituir el artículo 21 del Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 21.- El AAGI deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

i) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el cierre del ejercicio con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta del órgano de administración y órgano de fiscalización que los aprueba; asimismo acta de asamblea que los aprueba, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.

ii) Nómina de Agentes registrados en el Organismo e Intermediarios y/o entidades del Exterior con los que hubiere suscripto convenio. Dentro de los DOS (2) días de suscriptos tales convenios, deberá informar: fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere, identificación de las partes contratantes y modalidad de la retribución a ser percibida por el AAGI. Asimismo, la rescisión de los convenios suscriptos deberá ser informada como hecho relevante a través de la AIF.

iii) Con periodicidad trimestral, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre:

a) Valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera administrada con detalle de su composición, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: instrumento/especie, emisor/administrador, código ISIN, moneda de emisión, central depositaria/agente de custodia, mercado, valor nominal, precio, monto en moneda de origen y monto expresado en dólares estadounidenses.

b) Cantidad de clientes con distinción de personas humanas y jurídicas, país de residencia y participación en el total de la cartera administrada.

Adicionalmente, el AAGI remitirá a la Comisión, por medio de la AIF, la información requerida en el artículo 11 inciso N) del Capítulo I del Título XV de estas Normas”.

ARTÍCULO 17.- Sustituir el artículo 2º de la Sección I del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2º.- Los sujetos obligados mencionados en el artículo anterior, deberán remitir por vía electrónica de Internet, utilizando los medios informáticos que provee la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) - sita en la dirección de Internet (URL) <http://www.cnv.gob.ar> - , los números de CUIT o CUIL.

Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior deberán remitir por esa misma vía, a través del Formulario LAV_006 - Oficiales de cumplimiento los siguientes datos del oficial de cumplimiento designado en los términos previstos por los artículos 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y 20 del Decreto N° 290/2007 y modificatorio y, en su caso, los del oficial de cumplimiento suplente:

- a) Nombre y apellido;
- b) Tipo y número de documento de identidad;
- c) Domicilio constituido ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen;
- d) Cargo que ocupa en el órgano de administración de la sociedad;
- e) Fecha de designación;
- f) Número de CUIT o CUIL;
- g) Número de teléfono, fax; y
- h) Dirección de correo electrónico.
- i) Cualquier sustitución del Oficial de Cumplimiento designado deberá ser comunicada por el mismo medio, dentro de los QUINCE (15) días desde su inscripción en la UIF”.

ARTÍCULO 18.- Sustituir el Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TÍTULO XV

AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I.

REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS POR LA CNV.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES.

RÉGIMEN INFORMATIVO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 1º.- Las entidades mencionadas en el artículo 10 sobre “Sujetos alcanzados” del presente Título, deberán remitir la información que expresamente se establece en el artículo 11 sobre “Información que debe remitirse por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA” de este Título, en reemplazo de su remisión en formato papel, por vía electrónica de INTERNET, utilizando los medios informáticos que provee la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA sita en la dirección de Web (URL) <http://www.cnv.gob.ar>, conforme con el procedimiento establecido en los artículos 2º a 9º de este Título de las Normas.

A estos efectos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La información detallada en el artículo 11 sobre “Información que debe remitirse por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA” del presente Título, deberá ser remitida por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance y los mismos requisitos de tiempo y forma que los establecidos en estas Normas para la presentación de la documentación de que se trate. La remisión de la información por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA presupone que los sujetos obligados han confeccionado la documentación con las formalidades exigidas en estas Normas, cuya versión en soporte papel reservan a todo efecto a disposición de la Comisión.

b) Los sujetos mencionados en el artículo 10 del presente Título deberán presentar una declaración jurada con firma ológrafa, según modelo que se acompaña en el Anexo I y II del presente Título.

Dicha declaración deberá ser actualizada en oportunidad de eventuales modificaciones dentro de los CINCO (5) hábiles días de producidas las mismas. En caso de omisión de este requisito, no se tendrá por cumplido el deber de informar al Organismo de acuerdo con estas Normas. En tal caso la entidad será pasible de las sanciones correspondientes.

RECURSOS INFORMÁTICOS REQUERIDOS.

ARTÍCULO 2º.- La comunicación a la Comisión deberá efectuarse utilizando los formularios de la Web provistos en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA sita en la dirección (URL) <http://www.cnv.gob.ar>, y acceder accionando el botón denominado “Autopista Financiera”; cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Conexión a Internet.
- b) Computadora Personal (“PC”) o Notebook con sistema operativo Microsoft Windows 7 / 8.1 / 10.

- c) Navegador Web: Google Chrome, Microsoft Edge, Microsoft Internet Explorer, Mozilla FireFox.
- d) La firma digital de formularios podrá efectuarse desde dispositivos móviles provistos con Sistema Operativo Android ó IOS utilizando la aplicación (app) disponible en Google Play o Apple Store.

SECCIÓN II

SOLICITUDES DE CLAVE DE ACCESO PARA OPERADORES Y CREDENCIALES DE FIRMANTES.

CLAVE DE ACCESO DE OPERADORES.

ARTÍCULO 3º.- Para ingresar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA se deberá solicitar previamente la "Clave de acceso de operador" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Las entidades que solicitan el ingreso al régimen de supervisión de la CNV, recibirán clave de acceso de operador para facilitar el envío inicial de información

Para firmar y remitir documentos por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA se deberá solicitar previamente la "Credencial de Firmante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Las entidades mencionadas en el artículo 10 sobre "Sujetos alcanzados" del presente Título deberán obtener por lo menos UNA (1) clave de acceso de operador y UNA (1) credencial de firmante.

La clave de acceso de operador y credencial de firmante es de uso estrictamente personal y deberá ser solicitada por cada persona humana que actuará en esa calidad.

Sin perjuicio del mínimo exigido, los sujetos podrán solicitar a la Comisión el mayor número de claves de acceso de operador y credenciales de firmante, que consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de los deberes de información que la normativa impone.

Queda bajo estricta responsabilidad de cada sujeto el uso adecuado de las claves de acceso de operador y credenciales de firmante, así como el cumplimiento en la publicación de la información en tiempo y forma, debiendo contemplar los supuestos de ausencia a esos efectos.

SOLICITUD DE CLAVE DE OPERADOR.

ARTÍCULO 4º.- Para solicitar la "Clave de acceso de Operador" se deberá:

- a) Para entidades que ingresan al régimen de supervisión de la CNV, deberán completar el formulario del Sitio Web de la Comisión, en la dirección (URL) <http://www.cnv.gov.ar> y acceder accionando el botón denominado "Autopista Financiera" seguido del botón "Solicitar alta de Entidad". Completada la información requerida, la CNV procesará dicha solicitud y enviará a la dirección de email correspondiente la información de Usuario/Contraseña inicial, con indicación de cambio de contraseña en el primer acceso.
- b) Para solicitar operadores adicionales, las entidades deberán ingresar a la Autopista, completar el formulario "Alta de Operador" y firmarlo digitalmente; procesada dicha solicitud, la CNV enviará a la dirección de email correspondiente la información de Usuario/Contraseña inicial, con indicación de cambio de contraseña en el primer acceso.
- c) Los Operadores con claves vigentes podrán continuar utilizándolas en la nueva versión de la Autopista.

SOLICITUD DE CREDENCIAL DE FIRMANTE.

ARTÍCULO 5º.- Las personas que firmen digitalmente los documentos remitidos a la Comisión por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA deberán previamente solicitar su "Credencial de Firmante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA requiriendo para ello la asistencia de un operador habilitado para ingresar en ella.

Para solicitar la "Credencial de Firmante", el solicitante deberá:

- a) Ingresar a la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA utilizando su clave de operador previamente gestionada.
- b) Acceder al formulario de "Solicitud de Firmante de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA" accionando para ello el botón "Firmante".
- c) Completar el formulario y accionar el botón "SI", indicativo que acepta las condiciones de utilización del certificado y solicita su emisión.
- d) Adicionalmente, dicho formulario deberá ser impreso y firmado por el solicitante y por el representante legal de la entidad. La firma del solicitante y del representante legal deberá certificarse ante escribano público y/o funcionario de la Comisión y remitirse a la Comisión para su procesamiento.

En caso de certificación de firma por funcionario de la Comisión, el formulario deberá ser suscripto por el solicitante y/o el representante legal en forma ológrafa ante el funcionario, quien previa constatación de la identidad procederá a su certificación, dejando asiento del acto con copia del documento por medio del cual se acreditó identidad.

e) Procesada la solicitud, la CNV enviará a la dirección de email correspondiente, información indicando que su certificado de firmante se encuentra habilitado.

f) Los Firmantes con Certificados vigentes podrán continuar utilizándolos en la nueva versión de la Autopista.

SECCIÓN III

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR Y DEL FIRMANTE.

VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS.

ARTÍCULO 6º.- Las personas que obtengan la “Claves de acceso de Operador” o la “Credencial de Firmante”, deberán declarar que los datos consignados en su Solicitud de son verdaderos.

UTILIZACIÓN DE LA CLAVE PRIVADA DE FIRMA. REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Quienes obtengan la “Clave de acceso de Operador” o la “Credencial de Firmante”, deberán comprometerse a:

a) No compartir su Clave Privada de Firma, y

b) Solicitar a la Comisión la revocación de su credencial al tomar conocimiento o sospechar que su clave privada o frase secreta ha sido comprometida.

c) En caso que un Operador o Firmante cese en su función, será responsabilidad de la entidad gestionar la baja del mismo utilizando el formulario correspondiente.

SELECCIÓN DE FRASE SECRETA DE ACCESO.

ARTÍCULO 8º.- A los fines de seleccionar una adecuada frase secreta de acceso para resguardar debidamente la clave de firma, deberá cumplirse con los siguientes recaudos:

a) Utilizar una frase de al menos VEINTE (20) caracteres de longitud que contenga tanto caracteres alfabéticos como numéricos.

b) No utilizar una frase que sea fácil de identificar por un tercero, tal como su nombre, clave de usuario, número de documento, fecha de nacimiento, o datos similares de personas cercanas al firmante.

c) Utilizar una frase que no corresponda a una sola palabra, sin importar en qué idioma se efectúe.

d) No anotar la frase secreta de acceso.

REMISIÓN DEL FORMULARIO. ACEPTACIÓN.

ARTÍCULO 9º.- La remisión del formulario de solicitud de “Clave de Operador” o de “Credencial de Firmante” y su utilización implicará la aceptación y compromiso del solicitante del cumplimiento de los requisitos enunciados en los artículos 6º a 8º de este Título.

SECCIÓN IV

Obligación de enviar información por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Sujetos alcanzados.

ARTÍCULO 10.- Deberán remitir la información utilizando los medios informáticos que provee la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA –con el alcance de lo indicado en el artículo 1º sobre “Disposiciones generales” del presente Título- las siguientes entidades:

a) Las Emisoras.

b) Los Agentes de Calificación de Riesgos.

c) Los Agentes de Calificación de Riesgos Universidades Públicas.

d) Las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión.

e) Las Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión.

f) Los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva -Fiduciarios Financieros en los términos del artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación inscriptos en el registro que lleva la Comisión- (...).

g) Los Mercados.

- h) Las Cámaras Compensadoras.
- i) Los Agentes de Depósito Colectivo.
- j) Los Agentes de Custodia, Registro y Pago.
- k) Los Agentes de Negociación.
- l) Los Agentes de Liquidación y Compensación.
- m) Los Agentes Productores de Agentes de Negociación.
- n) Los Agentes Asesores Globales de Inversión.
- o) Los Agentes de Corretaje de Valores Negociables.
- p) Los Agentes de Colocación y Distribución Integral.
- q) Los Agentes de Colocación y Distribución.
- r) Las Entidades de Garantía.

Información que debe remitirse por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1º sobre "Disposiciones generales" del presente Título, la siguiente información:

A. 1) EMISORAS:

- 1) Estados contables de la emisora y de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en el Título sobre "Régimen Informativo Periódico" de las Normas, según lo dispuesto en el Artículo 13 del Capítulo III, del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), los que deberán incluir la identificación de sus firmantes.
- 2) ECF_001 – Estados contables - bancos y entidades financieras, los que deberán incluir la identificación de sus firmantes.
- 3) ECF_007 – Estados contables – entidades fuera del régimen, los que deberán incluir la identificación de sus firmantes.
- 4) ECF_012 – Estados contables otros idiomas, los que deberán incluir la identificación de sus firmantes.
- 5) Toda clase –sin excepción- de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos, a través de los formularios:
 - 5.1 ACR_007 – Calificación para obligaciones negociables.
 - 5.2 EMI_005 – Cancelación de autorización de oferta pública (CNV).
 - 5.3 EMI_006 – Solicitud de retiro de oferta pública (administrado).
 - 5.4 EMI_007 – Solicitud de emisor frecuente.
 - 5.5 EMI_008 – Transferencia de oferta pública.
 - 5.6 EMI_011 – Certificado de garantía global.
 - 5.7 EMI_015 – Artículos 62 y 63 BCBA.
 - 5.8 EMI_016 – Anuncio de reorganización societaria (fusión-escisión).
 - 5.9 EMI_017 – Prospecto de reorganización societaria.
 - 5.10 EMI_018 – Aviso de suscripción de acciones.
 - 5.11 EMI_019 – Aviso complementario de suscripción de acciones.
 - 5.12 EMI_020 – Adenda de aviso de suscripción de acciones.
 - 5.13 EMI_021 – Aviso de resultado de colocación de acciones.
 - 5.14 EMI_022 – Aviso complementario de resultado de colocación de acción.
 - 5.15 EMI_023 – Adenda de aviso de resultado de colocación de acciones.
 - 5.16 EMI_024 – Prospecto de suscripción de acciones.
 - 5.17 EMI_025 – Pago de dividendos.
 - 5.18 EMI_026 – Prospecto OPA- OPV- DUVA.

- 5.19 EMI_027 – Resultado de colocación OPA-OPV-DUVA.
- 5.20 EMI_028 – ADR.
- 5.21 EMI_029 – Pago de colocación de acciones.
- 5.22 EMI_031 – Informe de ON trimestral.
- 5.23 EMI_032 – Prospecto especial.
- 5.24 EMI_033 – Prospecto preliminar.
- 5.25 EMI_034 – Comisiones de entidades de garantía recíproca.
- 5.26 SSU_001 – Prospectos de programa global o series individuales.
- 5.27 SSU_002 – Suplemento de prospecto.
- 5.28 SSU_005 – Aviso de suscripción.
- 5.29 SSU_007 – Aviso complementario de suscripción.
- 5.30 SSU_008 – Adenda de aviso de suscripción.
- 5.31 SSU_009 – Aviso de resultado de colocación.
- 5.32 SSU_011 – Aviso complementario de resultados.
- 5.33 SSU_012 – Adenda de aviso de resultados.
- 5.34 SSU_013 – Costos de emisión.
- 5.35 SSU_014 – Destino de fondos real.
- 5.36 SSU_015 – Pago de aranceles de programa evento ON y FF.
- 5.37 SSU_016 – Pago de aranceles de clases y series de ON y FF.
- 5.38 SSU_017 – Aviso de pago.
- 5.39 SSU_019 – Adenda documento de emisión.
- 6) SSU_022 – Acta de convocatoria a asamblea tenedores.
- 7) MUG_028 – Estatuto vigente.
- 8) MUG_002 – Datos básicos del administrado.
- 9) EMI_002 – Ficha - emisoras RG y entidades de garantía.
- 10) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios. Acta de reunión de órgano de gobierno o asamblea y/o su síntesis, según corresponda.
- 11) MUG_007 – Beneficiarios finales.
- 12) EMI_030 – Acta de obligacionistas o tenedores.
- 13) MUG_025 – Convocatoria a asamblea. Acta y/o instrumento, según corresponda, de convocatoria a reunión del órgano de gobierno o asamblea.
- 14) MUG_026 – Registro de asistencia de asambleas de accionistas.
- 15) MUG_027 – Código de gobierno societario.
- 16) Actas de todos los órganos colegiados, mediante los siguientes formularios según corresponda:
 - 16.1 MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorio).
 - 16.2 MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
 - 16.3 MUG_024 – Acta de comité de auditoría.
- 17) MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.
- 18) MUG_013 – Nómina de directores.
- 19) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 20) MUG_015 – Nómina de gerentes.
- 21) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

22) MUG_011 – Nómina de auditores externos

23) Información relevante mediante formulario MUG_001 – Hecho relevante, conforme lo establecido en la Ley N° 26.831, y en el Título XII “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” de estas Normas. Como así también la información requerida en el artículo 11 del Capítulo I del Título IV “Régimen informativo periódico”.

24) MUG_008 – Composición del capital y tenencias. Cantidad total de acciones emitidas, detallando por clase: tipo, derecho a voto (cantidad de votos por acción), valor nominal, cantidad de acciones en oferta pública, cantidad de acciones sin oferta pública y tenencia de los dos principales accionistas mayoritarios (exista o no accionista controlante); MUG_009 – Grupo económico - controlantes, controladas y vinculadas; MUG_018 – DDJJ tenencias artículo 7. Declaraciones juradas de tenencias exigidas en el Título XII “Transparencia en el ámbito de la oferta pública”.

25) MUG_030 – Nómina de órganos de dirección de controladas y vinculadas.

26) MUG_031 – Artículo 10 LON.

A. 2) EMISORAS PYMES CNV:

A. 2.1) Régimen PYME CNV:

1) Estados contables de la PYME CNV, y en su caso, de sus controladas y vinculadas, conforme la documentación exigida en el Título IV “Régimen Informativo Periódico” de las Normas, según lo dispuesto en el Artículo 13 del Capítulo III del Título IV de las Normas (N.T. 2013 y mod.), los que deberán incluir la identificación de sus firmantes.

2) Toda clase –sin excepción- de prospectos y suplementos de prospectos definitivos y completos, sus modificaciones y cualquier otra comunicación relacionada con ellos:

2.1 EMI_017 – Prospecto de reorganización societaria.

2.2 EMI_018 – Aviso de suscripción de acciones.

2.3 EMI_019 – Aviso complementario de suscripción de acciones.

2.4 EMI_020 – Adenda de aviso de suscripción de acciones.

2.5 EMI_021 – Aviso de resultado de colocación de acciones.

2.6 EMI_022 – Aviso complementario de resultado de colocación de acción.

2.7 EMI_023 – Adenda de aviso de resultado de colocación de acciones.

2.8 EMI_024 – Prospecto de suscripción de acciones.

2.9 SSU_001 – Prospectos de programa global o series individuales.

2.10 SSU_002 – Suplemento de prospecto.

2.11 SSU_005 – Aviso de suscripción.

2.12 SSU_007 – Aviso complementario de suscripción.

2.13 SSU_008 – Adenda de aviso de suscripción.

2.14 SSU_009 – Aviso de resultado de colocación.

2.15 SSU_011 – Aviso complementario de resultados.

2.16 SSU_012 – Adenda de aviso de resultados.

2.17 SSU_017 – Aviso de pago.

2.18 SSU_019 – Adenda de documento de emisión.

3) Estatuto o Contrato Social vigente inscripto conforme formulario MUG_028 – Estatuto vigente.

4) EMI_003 – Ficha PYME CNV.

5) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios. Acta de reunión de órgano de gobierno o asamblea y/o su síntesis, según corresponda.

6) MUG_025 – Convocatoria a asamblea. Acta y/o instrumento, según corresponda, de convocatoria a reunión del órgano de gobierno o asamblea.

7) Actas de todos los órganos colegiados, mediante los siguientes formularios según corresponda:

7.1 MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).

7.2 MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

7.3 MUG_024 – Acta de comité de auditoría.

8) MUG_001 – Hecho relevante. Información relevante conforme lo establecido en la Ley N° 26.831 y en el Título XII “Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública” de estas Normas.

9) MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.

10) MUG_013 – Nómina de directores.

11) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

12) MUG_015 – Nómina de gerentes.

13) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

14) MUG_008 – Composición del capital y tenencias y MUG_018 – DDJJ tenencias artículo 7. Declaraciones Juradas de Tenencias exigidas en el Título XII “Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública”.

15) MUG_001 – Hecho relevante. Información requerida en el artículo 11 del Capítulo I, Título IV de “Régimen Informativo Periódico”.

16) MUG_008 – Composición del capital y tenencias. Cantidad total de acciones emitidas, detallando por clase: tipo, derecho a voto (cantidad de votos por acción), valor nominal, cantidad de acciones en oferta pública, cantidad de acciones sin oferta pública y tenencia de los dos principales accionistas mayoritarios (exista o no accionista controlante).

17) MUG_031 – Artículo 10 LON.

A. 2.2) Régimen PYME CNV GARANTIZADA:

1) EMI_004 – Ficha - PyME Garantizada.

2) Acta del órgano que dispuso el ingreso a la oferta pública así como la emisión y sus condiciones mediante formularios MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según corresponda.

3) SSU_001 – Prospecto de programa global o series individuales.

4) MUG_031 – Artículo 10 LON.

5) SSU_009 – Aviso de resultado de colocación.

6) SSU_017 – Aviso de pago.

7) EMI_009 – Certificado de garantía.

8) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío), según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

9) ECF_009 – Estados contables – Pymes Garantizadas.

10) Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución.

11) MUG_001 – Hecho relevante. Informar los hechos descriptos en los incisos 7 y 8 del artículo 3° de la Sección II Capítulo I del Título XII “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública”.

B) AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS (ACR):

1) MUG_001 – Hecho relevante.

2) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

3) MUG_003 – DDJJ AIF.

4) MUG_004 – Domicilio electrónico.

5) MUG_005 – Organigrama.

6) MUG_007 – Beneficiarios finales.

7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

- 8) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros del órgano de administración y fiscalización.
- 9) MUG_011 – Nómina de auditores externos.
- 10) MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.
- 11) MUG_013 – Nómina de directores.
- 12) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 13) MUG_015 – Nómina de gerentes.
- 14) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 15) MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
- 16) MUG_018 – DDJJ tenencias artículo 7.
- 17) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.
- 18) MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
- 19) MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
- 20) MUG_024 – Acta del comité de auditoría.
- 21) MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
- 22) MUG_026 – Registro de asistencia a asamblea de accionistas.
- 23) MUG_028- Estatuto vigente.
- 24) ACR_001 – Datos históricos.
- 25) ACR_002 – Sistemas informáticos.
- 26) ACR_003 – Inscripciones impositivas y previsionales.
- 27) ACR_004 – DDJJ incompatibilidades analistas y otros empleados.
- 28) ACR_005 – Nómina de miembros del consejo de calificación.
- 29) ACR_006 – Aviso de reunión del consejo de calificación.
- 30) ACR_007 – Calificación para obligaciones negociables.
- 31) ACR_008 – Calificación de FCI.
- 32) ACR_009 – Calificación para entidades privadas dentro o fuera de la OP.
- 33) ACR_010 – Calificación por suscripción de acciones.
- 34) ACR_011 – Calificación para fiduciarios y fideicomisos financieros.
- 35) ACR_012 – Calificación para entidades - instrumento públicos.
- 36) ACR_013 – Metodologías de categorías de calificación.
- 37) ACR_014 – Actividades afines y complementarias.
- 38) ACR_015 – Actas consejo calificación.
- 39) ACR_016 – Convenio con ACR exterior.
- 40) ACR_017 – Conflictos reales y potenciales.
- 41) ACR_018 – Tercerización de actividades.
- 42) ACR_019 – Convenio de calificaciones.
- 43) ACR_020 – Ejecución presupuestaria.
- 44) ACR_021 – Monto de honorarios
- 45) ACR_022 – Rango de honorarios
- 46) AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 47) AGE_003 – Designación de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 48) AGE_016 – Cantidad de clientes.
- 49) AGM_001 – Manual y mecanismos de procedimiento interno.

50) AGM_002 – Manual de procedimiento para la conservación de la documentación.

51) MER_039 – Código de conducta cámaras ACRYP y ADVN.

52) ECF_010 – Estados contables – agentes y fideicomisos.

C) AGENTES DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS UNIVERSIDADES PÚBLICAS (ACR UP):

1) MUG_001 – Hecho relevante.

2) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

3) MUG_003 – DDJJ AIF.

4) MUG_004 – Domicilio electrónico.

5) MUG_005 – Organigrama.

6) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros del órgano de administración y fiscalización.

7) MUG_011 – Nómina de auditores externos.

8) MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.

9) MUG_013 – Nómina de directores.

10) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

11) MUG_015 – Nómina de gerentes.

12) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

13) MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.

14) MUG_018 – DDJJ tenencias artículo 7.

15) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.

16) MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).

17) MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.

18) MUG_024 – Acta del comité de auditoría.

19) MUG_025 – Convocatoria a asamblea.

20) MUG_026 – Registro de asistencia a asamblea de accionistas.

21) ACR_001 – Datos históricos.

22) ACR_002 – Sistemas informáticos.

23) ACR_003 – Inscripciones impositivas y previsionales.

24) ACR_004 – DDJJ incompatibilidades analistas y otros empleados.

25) ACR_005 – Nómina de miembros del consejo de calificación.

26) ACR_006 – Aviso de reunión del consejo de calificación.

27) ACR_007 – Calificación para obligaciones negociables.

28) ACR_008 – Calificación de FCI.

29) ACR_009 – Calificación para entidades privadas dentro o fuera de la OP.

30) ACR_010 – Calificación por suscripción de acciones.

31) ACR_011 – Calificación para fiduciarios y fideicomisos financieros.

32) ACR_012 – Calificación para entidades - instrumento públicos.

33) ACR_013 – Categorías de calificación.

34) ACR_014 – Actividades afines y complementarias.

35) ACR_015 – Actas consejo calificación.

36) ACR_016 – Convenio con ACR exterior.

37) ACR_017 – Conflictos reales y potenciales.

38) ACR_018 – Tercerización de actividades.

- 39) ACR_019 – Convenio de calificaciones.
- 40) ACR_020 – Ejecución presupuestaria.
- 41) ACR_021 – Monto de honorarios.
- 42) ACR_022 – Rango de honorarios.
- 43) AGE_003 – Designación de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 44) AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 45) AGE_016 – Cantidad de clientes.
- 46) AGM_001 – Manual y mecanismos de procedimiento interno.
- 47) AGM_002 – Manual de procedimiento para la conservación de la documentación.
- 48) MER_039 – Código de conducta cámaras ACRYP y ADVN.

D) SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

- 1) ECF_011 – Estados Contables – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios. En el caso que la sociedad revista el carácter de emisora y/u otro agente registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.
- 2) SGD_019 – Suscripción y rescisión de convenios con intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior.
- 3) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
- 4) FCI_001 – Acta de directorio – agentes FCI.
- 5) FCI_002 – Asesores de inversión FCIA (ADM).
- 6) FCI_003 – Ficha – FCIA.
- 7) FCI_004 – Ficha – marco FCIC.
- 8) FCI_005 – Ficha – tramo FCIC.
- 9) FCI_006 – Manual de procedimiento administrativo – contable.
- 10) FCI_007 – Operaciones de contratación directa o bilateral.
- 11) FCI_008 – Otros intervinientes FCIC.
- 12) FCI_009 – Hecho relevante FCIA.
- 13) FCI_012 – Aviso de suscripciones y prórrogas.
- 14) FCI_013 – Resultados de colocación FCIC.
- 15) FCI_014 – Distribución de utilidades.
- 16) FCI_015 – Estados contables – FCI.
- 17) FCI_016 – Exceso de cartera.
- 18) FCI_017 – Finalización del proceso de pago.
- 19) FCI_018 – Inicio del proceso de pago.
- 20) FCI_020 – Finalización de proceso de realización de activos.
- 21) FCI_022 – Inicio del proceso de realización de activos.
- 22) FCI_024 – Composición de cartera diaria.
- 23) MUG_001 – Hecho relevante.
- 24) MUG_002 – Datos básicos del administrado.
- 25) MUG_003 – DDJJ jurada AIF.
- 26) MUG_004 – Domicilio electrónico.
- 27) MUG_005 – Organigrama.
- 28) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
- 29) MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.

- 30) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
 - 31) MUG_013 – Nómina de directores.
 - 32) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
 - 33) MUG_015 – Nómina de gerentes.
 - 34) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
 - 35) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.
 - 36) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).
 - 37) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
 - 38) MUG_028 – Estatuto vigente.
 - 39) SGD_001 – Croquis ubicación de oficinas.
 - 40) SGD_003 – Escritura de dominio y/o contrato de alquiler.
 - 41) SGD_004 – Informe especial de comisión fiscalizadora.
 - 42) SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.
 - 43) SGD_009 – Régimen informativo cuotapartistas SG.
 - 44) SGD_011 – Información semanal a presentar por proceso de liquidación de FCI.
 - 45) SGD_012 – Manual de procedimiento de control interno y de sistemas informáticos utilizados.
 - 46) SGD_016 – Sistema remisión datos – descripción de software y hardware.
- E) SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:
- 1) ECF_11 – Estados contables – SG – SD – colocadores FCI – fiduciarios.
- En el caso que la sociedad revista el carácter de emisora y/u otro agente registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.
- 2) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
 - 3) MUG_001 – Hecho relevante.
 - 4) MUG_002 – Datos básicos del administrado.
 - 5) MUG_003 – DDJJ AIF.
 - 6) MUG_004 – Domicilio electrónico.
 - 7) MUG_005 – Organigrama.
 - 8) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
 - 9) MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.
 - 10) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
 - 11) MUG_013 – Nómina de directores.
 - 12) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
 - 13) MUG_015 – Nómina de gerentes.
 - 14) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
 - 15) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.
 - 16) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).
 - 17) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
 - 18) MUG_028 – Estatuto vigente.
 - 19) SGD_004 – Informe especial de comisión fiscalizadora.
 - 20) SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.
 - 21) SGD_007 – Descripción del sistema de registro de cuotapartes.
 - 22) SGD_012 – Manual de procedimiento de control interno y de sistemas informáticos utilizados.

23) SGD_014 – Normas que se aplicarán para la seguridad y resguardo de los datos.

24) SGD_015 – Programas utilizados para el desarrollo del sistema.

25) SGD_017 – Flujograma indicado donde se realizarán las actualizaciones de la información.

26) SGD_018 – Normas de procedimiento para funciones en operatoria de FCI.

F) AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA- FIDUCIARIOS FINANCIEROS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1690 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN:

1) ECF_011 – Estados contables – SG – SD – Colocadores FCI – Fiduciarios. Si la sociedad reviste el carácter de emisora y/u otro agente registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.

2) FFN_002 – Certificación trimestral de inactividad.

3) FFN_004 – Texto de fianza.

4) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

5) MUG_028 – Estatutos vigentes.

6) FFN_001 – CUIT Acreditación inscripción organismos fiscales.

7) MUG_013 – Nómina de directores.

8) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

9) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

10) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

11) MUG_015 – Nómina de gerentes.

12) MUG_005 – Organigrama.

13) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

14) MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.

15) MUG_004 – Domicilio electrónico.

16) MUG_025 – Convocatoria a asambleas.

17) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.

18) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).

19) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

20) MUG_029 – Informe de contador público – Organización administrativa.

21) MUG_011 – Nómina de auditores externos.

22) FFN_003 – Código de protección al inversor vigente.

23) MUG_001 – Hecho relevante.

24) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

25) MUG_003 – Declaración jurada AIF.

G) MERCADOS:

1) MUG_028 – Estatuto social vigente.

2) MUG_002 – Datos básicos del administrado. Declaración de domicilios y sucursales.

3) MUG_005 – Organigrama.

4) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

5) MUG_021 – Actas de asamblea.

6) MUG_022 – Actas de directorío.

7) MUG_023 – Actas del órgano de fiscalización.

8) MUG_013 – Nóminas de directores.

9) MUG_016 – Nómina de los miembros de los órganos de fiscalización.

- 10) MUG_010 – Bajas y Licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
 - 11) MUG_015 – Nómina de gerentes.
 - 12) RYC_001 – Auditores externos.
 - 13) MER_009 – Documentación sistema informático de negociación.
 - 14) MER_010 – Especificaciones técnicas conectividad entre mercados y cámaras.
 - 15) MER_011 – Certificaciones de compatibilidad con sistemas de otros mercados.
 - 16) MER_012 – Detalle de entidades y participantes conectados a interfase FIX.
 - 17) MER_013 – Documentación sistema informático para monitoreo de operaciones en tiempo real.
 - 18) MER_014 – Documentación sistema informático liquidación y compensación de operaciones.
 - 19) MER_015 – Documentación sistema informático registro central de órdenes.
 - 20) MER_016 – Derechos y aranceles.
 - 21) MER_017 – Estudio tarifario.
 - 22) MUG_027 – Código de gobierno societario.
 - 23) ACR_017 – Manuales de procedimiento.
 - 24) AGM_001 – Descripción de mecanismos de control interno.
 - 25) MER_019 – Manuales de procedimiento transparencia.
 - 26) MER_003 – Reglamentos vigentes.
 - 27) MER_004 – Normativas vigentes.
 - 28) MER_007 – Contratos de futuros y opciones sobre futuros
 - 29) ACR_017 – Informe organización administrativa adecuada.
 - 30) AGM_002 – Procedimientos para la conservación de la documentación.
 - 31) MER_020 – Documentación entidad calificada.
 - 32) MER_021 – Plan de auditorías anual agentes miembros. Manuales. Cronograma.
 - 33) MER_005 – Informes de auditoría de agentes.
 - 34) MER_022 – Boletines Informativos electrónicos.
 - 35) MER_023 – Acciones promocionales.
 - 36) MER_002 – Membresías mercados.
 - 37) MUG_018 – Régimen informativo de tenencias.
 - 38) MER_024 – Procedimiento para acceso a datos de operaciones.
 - 39) AGE_006 – Anexo contrapartida.
 - 40) MER_006 – Fondo de garantía obligatorio.
 - 41) MER_025 – Activos fondo de reclamo de clientes.
 - 42) MER_008 – Informe volúmenes mensuales.
 - 43) ECF_003 – Estados contables NIIF. Presentación trimestral.
 - 44) ECF_003 – Estados contables NIIF. Presentación anual.
 - 45) AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
 - 46) MER_026 – Informe de auditoría externa anual de riesgo.
 - 47) MUG_003 – Declaración jurada de AIF.
 - 48) MER_001 – Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
 - 49) MUG_001 – Hecho relevante.
 - 50) MUG_004 – Domicilio electrónico.
- H) CÁMARAS COMPENSADORAS:

- 1) MUG_028 – Estatuto social vigente.
 - 2) MUG_002 – Datos básicos del administrado. Declaración de domicilios y sucursales.
 - 3) MUG_005 – Organigrama.
 - 4) MUG_008 – Composición del capital y tenencias
 - 5) MUG_021 – Actas de asamblea.
 - 6) MUG_022 – Actas de directorio
 - 7) MUG_023 – Actas de órgano de fiscalización.
 - 8) MUG_013 – Nóminas de directores
 - 9) MUG_016 – Nómina de los miembros de los órganos de fiscalización.
 - 10) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
 - 11) MUG_015 – Nómina de gerentes
 - 12) RYC_001 – Auditores externos.
 - 13) MER_014 – Sistema informático liquidación y compensación de operaciones.
 - 14) MER_016 – Derechos y aranceles.
 - 15) MER_017 – Estudio tarifario.
 - 16) MER_039 – Código de conducta.
 - 17) ACR_017 – Manuales de procedimiento.
 - 18) AGM_001 – Descripción de mecanismos de control interno.
 - 19) MER_019 – Manuales de procedimiento transparencia.
 - 20) MER_003 – Reglamentos vigentes.
 - 21) MER_004 – Normativas vigentes.
 - 22) ACR_017 – Informe organización administrativa adecuada.
 - 23) MER_002 – Membresías cámaras compensadoras.
 - 24) MUG_018 - Régimen informativo de tenencias.
 - 25) MER_023 - Acciones promocionales.
 - 26) AGE_006 - Anexo contrapartida.
 - 27) MER_006 - Fondo de garantía obligatorio.
 - 28) MER_021 - Plan de auditorías anual agentes miembros. Manuales. Cronograma.
 - 29) MER_005 - Informe de auditoría de agentes.
 - 30) ECF_008 – Estados contables PyMES CNV. Presentación trimestral.
 - 31) ECF_008 – Estados contables PyMES CNV. Presentación anual.
 - 32) AGE_012 - Informe de auditoría externa anual de sistemas.
 - 33) MER_026 - Informe de auditoría externa anual de riesgo.
 - 34) AGM_002 - Procedimiento para la conservación de la documentación.
 - 35) MUG_003 - Declaración jurada de AIF.
 - 36) MER_001 - Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
 - 37) MUG_001 - Hechos relevantes.
 - 38) MUG_004 - Domicilio Electrónico.
- I) AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO (ADC):
- 1) MUG_028 – Estatuto social vigente.
 - 2) MUG_002 – Datos básicos del administrado. Declaración de domicilios y sucursales.
 - 3) MUG_008 – Composición del capital y tenencias

- 4) MUG_013 – Nóminas de directores
 - 5) MUG_016 – Nómina de los miembros de los órganos de fiscalización.
 - 6) MUG_015 – Nómina de gerentes
 - 7) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
 - 8) AGE_003 – Designación de responsable de cumplimiento regulatorio.
 - 9) AGE_004 – Designación de responsable de relaciones con el público.
 - 10) RYC_001 – Auditores externos.
 - 11) MER_039 – Código de conducta.
 - 12) MUG_005 – Organigrama.
 - 13) ACR_017 – Manuales de procedimiento.
 - 14) AGM_001 – Manual de mecanismos de procedimiento interno.
 - 15) MER_027 – Sistema para acceso de titulares a subcuentas en tiempo real.
 - 16) MER_028 – Sistema para utilización de telefonía celular en tiempo real.
 - 17) MER_029 – Procedimiento para retiro de acreencias.
 - 18) MER_030 – Procedimiento para conectividad con la Comisión.
 - 19) MER_031 – Documentación sistemas informáticos.
 - 20) MUG_022 – Actas de directorio.
 - 21) MUG_023 – Actas del órgano de fiscalización.
 - 22) MUG_021 – Actas de asamblea.
 - 23) MER_023 – Acciones promocionales.
 - 24) MER_016 – Aranceles.
 - 25) MER_017 – Estudio tarifario.
 - 26) ACR_017 – Informe especial organización administrativa adecuada.
 - 27) MER_003 – Reglamentos vigentes.
 - 28) MER_004 – Normativas vigentes.
 - 29) MER_032 – Medidas de seguridad y de resguardo físico de valores negociables.
 - 30) MER_033 – Servicios a terceros (Anexo I).
 - 31) MER_034 – Tipos de subcuentas comitentes.
 - 32) MER_038 – Informe diario transferencias.
 - 33) AGE_006 – Anexo contrapartida.
 - 34) MER_037 – Inversiones residentes y no residentes.
 - 35) MER_035 – Lista subcuentas bloqueadas.
 - 36) MER_036 – Alta y baja de cuentas depositantes.
 - 37) ECF_008 – Estados contables PyMES CNV. Presentación trimestral.
 - 38) ECF_008 – Estados contables PyMES CNV. Presentación anual.
 - 39) AGE_013 – Informe del responsable de cumplimiento regulatorio.
 - 40) AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
 - 41) MUG_003 – Declaración jurada de AIF.
 - 42) MER_001 – Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
 - 43) MUG_001 – Hechos relevantes.
 - 44) MUG_004 – Domicilio electrónico.
- J) AGENTES DE CUSTODIA, REGISTRO Y PAGO (ACRYP):

- 1) MUG_028 – Estatuto social vigente.
 - 2) MUG_002 – Datos básicos del administrado. Declaración de domicilios y sucursales.
 - 3) MUG_008 – Composición del capital y tenencias
 - 4) MUG_013 – Nóminas de directores
 - 5) MUG_016 – Nómina de los miembros de los órganos de fiscalización.
 - 6) MUG_015 – Nómina de gerentes
 - 7) MUG_010 – Bajas y licencias de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.
 - 8) AGE_003 – Designación de Responsable de cumplimiento regulatorio.
 - 9) AGE_004 – Designación de Responsable de relaciones con el público.
 - 10) RYC_001 – Auditores externos.
 - 11) MER_039 – Código de conducta.
 - 12) MUG_005 – Organigrama.
 - 13) ACR_017 – Manuales de procedimiento.
 - 14) AGM_001 – Descripción de mecanismos de control interno.
 - 15) MER_027 – Sistema para acceso de titulares a cuentas en tiempo real.
 - 16) MER_028 – Sistema para utilización de telefonía celular en tiempo real.
 - 17) MER_029 – Procedimiento para retiro de acreencias.
 - 18) MER_030 – Procedimiento para conectividad con la Comisión.
 - 19) MER_031 – Documentación sistemas informáticos.
 - 20) MUG_022 – Actas de directorio.
 - 21) MUG_023 – Actas del órgano de fiscalización.
 - 22) MUG_021 – Actas de asamblea.
 - 23) MER_016 – Aranceles.
 - 24) MER_017 – Estudio tarifario.
 - 25) MER_023 – Acciones promocionales.
 - 26) ACR_017 – Informe especial organización administrativa adecuada.
 - 27) MER_003 – Reglamentos vigentes.
 - 28) MER_004 – Normativas vigentes.
 - 29) MER_032 – Medidas de seguridad y de resguardo físico de valores negociables.
 - 30) MER_033 – Servicios a terceros (Anexo I).
 - 31) AGE_006 – Anexo contrapartida.
 - 32) ECF_008 – Estados contables PyMES CNV. Presentación trimestral.
 - 33) ECF_008 – Estados contables PyMES CNV. Presentación anual.
 - 34) AGE_013 – Informe función de cumplimiento regulatorio.
 - 35) AGE_012 – Informe de auditoría externa anual de sistemas.
 - 36) MUG_003 – Declaración jurada de AIF.
 - 37) MER_001 – Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
 - 38) MUG_001 – Hechos relevantes.
 - 39) MUG_004 – Domicilio electrónico.
- K) AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AN):
- 1) MUG_001 – Hecho relevante.
 - 2) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

- 3) MUG_003 – DDJJ AIF.
- 4) MUG_004 – Domicilio electrónico.
- 5) MUG_005 – Organigrama.
- 6) MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
- 7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
- 8) MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
- 9) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros del órgano de administración y fiscalización.
- 10) MUG_011 – Nómina de auditores externos.
- 11) MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.
- 12) MUG_013 – Nómina de directores.
- 13) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 14) MUG_015 – Nómina de gerentes.
- 15) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 16) MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
- 17) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.
- 18) MUG_022 – Acta del órgano de administración (directorío).
- 19) MUG_023 – Acta del órgano de fiscalización.
- 20) MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
- 21) MUG_028 – Estatuto Vigente.
- 22) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
- 23) AGE_002 – Membresías.
- 24) AGE_003 – Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 25) AGE_004 – Designación responsable de relaciones con el público.
- 26) AGE_005 – Certificación semestral.
- 27) AGE_006 – Contrapartida líquida.
- 28) AGE_007 – Valorización de carteras administradas.
- 29) AGE_012 – Informe auditoría anual de sistemas.
- 30) AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 31) AGE_014 – Informe reclamos y/o denuncias.
- 32) AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
- 33) AGE_016 – Cantidad de clientes.
- 34) AGE_017 – Apertura de cuenta.
- 35) AGE_018 – Modalidades de contacto – medios de captación.
- 36) AGE_019 – Nómina de agentes con contrato.
- 37) Formulario de estados contables según corresponda:
 - 37.1 EFC_001 – Estados contables – bancos y entidades financieras.
 - 37.2 EFC_002 – Estados contables – comerciales.
 - 37.3 EFC_003 – Estados contables – NIIF.
 - 37.4 EFC_004 – Estados contables – NIIF para bancos y entidades financieras.
 - 37.5 EFC_005 – Estados contables – seguros.
 - 37.6 EFC_010 – Estados contables-fideicomisos y agentes.
- L) AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (ALyC):

- 1) MUG_001 – Hecho relevante.
- 2) MUG_002 – Datos básicos del administrado.
- 3) MUG_003 – DDJJ AIF.
- 4) MUG_004 – Domicilio electrónico.
- 5) MUG_005 – Organigrama.
- 6) MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
- 7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
- 8) MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
- 9) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
- 10) MUG_011 – Nómina de auditores externos.
- 11) MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.
- 12) MUG_013 – Nómina de directores.
- 13) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 14) MUG_015 – Nómina de gerentes.
- 15) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 16) MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
- 17) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.
- 18) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).
- 19) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
- 20) MUG_024 – Acta de comité de auditoría.
- 21) MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
- 22) MUG_028 – Estatuto vigente.
- 23) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
- 24) AGE_002 – Membresías.
- 25) AGE_003 – Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 26) AGE_004 – Designación responsable de relaciones con el público.
- 27) AGE_006 – Contrapartida líquida.
- 28) AGE_007 – Valorización de carteras administradas.
- 29) AGE_008 – Adelantos transitorios otorgados: inciso b), artículo 11, capítulo II, título VII.
- 30) AGE_010 – Procedimiento segregación de activos.
- 31) AGE_012 – Informe auditoría anual de sistemas.
- 32) AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 33) AGE_014 – Informe reclamos y/o denuncias.
- 34) AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
- 35) AGE_016 – Cantidad de clientes.
- 36) AGE_017 – Apertura de cuenta.
- 37) AGE_018 – Modalidades de contacto – medios de captación.
- 38) AGE_019 – Nómina de agentes con contrato.
- 39) Formulario de estados contables según corresponda:
 - 39.1 EFC_001 – Estados contables – bancos y entidades financieras.
 - 39.2 EFC_002 – Estados contables – comerciales.
 - 39.3 EFC_003 – Estados contables – NIIF.

39.4 EFC_004 – Estados contables – NIIF para bancos y entidades financieras.

39.5 EFC_005 – Estados contables – seguros.

39.6 EFC_010 – Estados contables-fideicomisos y agentes.

M) AGENTES PRODUCTORES (AP):

1) Requisitos generales para personas jurídicas:

1.1 MUG_001 – Hecho relevante.

1.2 MUG_002 – Datos básicos del administrado.

1.3 MUG_003 – DDJJ AIF.

1.4 MUG_004 – Domicilio electrónico.

1.5 MUG_005 – Organigrama.

1.6 MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.

1.7 MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

1.8 MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.

1.9 MUG_010 – Bajas y licencias de miembros del órgano de administración y fiscalización.

1.10 MUG_011 – Nómina de auditores externos.

1.11 MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.

1.12 MUG_013 – Nómina de directores.

1.13 MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

1.14 MUG_015 – Nómina de gerentes.

1.15 MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

1.16 MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.

1.17 MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.

1.18 MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorio).

1.19 MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

1.20 MUG_024 – Acta de comité de auditoría.

1.21 MUG_025 – Convocatoria a asamblea.

1.22 MUG_028 – Estatuto vigente.

1.23 AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

1.24 AGE_009 – Certificación ingresos trimestrales.

1.25 AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.

1.26 AGE_016 – Cantidad de clientes.

1.27 AGE_019 – Nómina de agentes con contrato.

2) Requisitos generales para personas humanas:

2.1 MUG_001 – Hecho relevante.

2.2 MUG_002 – Datos básicos del administrado.

2.3 MUG_003 – DDJJ AIF.

2.4 MUG_004 – Domicilio electrónico.

2.5 MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.

2.6 AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

2.7 AGE_009 – Certificación ingresos trimestrales.

2.8 AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.

2.9 AGE_016 – Cantidad de clientes.

2.10 AGE_019 – Nómina de agentes con contrato.

2.11 AGE_021 – Incompatibilidades, reincidencia, PLAFT.

N) AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN:

1) MUG_001 – Hecho relevante.

2) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

3) MUG_003 – DDJJ AIF.

4) MUG_004 – Domicilio electrónico.

5) MUG_005 – Organigrama.

6) MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.

7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

8) MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.

9) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

10) MUG_011 – Nómina de auditores externos.

11) MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.

12) MUG_013 – Nómina de directores.

13) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

14) MUG_015 – Nómina de gerentes.

15) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

16) MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.

17) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.

18) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).

19) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

20) MUG_024 – Acta de comité de auditoría.

21) MUG_025 – Convocatoria a asamblea.

22) MUG_028 – Estatuto vigente.

23) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

24) AGE_003 – Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.

25) AGE_004 – Designación responsable de relaciones con el público.

26) AGE_007 – Valorización de carteras administradas.

27) AGE_012 – Informe auditoría anual de sistemas.

28) AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.

29) AGE_014 – Informe reclamos y/o denuncias.

30) AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.

31) AGE_016 – Cantidad de clientes.

32) AGE_018 – Modalidades de contacto – medios de captación.

33) AGE_019 – Nómina de agentes con contrato.

34) Formulario de Estados Contables según corresponda:

34.1 EFC_001 – Estados contables – bancos y entidades financieras.

34.2 EFC_002 – Estados contables – comerciales.

34.3 EFC_003 – Estados contables – NIIF.

34.4 EFC_004 – Estados contables – NIIF para bancos y entidades financieras.

34.5 EFC_005 – Estados contables – seguros.

34.6 EFC_010 – Estados contables-fideicomisos y agentes.

O) AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES (ACVN):

- 1) MUG_001 – Hecho relevante.
- 2) MUG_002 – Datos básicos del administrado.
- 3) MUG_003 – DDJJ AIF.
- 4) MUG_004 – Domicilio electrónico.
- 5) MUG_005 – Organigrama.
- 6) MUG_006 – Solicitud de alta y baja de categorías.
- 7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
- 8) MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
- 9) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.
- 10) MUG_011 – Nómina de auditores externos.
- 11) MUG_012 – Nómina de consejo de vigilancia.
- 12) MUG_013 – Nómina de directores.
- 13) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 14) MUG_015 – Nómina de gerentes.
- 15) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 16) MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.
- 17) MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios.
- 18) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).
- 19) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.
- 20) MUG_024 – Acta de comité de auditoría.
- 21) MUG_025 – Convocatoria a asamblea.
- 22) MUG_028 – Estatutos vigentes.
- 23) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.
- 24) AGE_002 – Membresías.
- 25) AGE_003 – Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 26) AGE_004 – Designación responsable de relaciones con el público.
- 27) AGE_006 – Contrapartida líquida.
- 28) AGE_011 – Nómina de participantes y usuarios.
- 29) AGE_013 – Informe periódico de responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
- 30) AGE_014 – Informe reclamos y/o denuncias.
- 31) AGE_015 – Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
- 32) AGE_018 – Modalidades de contacto – medios de captación.
- 33) AGE_019 – Nómina de agentes con contrato.
- 34) Formulario de Estados Contables según corresponda:
 - 34.1 EFC_001 – Estados contables – bancos y entidades financieras.
 - 34.2 EFC_002 – Estados contables – comerciales.
 - 34.3 EFC_003 – Estados contables – NIIF.
 - 34.4 EFC_004 – Estados contables – NIIF para bancos y entidades financieras.
 - 34.5 EFC_005 – Estados contables – seguros.
 - 34.6 EFC_010 – Estados contables-fideicomisos y agentes.

P) AGENTES DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTEGRAL DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

1) ECF_011 – Estados contables – SG – SD – colocadores FCI – fiduciarios.

En el caso que la sociedad revista el carácter de emisora y/u otro agente registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.

2) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

3) MUG_001 – Hecho relevante.

4) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

5) MUG_003 – DDJJ AIF.

6) MUG_004 – Domicilio electrónico.

7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

8) MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.

9) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

10) MUG_013 – Nómina de directores.

11) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

12) MUG_015 – Nómina de gerentes.

13) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

14) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).

15) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

16) MUG_028 – Estatuto vigente.

17) MUG_029 - Informe de Contador Público - Organización Administrativa.

18) SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.

19) SGD_008 – Régimen Informativo cuotapartistas colocador.

20) SGD_010 – Suscripción y rescisión de convenios de colocación.

Q) AGENTES DE COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

1) ECF_011 – Estados contables – SG – SD – colocadores FCI – fiduciarios.

En el caso que la sociedad revista el carácter de emisora y/u otro agente registrado se entenderá cumplimentado con la presentación de los formularios correspondientes.

2) AGE_001 – Ficha – Agentes y sociedades PIC.

3) MUG_001 – Hecho relevante.

4) MUG_002 – Datos básicos del administrado.

5) MUG_003 – DDJJ AIF.

6) MUG_004 – Domicilio electrónico.

7) MUG_008 – Composición del capital y tenencias.

8) MUG_009 – Grupo económico – Controlantes, controladas y vinculadas.

9) MUG_010 – Bajas y licencias de miembros de los órganos de administración y fiscalización.

10) MUG_013 – Nómina de directores.

11) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

12) MUG_015 – Nómina de Gerentes.

13) MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

14) MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorío).

15) MUG_023 – Acta de órgano de fiscalización.

16) MUG_028 – Estatuto vigente.

17) MUG_029 – Informe de contador público - Organización administrativa.

18) SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.

19) SGD_010 – Suscripción y rescisión de convenios de colocación.

R) ENTIDADES DE GARANTÍA:

1) Solicitud de incorporación al régimen de entidades de garantía completando los datos del formulario EMI_002 – Ficha – emisoras RG y entidades de garantía.

2) Copia del estatuto o contrato social y sus modificaciones inscripto mediante el formulario MUG_028 – Estatuto vigente.

3) MUG_002 - Datos básicos del administrado. Adjuntar copia de la resolución o disposición del Organismo regulador que autorizó a funcionar a la entidad de garantía y/o norma que dispuso la creación del fondo o fideicomiso, en su caso.

4) MUG_013 – Nómina de directores.

5) MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración.

6) MUG_015 –Nómina de gerentes.

7) MUG_016 –Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

8) MUG_017 – Nómina del comité de auditoría.

9) ECF_004 – Estados contables - NIIF para bancos y entidades financieras y, en su caso, ECF_007 – Estados contables - Entidades fuera del régimen de corresponder.

10) Remitir mensualmente: formulario EMI_013 – Información mensual del fondo de riesgo (SGR - bancos) y para el caso de Fondos, formulario EMI_012 – Información mensual del fondo de riesgo (fondos).

11) EMI_034 – Comisiones de entidades de garantía recíproca.

12) EMI_010 – Certificado de garantía (entidad de garantía).

13) EMI_014 – Informe mensual de garantías otorgadas PyME garantizadas.

14) MUG_001 – Hecho relevante, conforme lo establecido en el Título XII sobre “Transparencia en el ámbito de la oferta pública” de estas Normas.

CAPÍTULO II.

AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA – FIDUCIARIOS FINANCIEROS.

CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

ARTÍCULO 1º.- Para ingresar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA-SUBSISTEMA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS se deberá solicitar previamente la Clave de Usuario y Contraseña de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, a la Comisión.

La clave de usuario y contraseña es de uso estrictamente personal y deberá ser solicitada por cada persona física que actuará en esa calidad.

1) Solicitud de clave de usuario y contraseña:

Para solicitar la clave de usuario y contraseña se deberá:

a) Completar el formulario sito en la Web de la Comisión en la dirección (URL) <http://www.cnv.gob.ar> y acceder accionando el botón denominado “Autopista Financiera” seguido de los botones: “Sociedad Fiduciaria de F.F./ Solicitar una Credencial Nueva”.

b) Una vez completado, el formulario de solicitud de clave de usuario y contraseña de la Autopista de la Información Financiera, es enviado automáticamente por internet a la Comisión.

c) Adicionalmente, dicho formulario deberá ser impreso y firmado por el solicitante y por el representante legal de la entidad.

La firma del solicitante deberá certificarse ante escribano público y remitirse a la Comisión para su procesamiento.

2) Cumplidos los pasos anteriores, la Comisión procederá a:

a) Autorizar la correspondiente clave de usuario y contraseña de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

b) Remitir un mensaje a la dirección de correo electrónico previamente consignada, conteniendo la dirección de Web en la que el operador podrá obtener:

- 1) El identificador de la cuenta asignada para ingresar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y su respectiva contraseña, la que deberá ser cambiada por el operador en su primer acceso.
- 2) La descripción detallada y actualizada podrá ser consultada en el instructivo afín, sito en la Web de la Comisión en la dirección (URL) <http://www.cnv.gob.ar/aif.asp>.
- 3) Una vez obtenida la clave de usuario y contraseña de la Autopista de la Información Financiera, este tendrá acceso a los servicios de la misma.
- 4) Las personas que obtengan la clave de usuario y contraseña de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, deberán declarar que los datos consignados en su solicitud clave de usuario y contraseña son verdaderos.

DATOS A INGRESAR DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 2°.- Los agentes de administración de productos de inversión colectiva -Fiduciarios Financieros-, deberán ingresar por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA- todos los datos relativos a los Programas, Series y Fideicomisos Financieros Individuales en modo previo a la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema, incluyendo el formulario SSU_024 – Nómina de fiduciarios y fiduciantes del fideicomiso.

Se deberán publicar por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:

A) En forma simultánea con la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, los documentos de la emisión conforme los formularios que se detallan a continuación:

- 1) SSU_001 – Prospecto de programa global o series individuales y/o SSU_002 – Suplemento de Prospecto, según corresponda.
- 2) En caso de optarse por el trámite simplificado, SSU_003 – Suplemento de prospecto de términos generales y SSU_004 – Suplemento de prospecto de términos particulares.
- 3) SSU_018 – Contratos.

B) Adicionalmente, se deberá publicar el contrato de fideicomiso suscripto según lo dispuesto en el artículo 58 del Capítulo IV del Título V – SSU_018 – Contratos.

C) Aquellos datos que sólo puedan ser remitidos con posterioridad a la obtención de autorización de oferta pública, deberán ser ingresados en forma simultánea a su publicación en los sistemas de información de los mercados correspondientes a través de los formularios que se detallan a continuación:

- 1) SSU_006 – Aviso de suscripción fideicomisos y SSU_007 – Aviso complementario de suscripción.
- 2) SSU_010 – Resultados de colocación (FF) y SSU_011 – Aviso complementario de resultados.
- 3) SSU_023 – Suscriptores iniciales.
- 4) SSU_017 – Aviso de pago.
- 5) SSU_019 – Adenda documentos de emisión, de corresponder.

D) Durante la vigencia del fideicomiso financiero, se deberá ingresar toda la información requerida, según los plazos que correspondan, a través de los formularios disponibles al efecto:

- 1) ECF_010 – Agentes y fideicomisos.
- 2) SSU_021 – Acta de órgano de administración (directorio) para fideicomisos.
- 3) FFN_005 – Informe mensual de comisión fiscalizadora.
- 4) SSU_022 – Acta de convocatoria a asamblea de tenedores.
- 5) SSU_020 – Acta de asamblea de beneficiarios de fideicomisos.
- 6) MUG_001 – Hecho relevante.
- 7) SSU_015 – Pago de aranceles – Programas eventos ON y FF.
- 8) SSU_016 – Pago de aranceles – Clases y series de ON y FF.

Será responsabilidad del Fiduciario Financiero mantener debidamente actualizada la información precedentemente detallada.

CAPÍTULO III.

EMISORAS. OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

INFORMACIÓN A INGRESAR. PROGRAMAS, SERIES Y/O CLASES Y/O EMISIONES INDIVIDUALES.

CLAVE DE USUARIO Y CONTRASEÑA.

ARTÍCULO 1º.- Para ingresar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA-SUBSISTEMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES se deberá solicitar previamente la Clave de Usuario y Contraseña de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, a la Comisión.

La Clave de Usuario y Contraseña es de uso estrictamente personal y deberá ser solicitada por cada persona física que actuará en esa calidad.

1) Solicitud de Clave de Usuario y Contraseña:

Para solicitar la Clave de Usuario y Contraseña se deberá:

a) Completar el formulario sito en la Web de la Comisión en la dirección (URL) <http://www.cnv.gob.ar> y acceder accionando el botón denominado "Autopista Financiera" seguido de los botones: "Sociedad./ Solicitar una Credencial Nueva".

b) Una vez completado, el formulario de Solicitud de Clave de Usuario y Contraseña de la Autopista de la Información Financiera, es enviado automáticamente por INTERNET a la Comisión.

c) Adicionalmente, dicho formulario deberá ser impreso y firmado por el solicitante y por el representante legal de la entidad.

La firma del solicitante deberá certificarse ante escribano público y remitirse a la Comisión para su procesamiento.

2) Cumplidos los pasos anteriores, la Comisión procederá a:

a) Autorizar la correspondiente Clave de Usuario y Contraseña de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

b) Remitir un mensaje a la dirección de correo electrónico previamente consignada, conteniendo la dirección de Web en la que el operador podrá obtener:

1) El identificador de la cuenta asignada para ingresar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y su respectiva contraseña, la que deberá ser cambiada por el operador en su primer acceso.

2) La descripción detallada y actualizada podrá ser consultada en el instructivo afín, sito en la Web de la Comisión en la dirección (URL) <http://www.cnv.gob.ar/aif.asp>.

3) Una vez obtenida la Clave de Usuario y Contraseña de la Autopista de la Información Financiera, este tendrá acceso a los servicios de la misma.

4) Las personas que obtengan la Clave de Usuario y Contraseña de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, deberán declarar que los datos consignados en su Solicitud Clave de Usuario y Contraseña son verdaderos.

DATOS A INGRESAR SUBSISTEMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Artículo 2º: Las emisoras deberán ingresar por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA- todos los datos relativos a los Programas, Series y/o Clases y/o Emisiones Individuales de Obligaciones Negociables, en los que tengan participación en modo previo a la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, de acuerdo con lo requerido en las pantallas de acceso al sistema.

Se deberán publicar por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:

A) En forma simultánea con la obtención de la autorización definitiva de oferta pública, los documentos de la emisión conforme los formularios que se detallan a continuación:

SSU_001 – Prospectos de programa global o series individuales.

SSU 019 - Adenda documento de emisión

B) Aquellos datos que sólo puedan ser remitidos con posterioridad a la obtención de autorización de oferta pública, deberán ser ingresados en forma simultánea a su publicación en los sistemas de información de los mercados correspondientes a través de los formularios que se detallan a continuación:

SSU_002 – Suplemento de prospecto.

SSU_005 – Aviso de suscripción.

SSU_007 – Aviso complementario de suscripción.

SSU_008 – Adenda de aviso de suscripción.

SSU_009 – Aviso de resultado de colocación.

SSU_011 – Aviso complementario de resultados.

SSU_012 – Adenda de aviso de resultados.

SSU_013 – Costos de emisión.

SSU_014 – Destino de fondos real.

SSU_017 – Aviso de pago.

SSU_019 – Adenda documento de emisión.

C) Durante la vigencia de la emisión, se deberá ingresar toda la información requerida, según los plazos que correspondan, a través de los formularios disponibles al efecto:

EMI_031_Informe de ON trimestral

SSU_002_Suplemento de prospecto

SSU_003_Suplemento de prospecto de términos generales

SSU_004_Suplemento de prospecto de términos particulares

SSU_005_Aviso de suscripción

SSU_007_Aviso complementario de suscripción

SSU_008_Adenda de aviso de suscripción

SSU_009_Aviso de resultado de colocación

SSU_011_Aviso complementario de resultados

SSU_012_Adenda de aviso de resultados

SSU_013_Costos de emisión

SSU_014_Destino de fondos real

SSU_017_Aviso de pago

SSU_019_Adenda documentos de emisión

Será responsabilidad de la sociedad mantener debidamente actualizada la información precedentemente detallada.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA – PERSONAS FÍSICAS (AIF)

1. NOMBRE COMPLETO:

2. CUIT/CUIL:

3. NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO:

4. TELÉFONO:

5. FAX:

6. E-MAIL:

7. DOMICILIO LEGAL:

8. PÁGINA DE INTERNET:

Emito la presente certificación a los efectos de manifestar, con carácter de declaración jurada, que:

(1) Otorgo validez a la documentación remitida con la firma digital por vía electrónica de internet, utilizando los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera (AIF) sita en la dirección de Web (URL) <http://www.cnv.gob.ar>, con el alcance dispuesto en el artículo 1º y conforme con el procedimiento establecido en los artículos 2º a 9º del presente Título de las NORMAS.

(2) Remito la documentación por medio de la AIF con el alcance y los mismos requisitos de tiempo y forma que los establecidos en las NORMAS para la presentación de la documentación que se trate.

(3) Atribuyo representación a los Operadores registrados como Titulares de los Certificados de Operador, para ingresar la documentación mencionada en el presente Título de las NORMAS.

- (4) Quedo obligado a no repudiar la documentación remitida por medio de la AIF.
- (5) La información que remito por medio de la AIF es idéntica a la información que surge de los libros o documentos a mi cargo de acuerdo a las NORMAS, cuya versión en formato papel permanece a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, obligándome a presentarla en el plazo que esta así lo requiera.
- (6) En los casos en que incurra en cualquier error vinculado con el envío de la documentación remitida por medio de la AIF, efectuaré la aclaración correspondiente en forma inmediata, habilitando el ingreso de la documentación correcta e informando por nota destacada, a los efectos que se pueda distinguir en Internet como información no válida.
- (7) En el supuesto que exista alguna dificultad o impedimento para ingresar a la AIF por mi parte, acreditaré fundadamente los motivos en forma inmediata.
- (8) Constituyo DOMICILIO ESPECIAL ELECTRÓNICO en..... con características de buzón permanente, donde será válido y vinculante practicar todo tipo de notificación, intimación o comunicación.
- (9) Presto conformidad con la publicación en la dirección de Web (URL) <http://www.cnv.gob.ar> que a esos efectos ha creado la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, de aquellos documentos que revistan el carácter de públicos por la reglamentación aplicable.
- (10) A estos efectos, incorporaré en mi dirección de Web (URL), que mantendré actualizada, idéntica información de carácter público, a la remitida a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- (11) Tomo conocimiento y acepto que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrá realizar cotejos de la información suministrada con los continentes instrumentales, en el domicilio legal o solicitando la presentación del documento ante el Organismo.

9. FIRMA Y ACLARACIÓN:

10. CERTIFICACIÓN DE LA FIRMA EMITIDA POR ESCRIBANO PÚBLICO (FIRMA Y SELLO):

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) - PERSONAS JURÍDICAS

1. DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD:

2. CUIT:

3. NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIDAD DE LA ENTIDAD:

4. TELÉFONO:

5. FAX:

6. E-MAIL:

7. DOMICILIO LEGAL DE LA ENTIDAD:

8. PÁGINA EN INTERNET DE LA ENTIDAD:

Emitimos la presente certificación a los efectos de manifestar, con carácter de declaración jurada, que:

(1) Otorgamos validez a la documentación remitida con firma digital por vía electrónica de INTERNET, utilizando los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera (AIF) sita en la dirección de Web (URL) <http://www.cnv.gob.ar>, con el alcance dispuesto en el artículo 1º y conforme con el procedimiento establecido en los artículos 2º a 9º del presente Título de las Normas.

(2) Remitimos la documentación por medio de la AIF con el alcance y los mismos requisitos de tiempo y forma que los establecidos en las NORMAS para la presentación de la documentación de que se trate.

(3) Atribuimos representación a los operadores registrados como titulares de los certificados de operador, para ingresar la documentación mencionada en presente Título de las NORMAS.

(4) Quedamos obligados a no repudiar la documentación remitida por medio de la AIF.

(5) La información que remitimos por medio de la AIF es idéntica a la información que surge de los libros o documentos a nuestro cargo de acuerdo a las NORMAS, cuya versión en formato papel permanece a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y nos obligamos a presentarla en el plazo que ésta así lo requiera.

(6) En los casos en que incurramos en cualquier error vinculado con el envío de la documentación remitida por medio de la AIF, efectuaremos la aclaración correspondiente en forma inmediata, habilitando el ingreso de la documentación correcta e informando por nota destacada, a los efectos que se pueda distinguir en Internet como información no válida.

(7) En el supuesto que exista alguna dificultad o impedimento para que ingresemos a la AIF, acreditaremos fundadamente los motivos en forma inmediata.

(8) Constituimos DOMICILIO ESPECIAL ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD en..... con características de buzón permanente, donde será válido y vinculante practicar todo tipo de notificación, intimación o comunicación.

(9) Prestamos conformidad con la publicación en la dirección de Web (URL) <http://www.cnv.gob.ar> que a esos efectos ha creado la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, de aquellos documentos que revistan el carácter de públicos por la reglamentación aplicable.

(10) A estos efectos, incorporaremos en nuestra dirección de Web (URL)....., que mantendremos actualizada, idéntica información de carácter público, a la remitida a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

(11) Tomamos conocimiento y aceptamos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES podrá realizar cotejos de la información suministrada con los continentes instrumentales, en el domicilio legal de la Entidad o solicitando la presentación del documento ante el Organismo.

9. FIRMA Y ACLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD:

10. CERTIFICACIÓN DE FIRMA EMITIDA POR ESCRIBANO PÚBLICO (FIRMA Y SELLO)".

ARTÍCULO 19.- Incorporar como Sección II al Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN II

REFERENCIAS A LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 21.- En todos los casos en que en estas Normas se haga referencia a “acceso” o exista alguna referencia general o específica al deber de publicar información y/o presentar documentación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), deberá interpretarse que estas referencias aluden y/o se encuentran comprendidas en los distintos formularios enumerados en el Título XV “AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA” de estas Normas, según corresponda”.

ARTÍCULO 20.- Incorporar como artículos 5° a 7° del Capítulo II del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°- Los Fiduciarios Financieros deberán remitir a través de la Autopista de la Información Financiera, antes del 31 de diciembre de 2018, la información dispuesta en los siguientes formularios:

1. AGE_001 – Ficha – agentes y sociedades PIC,
2. MUG_003 – DDJJ AIF,
3. MUG_008 – Composición del capital y tenencias,
4. MUG_009 – Grupo económico – controlantes controladas y vinculadas,
5. MUG_014 – Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización, y
6. MUG_028 – Estatuto vigente.

ARTÍCULO 6°- Los Fiduciarios Financieros deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de marzo de 2019, los siguientes formularios con la información correspondiente a los últimos TRES (3) ejercicios económicos:

1. MUG_013 – Nómina de directores.
2. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

ARTÍCULO 7°- Respecto de los fideicomisos financieros vigentes al 30 de septiembre de 2018, los Fiduciarios Financieros deberán remitir el formulario ECF_010 – Estados contables Fideicomisos, con la información correspondiente a los estados contables trimestrales y anuales respecto de los últimos DOS (2) ejercicios económicos, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de marzo de 2019”.

ARTÍCULO 21.- Incorporar como Sección VIII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN VIII

REMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 51.- Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos que se encuentren en funcionamiento antes del 12 de noviembre de 2018, las sociedades gerentes deberán remitir el formulario FCI_003 – Ficha FCIA a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 52.- Las sociedades gerentes, las sociedades depositarias, los agentes de colocación y distribución y los agentes de colocación y distribución integral, que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. MUG_003 – DDJJ AIF.
2. MUG_008 – Composición del capital y tenencias.
3. MUG_009 – Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
4. SGD_006 – Datos de colocación de cuotapartes.

ARTÍCULO 53.- Las sociedades gerentes, las sociedades depositarias, los agentes de colocación y distribución y los agentes de colocación y distribución integral, que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA antes del 31 de marzo de 2019, los siguientes formularios:

1. MUG_013 – Nómina de directores, con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos.
2. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora, con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos.
3. MUG_028 – Estatuto vigente.

ARTÍCULO 54.- Respecto de los Convenios de colocación de cuotapartes celebrados con anterioridad al 12 de noviembre de 2018, los agentes de colocación y distribución y los agentes de colocación y distribución integral deberán remitir el formulario SGD_010 – Suscripción y rescisión de convenios de colocación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA antes del 31 de diciembre de 2018”.

ARTÍCULO 22.- Incorporar como artículos 13 y 14 del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“REMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 13.- Los Mercados, Cámaras Compensadoras, Agentes Depositarios Central de Valores Negociables y Agentes de Depósito Registro y Pago que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. MER_001 – Ficha - mercados, cámaras compensadoras y agentes depositarios.
2. MUG_004 – Domicilio electrónico.
3. MUG_003 – DDJJ AIF.

ARTÍCULO 14.- Los Mercados, Cámaras Compensadoras, Agentes Depositarios Central de Valores Negociables y Agentes de Depósito Registro y Pago que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA antes del 31 de marzo de 2019, los siguientes formularios:

1. MUG_013 – Nómina de directores, con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos.
2. MUG_016 – Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora, con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos.
3. MUG_028 – Estatuto vigente.
4. ECF_003 _Estados Contables NIIF con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos
5. ECF_008_Estados Contables PyMEs CNV, con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos”.

ARTÍCULO 23.- Incorporar como artículos 11, 12 y 13 al Capítulo VI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11.- Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación, que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA antes del 31 de enero de 2019, los siguientes formularios:

1. MUG_003 - DDJJ AIF.
2. MUG_005 - Organigrama.
3. MUG_008 - Composición del capital y tenencias.
4. MUG_009 - Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
5. MUG_011 - Nómina de auditores externos.
6. MUG_012 - Nómina de consejo de vigilancia.
7. MUG_013 - Nómina de directores.
8. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
9. MUG_015 - Nómina de gerentes.
10. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
11. MUG_017 - Nómina del comité de auditoría.
12. MUG_028 - Estatutos vigentes.
13. AGE_003 - Designación responsable de cumplimiento regulatorio y control interno.
14. AGE_004 - Designación responsable de relaciones con el público.
15. AGE_015 - Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
16. AGE_017 - Apertura de cuenta.
17. AGE_018 - Modalidades de contacto – medios de captación.

ARTÍCULO 12.- Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. MUG_002 - Datos básicos del administrado.
2. MUG_004 - Domicilio electrónico.
3. AGE_001 - Ficha – agentes, sociedades gerentes y depositarias.
4. AGE_002 - Membresías.
5. AGE_019 - Nómina de agentes con contrato.

ARTÍCULO 13.- Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de marzo de 2019, los siguientes formularios:

1. MUG_013 - Nómina de directores.
2. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
3. MUG_015 - Nómina de gerentes.
4. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
5. Formulario de estados contables según corresponda:
 - 5.1 EFC_001 – Estados contables – bancos y entidades financieras.
 - 5.2 EFC_002 – Estados contables – comerciales.
 - 5.3 EFC_003 – Estados contables – NIIF.
 - 5.4 EFC_004 – Estados contables – NIIF para bancos y entidades financieras.
 - 5.5 EFC_005 – Estados contables – seguros.
 - 5.6 EFC_010 – Estados contables-fideicomisos y agentes”.

ARTÍCULO 24.- Incorporar como artículos 7º, 8º y 9º del Capítulo VIII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7º.- Los Agentes Productores que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de enero de 2019, los siguientes formularios:

1. Personas jurídicas:

- 1.1. MUG_003 - DDJJ AIF.
- 1.2. MUG_005 - Organigrama.
- 1.3. MUG_008 - Composición del capital y tenencias.
- 1.4. MUG_009 - Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
- 1.5. MUG_011 - Nómina de auditores externos.
- 1.6. MUG_013 - Nómina de directores.
- 1.7. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
- 1.8. MUG_015 - Nómina de gerentes.
- 1.9. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
- 1.10. MUG_028 - Estatuto vigente.
- 1.11. AGE_015 - Tabla estandarizada de comisiones para agentes.

1. Personas humanas:

- 2.12. MUG_003 - DDJJ AIF.
- 2.13. AGE_015 - Tabla estandarizada de comisiones para agentes.

ARTÍCULO 8°.- Los Agentes Productores que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. AGE_001 - Ficha – agentes, sociedades gerentes y depositarias.
2. AGE_019 - Nómina de agentes con contrato.
3. MUG_002 - Datos básicos del administrado.
4. MUG_004 - Domicilio electrónico.

ARTÍCULO 9°.- Los Agentes Productores personas jurídicas que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir antes del 31 de marzo de 2019 a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos, los siguientes formularios:

1. MUG_013 - Nómina de directores.
2. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
3. MUG_015 - Nómina de gerentes.
4. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.”

ARTÍCULO 25.- Incorporar como artículos 6°, 7° y 8° al Capítulo IX del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6°.- Los Agentes de Corretaje de Valores Negociables que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de enero de 2019, los siguientes formularios:

1. MUG_003 - DDJJ AIF.
2. MUG_005 - Organigrama.
3. MUG_008 - Composición del capital y tenencias.
4. MUG_011 - Nómina de auditores externos.
5. MUG_012 - Nómina de consejo de vigilancia.
6. MUG_013 - Nómina de directores.
7. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
8. MUG_015 - Nómina de gerentes.
9. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
10. MUG_028 - Estatuto vigente.

11. AGE_011 - Nómina de participantes y usuarios.
12. AGE_015 - Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
13. AGE_018 - Modalidades de contacto – medios de captación.
14. AGE_019 - Nómina de agentes con contrato.

ARTÍCULO 7°.- Los Agentes de Corretaje de Valores Negociables que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. AGE_001 - Ficha – Agentes, Sociedades Gerentes y Depositarias.
2. AGE_002 - Membresías.
3. AGE_019 - Nómina de agentes con contrato.
4. MUG_002 - Datos básicos del administrado.
5. MUG_004 - Domicilio electrónico.

ARTÍCULO 8°.- Los Agentes de Corretaje de Valores Negociables que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA antes del 31 de marzo de 2019, con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos, los siguientes formularios:

1. MUG_013 - Nómina de directores.
2. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
3. MUG_015 - Nómina de gerentes.
4. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
5. Formulario de estados contables según corresponda:
 - 5.1 EFC_001 – Estados contables – bancos y entidades financieras.
 - 5.2 EFC_002 – Estados contables – comerciales.
 - 5.3 EFC_003 – Estados contables – NIIF.
 - 5.4 EFC_004 – Estados contables – NIIF para bancos y entidades financieras.
 - 5.5 EFC_005 – Estados contables – seguros.
 - 5.6 EFC_010 – Estados contables-fideicomisos y agentes”.

ARTÍCULO 26.- Incorporar como artículos 3°, 4° y 5° al Capítulo X del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Los Agentes de Calificación de Riesgos que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. MUG_003 - DDJJ AIF.
2. MUG_005 - Organigrama.
3. MUG_008 - Composición del capital y tenencias.
4. MUG_009 - Grupo económico – controlantes, controladas y vinculadas.
5. MUG_011 - Nómina de auditores externos.
6. MUG_013 - Nómina de directores.
7. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
8. MUG_015 - Nómina de gerentes.
9. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
10. MUG_018 - DDJJ Tenencias artículo 7.
11. ACR_002 - Sistemas informáticos.
12. ACR_003 - Inscripciones impositivas y previsionales.
13. ACR_004 - DDJJ incompatibilidades analistas y otros empleados.

14. ACR_005 - Nómina de miembros del consejo de calificación.
15. ACR_013 - Metodologías de categorías de calificación.
16. ACR_014 - Actividades afines y complementarias.
17. ACR_016 - Convenio con ACR exterior.
18. ACR_017 - Conflictos reales y potenciales.
19. ACR_018 - Tercerización de actividades.
20. ACR_019 - Convenio de calificaciones.
21. ACR_020 - Ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Los Agentes de Calificación de Riesgos que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. MUG_002 - Datos básicos del administrado.
2. MUG_004 - Domicilio electrónico.

ARTÍCULO 5°.- Los Agentes de Calificación de Riesgos que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de marzo de 2019, los siguientes formularios:

1. MUG_013 - Nómina de directores.
2. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
3. MUG_015 - Nómina de gerentes.
4. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
5. EFC_010 - Estados contables - fideicomisos y agentes”.

ARTÍCULO 27.- Incorporar como Capítulo XV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAPÍTULO XV

AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 1°.- Los Agentes Asesores Globales de Inversión que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. MUG_003 - DDJJ AIF.
2. MUG_005 - Organigrama.
3. MUG_008 - Composición del capital y tenencias.
4. MUG_009 - Grupo económico - controlantes y controladas.
5. MUG_011 - Nómina de auditores externos.
6. MUG_013 - Nómina de directores.
7. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.
8. MUG_015 - Nómina de gerentes.
9. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.
10. MUG_028 - Estatuto vigente.
11. AGE_015 - Tabla estandarizada de comisiones para agentes.
12. AGE_018 - Modalidades de contacto - medios de captación.

ARTÍCULO 2°.- Los Agentes Asesores Globales de Inversión que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018, deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, antes del 31 de diciembre de 2018, los siguientes formularios:

1. AGE_019 - Nómina de agentes con contrato.
2. MUG_002 - Datos básicos del administrado.

3. MUG_004 - Domicilio electrónico.

4. AGE_001 - Ficha – agentes, sociedades gerentes y depositarias.

ARTÍCULO 3°.- Los Agentes Asesores Globales de Inversión que se encuentren inscriptos al 12 de noviembre de 2018 deberán remitir a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA antes del 31 de marzo de 2019, con la información correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos, los siguientes formularios:

1. MUG_013 - Nómina de directores.

2. MUG_014 - Nómina de familiares de miembros de órganos de administración y fiscalización.

3. MUG_015 - Nómina de gerentes.

4. MUG_016 - Nómina de síndicos o comisión fiscalizadora.

5. Formulario de estados contables según corresponda:

5.1 EFC_001 – Estados contables – bancos y entidades financieras.

5.2 EFC_002 – Estados contables – comerciales.

5.3 EFC_003 – Estados contables – NIIF.

5.4 EFC_004 – Estados contables – NIIF para bancos y entidades financieras.

5.5 EFC_005 – Estados contables – seguros.

5.6 EFC_010 – Estados contables-fideicomisos y agentes”.

ARTÍCULO 28.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 29.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Sitio Web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

e. 13/11/2018 N° 86448/18 v. 13/11/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL

Disposición 61/2018

DI-2018-61-APN-SSADYNP#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

Visto el expediente EX-2018-16624543-APN-DGD#MHA, la ley 23.696, los decretos 584 del 1 de abril de 1993 y 2127 del 7 de noviembre de 2012, las resoluciones conjuntas 481 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos y 462 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 17 de mayo de 1993, 157 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y 211 del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 28 de abril de 2016, y 3-E del Ministerio de Hacienda y del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 17 de noviembre de 2017 (RESFC-2017-3-APN-MT), y

CONSIDERANDO:

Que en la ley 23.696 se contempla en su capítulo III la aplicación de Programas de Propiedad Participada como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte las acciones representativas del capital accionario de los entes declarados “sujetos a privatización”.

Que la ley prescribe la obligación del manejo sindicado de los derechos políticos derivados de las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada.

Que en el decreto 584 del 1 de abril de 1993 se establece que la Autoridad de Aplicación en el proceso de privatización, instrumentará el Programa de Propiedad Participada de cada ente a privatizar.

Que a través del artículo 18 del mencionado decreto se asegura la elección de por lo menos un Director Titular y un Director Suplente en representación de los sujetos adquirentes de un Programa de Propiedad Participada.

Que en la resolución conjunta 481 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 462 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 17 de mayo de 1993 se fijaron los pasos a seguir para la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en los entes privatizados dentro de la jurisdicción del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que mediante la mencionada resolución conjunta se aprobaron los instrumentos jurídicos necesarios para la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada: Formulario de Adhesión, Acuerdo General de Transferencia, Convenio de Sindicación de Acciones y Contrato de Fideicomiso.

Que en el Convenio de Sindicación de Acciones se establece la necesidad de elegir un Comité Ejecutivo de la Sindicación de los empleados adquirentes.

Que a través del artículo 7° del decreto 2127 del 7 de noviembre de 2012 se dispuso la instrumentación del Programa de Propiedad Participada del Banco Hipotecario Sociedad Anónima, con los agentes activos de esa entidad bancaria con derecho a participar en el capital de la sociedad destinado al Programa en virtud de lo previsto en el artículo 2° del mencionado decreto, con el porcentaje de acciones Clase “B” del Banco Hipotecario Sociedad Anónima que no corresponda asignar en los términos del artículo 4° de la norma.

Que mediante la resolución conjunta 157 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y 211 del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 28 de abril de 2016, se determinó el capital original del Programa de Propiedad Participada del Banco Hipotecario Sociedad Anónima (cf., art. 1°).

Que por los artículos 3° y 5° de la citada resolución conjunta, modificados a través de los artículos 1° y 2° de la resolución conjunta 3-E del Ministerio de Hacienda y del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 17 de noviembre de 2017 (RESFC-2017-3-APN-MT), se aprobaron los formularios a ser suscriptos por cada uno de los agentes activos a los que se les reconoce el derecho a participar del programa y el modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por este ministerio y el Banco de la Nación Argentina.

Que a fin de constituir el fideicomiso sobre las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada que establece la ley 23.696, es necesario ratificar al Banco de la Nación Argentina como Banco Fiduciario.

Que al encontrarse avanzada la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en el Banco Hipotecario Sociedad Anónima, se hace necesario convocar a sus empleados adherentes detallados en el anexo I (IF-2018-46191940-APN-DNNP#MHA) para la celebración de la primer Asamblea de Accionistas Sindicados, a fin de que procedan a elegir al Comité Ejecutivo de la Sindicación y a los Directores, titular y suplente, que los representara en el Directorio de la sociedad, así como a ratificar al Banco Fiduciario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 13 y 67 de la ley 23.696, en el artículo 10 del decreto 2127/2012 y el anexo II del decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a la primera Asamblea de Accionistas Sindicados para el 12 de diciembre de 2018 a las 14:00 horas en los lugares que se detallan en el anexo II (IF-2018-46191741-APN-DNNP#MHA) de esta medida, a los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada del Banco Hipotecario Sociedad Anónima enunciados en el anexo I (IF-2018-46191940-APN-DNNP#MHA), a fin de que procedan a elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la Sindicación, y a los Directores titular y suplente, que los representarán en el Directorio de la mencionada sociedad.

ARTÍCULO 2°.- En la asamblea prevista en el artículo 1°, los empleados adquirentes deberán considerar la ratificación del Banco de la Nación Argentina como Banco Fiduciario.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el procedimiento a utilizar en la convocatoria dispuesta en los artículos precedentes, el que se detalla en el anexo III (IF-2018-46191562-APN-DNNP#MHA) de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carolina Mercedes Serrano Espelta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 86131/18 v. 13/11/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 20/2018

DI-2018-20-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-52673511-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y N° 79 de fecha 9 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 79 de fecha 9 de octubre de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Cirugía general en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Incluir en el programa de formación el perfil y las competencias del profesional a formar.
- b. Incluir todos los Contenidos Transversales en el Programa de Formación según lo estipulado en el Marco de Referencia de la Especialidad, previendo la modalidad de enseñanza de esos contenidos y asegurando su desarrollo durante la Residencia (Disposición N°104/2015).
- c. Incorporar la suficiente cantidad de jefes de residentes para adaptarse a lo establecido en el marco de referencia.
- d. Ajustar la carga horaria de las guardias y asegurar su distribución uniforme en todos los años de formación. (Disposición N° 104/2015).
- e. Implementar un régimen de descanso post- guardia de al menos 6 horas fuera de la institución (Disposición 104/2015).
- f. Reducir y adecuar la Carga Horaria de los Residentes de acuerdo a los Estándares Nacionales establecidos (Resolución N° 1993/2015).
- g. Mejorar el acceso a publicaciones científicas.
- h. Mejorar los espacios destinados a los residentes
- i. Incorporar escenarios de formación o rotaciones externas que aseguren la formación en procedimientos laparoscópicos, y de la patología pediátrica y gineco-obstétrica que establece el Marco de Referencia de la especialidad (Resolución N° 1074/2015).

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital Español - Sociedad Española de Beneficencia (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 13/11/2018 N° 85974/18 v. 13/11/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 493/2018

DI-2018-493-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO: El Expediente N° S02:0010998/2009 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes N° 24.449, 26.363 y su normativa reglamentaria y complementaria, Decreto 13/15, Disposición ANSV 188/2010 y modificatorias, Disposición ANSV N° 82/2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente por Decreto 13/15 se encuentra bajo la órbita del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.363 establece las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre las cuales se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y crear un modelo único de acta de infracción, creando y estableciendo los procedimientos y características de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional. (Conf. Artículo 4° incisos a) y e) Ley N° 26.363).

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de acuerdo a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley 26.363, prevé, como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir, y otros servicios administrativos.

Que mediante la Disposición 188/2010 ANSV, se crea e implementa el formulario CENAT como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informes de infracciones, de las sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión de tránsito con carácter previo al otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, modificación de domicilio y cambio y/o ampliación de clase.

Que a través de la Disposición ANSV N° 82/2012 se crea el Módulo ANSV como marco de referencia para fijar el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable, siendo que mediante el Anexo I de dicha Disposición, se asignan 12 módulos al Formulario CENAT. Que dicho valor fue aumentado por las Disposiciones N° 066/14, 400/14, 002/16, 117/17 y 18-E/2018 respectivamente.

Que el incremento generalizado y sostenido del precio de los bienes y servicios existentes en el mercado, nos exhorta a adecuar la tasa del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, a fin de poder seguir brindando desde la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el soporte tecnológico y demás asistencia, a los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, siendo necesario a tal fin, adecuar la cantidad de módulos ANSV del Formulario CENAT.

Que consecuentemente, corresponde aprobar la adecuación de la cantidad de Módulos ANSV del Formulario CENAT de TREINTA Y SEIS (36) a CUARENTA Y OCHO (48).

Que LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a) y b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la cantidad de Módulos ANSV conforme el régimen de modulación aprobado por la Disposición N° 82/12, modificada por las Disposiciones ANSV N° 066/14, 400/14, 002/16, 117/17 y 18-E/2018 correspondientes al Formulario CENAT, creado por la Disposición ANSV N° 188/10 a CUARENTA Y OCHO (48) MÓDULOS.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos de efectuar las adecuaciones necesarias para la modificación dispuesta en el artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjese establecido que la presente Disposición comenzara a regir a partir del día 01 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisoras de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento su carácter de interés general dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Carlos Alberto Perez

e. 13/11/2018 N° 86097/18 v. 13/11/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 302/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones) y las Leyes N° 17.622, N° 26.388 y N° 27.275 y el Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código Aduanero y su Decreto reglamentario se regula en forma sistémica la materia aduanera.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 17.622 establece que serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos aquellas informaciones que se suministren a los organismos que integren el Sistema Estadístico Nacional, prohibiendo violar el secreto comercial o patrimonial y la individualización de personas o entidades a quienes se refieran. Al respecto, cabe destacar que el servicio aduanero integra dicho sistema, encontrándose habilitado legalmente a brindar únicamente información de operaciones de comercio exterior con fines estadísticos y de manera agregada.

Que, por otra parte y en virtud de las reformas introducidas en materia penal por la Ley N° 26.388 vinculadas con la preservación e intangibilidad de los datos contenidos en los Bancos de Datos Personales, se desprende que el deber de proteger la confidencialidad de los mismos es obligatorio para el servicio aduanero, salvo disposición legal expresa en contrario y con relación a la individualización de quienes llevan adelante operaciones de comercio exterior.

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover la participación ciudadana, regulando en su Artículo 8° las excepciones para proveer dicha información.

Que, teniendo en cuenta las actuales políticas de transparencia en la gestión pública, corresponde revisar el criterio sustentado en los distintos actos administrativos y en la normativa interna de esta Administración Federal, a fin de implementar las pautas para evaluar la procedencia o rechazo de las solicitudes de información, efectuadas por autoridades administrativas, legislativas, judiciales u otros terceros.

Que, conforme lo expuesto, resulta aconsejable emitir un acto dispositivo de alcance general que establezca el procedimiento respecto de la información a suministrar en materia aduanera, frente a los requerimientos que pudieren formular los administrados, las autoridades u organismos de cualquier naturaleza.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Planificación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las pautas de gestión aplicables al resguardo de confidencialidad en materia aduanera contenidas en el Anexo (IF-00103476-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las pautas aludidas en el Artículo 1° resultan de aplicación obligatoria a los fines del tratamiento de toda solicitud de información protegida por el instituto del secreto estadístico y la ley de protección de datos personales y alcanzan a todas las áreas de esta Administración Federal que reciban, tramiten o contesten dichas solicitudes.

En los casos que no puedan resolverse con arreglo a las mismas y/o se susciten dudas sobre la procedencia de brindar la información requerida, se solicitará dictamen del servicio jurídico que corresponda al área competente, en forma previa a resolver la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACION Y MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018- 54661120-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 75 MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, Defensoría N° 2	Dr. Maurico Gabriel ZAMBAZZO Dra. Mariana CISNEROS BILLAUD Dra. Vanessa Isabel LUCERO

Se hace constar que el presente concurso, fue publicado en el B.O en los términos del Dec. PEN N° 588/03 con fecha 5 de mayo de 2015. Con fecha 26 de mayo del mismo año el Dr. Gerardo Balog, quien se encontraba en cuarto lugar en el orden de mérito, renunció a seguir participando del concurso. Asimismo, con fecha 28 de agosto de 2018, el Dr. Manuel Eduardo Bonnín, quien se encontraba en segundo lugar en el orden de mérito también renunció. En función de ello, el Ministerio Público de la Defensa, mediante Res. DGN N° 1556/18 procedió a integrar la terna, publicándose en esta oportunidad.”

EX-2018- 54372475-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 391	Vocal de la Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I (2 cargos), Sala II (1 cargo) y Sala III (1 cargo)	PRIMERA TERNA Dra. Alicia Isabel BRAGHINI Dra. Sandra Mirta RUGGIERI Dra. María Marta LAVIGNE SEGUNDA TERNA Dra. Viviana Patricia PIÑEIRO Dr. Gabriel Esteban SANTANA Dra. María Alejandra Laura GUILLOT TERCERA TERNA Dr. Javier Benito PICONE Dra. Adriana Claudia CAMMARATA Dr. Juan Alberto FANTINI ALBARENQUE CUARTA TERNA Dr. Walter Fabián CARNOTA Dr. Diego ALLIEVI Dr. Fernando STRASSER LISTA COMPLEMENTARIA: Dr. Sebastián Eduardo RUSSO Dr. Edmundo Ezequiel PÉREZ NAMI Dr. Marcelo Eder GASPANI Dr. Claudio Matías POSDELEY
EX-2018-54376263-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 401	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires	Dr. Luciano Cruz SAVIGNANO Dr. Juan Martín NOGUEIRA Dr. Diego Jesús BATALLA LISTA COMPLEMENTARIA Dra. Natalia Analía MARTÍNEZ

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

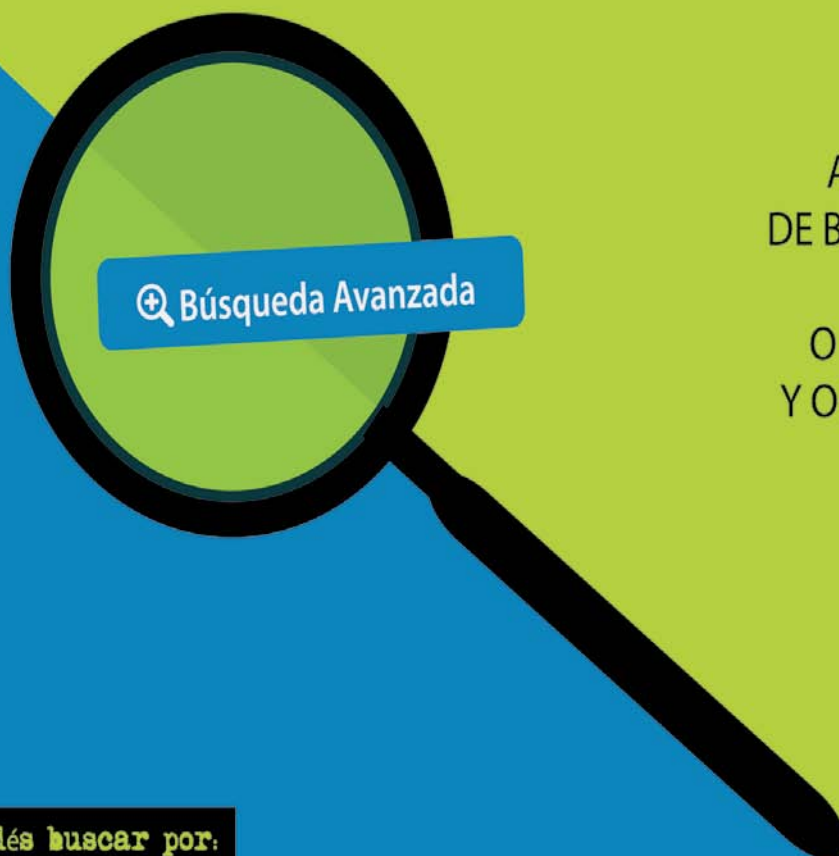
PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/11/2018 N° 86100/18 v. 13/11/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1105 del citado cuerpo legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber al interesado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa, previo a realizar el abandono a favor de Estado de la mercadería amparada bajo Acta Lote N° 2016-075-000153, atento que corresponde el comiso de la misma; para que surta tales efectos el pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1408-2016	CAHUANA ANTONIO ABAD D.N.I. N° 94.198.207	\$ 26.999,45 en concepto de multa U\$S 823,16 en concepto de tributos	Art. 986

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2018 N° 86047/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...".

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2017-075-000030, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCION
17753-23-2017	ALVAREZ DE CAÑAHUARA EVA R.U.N. N° 14.758.455-5	N° 297/2018 (AD NEUQ)	U\$S 238,04	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2018 N° 86056/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 12372-1141-2017 que se tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN se ha dictado Providencia del 28/12/17, cuyo texto se transcribe: "Visto la actuación del asunto y atento que el Sr. ARAVENA PARDO José Ernesto, D.N.I. N° 93.099.295 ha abonado los tributos correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), intimado mediante Resolución

N° 602/2017 (AD NEUQ) y habiendo acreditado Sección Económica Financiera el ingreso de los fondos mediante LMAN N° 17075LMAN005708N conforme surge de la constancia obrante a fs. 16, SE PROVEE: 1) LEVANTAR la INTERDICCION CON DERECHO A USO que recae sobre los cuatro (4) neumáticos marca GOODYEAR, modelo WRANGLER AT/S; 2) NOTIFIQUESE.”.

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2018 N° 86057/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Resolución N° RESOL-2018-75-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 794 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente Resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber a los nombrados que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2014-075-000084, debiendo por Sección Sumarios proceder a su donación conforme Ley 25.603.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
15924-44-2014	GARRO EMILIANO GASTON D.N.I. N° 37.599.299	\$ 105.415,83 en concepto de multa. U\$S 13.333,04 en concepto de tributos.	Art. 970
	MELIQUEO CURAMIL JORGE SIXTO C.I. (Chile) N° 15.846.201-K		

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2018 N° 86058/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencias por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana de Neuquén (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
12381-212-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	Art. 994 inc c)
12381-213-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	Art. 994 inc c)
12381-512-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	Art. 994 inc c)
17739-59-2016	VENEGAS MONTECINOS RONNY ALEJANDRO C.I. (CHILE) N° 13.317.087-1	Art. 947
17738-23-2016	LILLO JORGE ALBERTO - D.N.I. N° 32.298.783	Art. 977
12379-46-2014	ESTRADA REYES PAULA ANDREA C.I. (CHILE) N° 15.912.127-5	Art. 970
15102-1-2013	PERI JOSÉ SEBASTIÁN PATRICIO D.N.I. N° 29.256.398	Art. 947

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2018 N° 86059/18 v. 13/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma CLOVERSUD S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2963-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración

Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1º.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-159-17-9. ARTÍCULO 2º.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-159-17-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-2963-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 13/11/2018 N° 85899/18 v. 15/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PHILIPS ARGENTINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2921-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1º.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-12-13-2. ARTÍCULO 2º.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-12-13-2. Disposición ANMAT N° DI-2018-2921-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 13/11/2018 N° 85900/18 v. 15/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Edicto

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ATLAS DE VITUM S.C.A S.A.I.C.I.F. que por Disposición N° 5934/13 el Administrador Nacional de la administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: "ARTICULO 1º.- CANCELÁNSE los Certificados detallados en el Anexo I de la presente disposición, cuya titularidad detenta la firma ATLAS DE VITUM S.C.A., en los términos de los incisos b) y c) del artículo 8º de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2º. - Regístrese; gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Cumplido, archívese". EXPEDIENTE N° 1-47-0000-20005-12-8 DISPOSICIÓN N° 5934/13

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 13/11/2018 N° 85903/18 v. 15/11/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALEJPA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1419-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1º.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-2081-14-5. ARTÍCULO 2º.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-2081-14-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-1419-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 13/11/2018 N° 85905/18 v. 15/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11775/2018**

08/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/10/2018 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 13/11/2018 N° 86298/18 v. 13/11/2018

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**DELEGACION VIRTUAL**
REQUISITOS y CONDICIONES**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)atencionalcliente@boletinoficial.gov.arwww.boletinoficial.gov.ar

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	56,78	55,45	54,17	52,92	51,72	50,55	44,09%	4,667%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	54,68	53,44	52,25	51,10	49,97	48,89	42,84%	4,494%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	55,75	54,47	53,23	52,03	50,87	49,74	43,48%	4,582%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	57,74	56,37	55,04	53,76	52,51	51,31	44,65%	4,746%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	55,58	54,31	53,08	51,89	50,73	49,61	43,38%	4,568%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	55,98	54,69	53,44	52,23	51,06	49,92	43,62%	4,601%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	81,30	78,58	75,98	73,50	71,13	68,86	56,89%	6,682%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58	76,51%	4,781%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	59,56	61,01	62,52	64,07	65,68	67,34	78,86%	4,895%
Desde el	29/10/2018	al	30/10/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	30/10/2018	al	31/10/2018	60,81	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%
Desde el	31/10/2018	al	01/11/2018	57,25	58,59	59,98	61,41	62,89	64,42	74,96%	4,705%
Desde el	01/11/2018	al	02/11/2018	58,43	59,83	61,27	62,77	64,31	65,90	76,94%	4,802%
Desde el	02/11/2018	al	05/11/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	05/11/2018	al	07/11/2018	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	07/11/2018	al	08/11/2018	60,62	62,12	63,68	65,30	66,96	68,68	80,67%	4,982%
Desde el	08/11/2018	al	09/11/2018	58,25	59,64	61,07	62,56	64,09	65,67	76,63%	4,787%
Desde el	09/11/2018	al	12/11/2018	58,68	60,09	61,56	63,06	64,62	66,23	77,37%	4,823%
Desde el	12/11/2018	al	13/11/2018	87,12	90,23	93,50	96,92	100,51	104,28	131,95%	7,160%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 12/11/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 80% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 85% TNA y de 61 días a 90 días del 90%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 30 días del 82% TNA, de 31 a 60 días del 87% y de 61 hasta 90 días del 92% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

María Candela Lagos, 2° Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División - María Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento.

e. 13/11/2018 N° 86156/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 42/2018 (SE AUMO)

Mercadería: Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DE CRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS, GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES ES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (Posición Arancelaria 8901.90.00.000Z)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ULTRAPETROL SOCIEDAD ANONIMA - CUIT: 33-65685343-9

Destinación	Unidades	Monto FOB en U\$S declarado	Base Imponible en U\$S declarada	% Derechos de exportación	Base imponible en U\$S preajustada	% de ajuste	Diferencia ajustada en U\$S cargo
13008EC01014248K	1	930.000,-	930.000,-	5	980.000,-	5,38	2.500,-
13008EC01014249L	1	930.000,-	930.000,-	5	980.000,-	5,38	2.500,-
13008EC01014250D	1	930.000,-	930.000,-	5	980.000,-	5,38	2.500,-
13008EC01014251E	1	930.000,-	930.000,-	5	980.000,-	5,38	2.500,-
13008EC01014252F	1	930.000,-	930.000,-	5	980.000,-	5,38	2.500,-
13008EC01014254H	1	930.000,-	930.000,-	5	980.000,-	5,38	2.500,-
13008EC01014255X	1	930.000,-	930.000,-	5	980.000,-	5,38	2.500,-

Intervino: Lic. Gisela Alvarez - Jefa (Int.) Sección Automotores - División Automotores y Partes.

Gisela Laura Alvarez, Jefa de Sección, Sección Automotores (DV APDE).

e. 13/11/2018 N° 86171/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 83/2018 (DV PASB)

Mercadería: JUGO DE LIMON LOS DEMAS - (Posición Arancelaria 2009.39.00.190U)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL-CUIT: 30-50623091-4

Destinación	Cantidad en Kg	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S preajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
13001EC01008419G	26.000,50	63.450,00	63.450,00	5	80.081,54	26,21	831,58
13001EC01009696Y	10.400,00	25.376,00	25.376,00	5	32.032,00	26,23	332,80
13001EC01016613B	26.001,50	63.455,00	63.455,00	5	80.084,62	26,21	831,48
13001EC01034996P	26.000,00	63.440,00	63.440,00	5	80.080,00	26,23	832,00
13001EC01033983K	78.000,00	190.320,00	190.320,00	5	240.240,00	26,23	2.496,00
13001EC01042699Y	25.000,00	45.000,00	45.000,00	5	51.090,91	13,54	304,55
13001EC01040748H	19.200,00	34.560,00	34.560,00	5	39.237,82	13,54	233,89
13001EC01055709K	25.000,00	45.000,00	45.000,00	5	51.090,91	13,54	304,55
13001EC01054894Y	26.000,00	58.240,00	58.240,00	5	80.080,00	37,50	1.092,00

Destinación	Cantidad en Kg	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S preajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
13001EC01062577L	22.224,00	40.003,20	40.003,20	5	45.417,77	13,54	270,73
13001EC01065885Z	22.000,00	39.600,00	39.600,00	5	44.960,00	13,54	268,00
13001EC01068987W	44.448,00	80.006,40	80.006,40	5	90.835,55	13,54	541,46
13001EC01077569S	22.224,00	40.003,20	40.003,20	5	45.417,77	13,54	270,73
13001EC01074089M	41.600,00	93.184,00	93.184,00	5	125.066,61	34,21	1.594,13
13001EC01068461J	24.000,00	43.200,00	43.200,00	5	49.047,27	13,54	292,36
13001EC01073841H	26.001,20	58.246,00	58.246,00	5	78.170,24	34,21	996,21
13001EC01070096G	25.000,00	45.000,00	45.000,00	5	51.090,91	13,54	304,55
13001EC01078246L	80.000,00	144.000,00	144.000,00	5	163.490,91	13,54	974,55
13001EC01084530E	80.000,00	144.000,00	144.000,00	5	163.490,91	13,54	974,55
13001EC01080453E	20.800,00	46.592,00	46.592,00	5	62.533,30	34,21	797,07
13001EC01082440C	20.800,00	46.592,00	46.592,00	5	62.533,30	34,21	797,07
13001EC01080436F	17.500,00	31.500,00	31.500,00	5	35.763,64	13,54	213,18
13001EC01083974P	26.001,80	58.249,00	58.249,00	5	78.172,04	34,20	996,15
13001EC01078249Y	19.200,00	34.560,00	34.560,00	5	39.237,82	13,54	233,89
13001EC01088543M	22.224,00	40.003,20	40.003,20	5	45.417,77	13,54	270,73
13001EC01090666L	44.000,00	79.200,00	79.200,00	5	89.920,00	13,54	536,00
13001EC01093003W	44.000,00	79.200,00	79.200,00	5	89.920,00	13,54	536,00
13001EC01093014B	20.800,00	46.592,00	46.592,00	5	59.962,74	28,70	668,54
13001EC01089810K	26.001,20	58.246,00	58.246,00	5	74.956,89	28,69	835,54
13001EC01099389W	20.800,00	46.592,00	46.592,00	5	59.962,74	28,70	668,54
13001EC01095733L	17.500,00	31.500,00	31.500,00	5	35.763,64	13,54	213,18
13001EC01100407T	52.002,40	116.492,00	116.492,00	5	149.913,78	28,69	1.671,09
13001EC01107885N	22.000,00	39.600,00	39.600,00	5	44.960,00	13,54	268,00
13001EC01107856L	26.001,20	58.246,00	58.246,00	5	74.956,89	28,69	835,54

Intervino Ing.: Juan Manuel Riveira - División Productos Alimenticios y Subproductos

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 13/11/2018 N° 85953/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Informe Técnico N° 82/2018 (DV PASB)

Mercadería: JUGODELIMONCONCENTRADO CONGELADO CLARIFICADO (Posición Arancelaria 2009.39.00.110T)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL-CUIT: 30- 50623091-4

Destinación	Cantidad en Kg	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S preajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
13001EC01010662W	17.500,00	40.250,00	40.250,00	5	41.160,00	2,26	45,50
13001EC01022895K	26.000,00	68.900,00	68.900,00	5	77.650,00	12,70	437,50
13001EC01024839K	22.000,00	50.600,00	50.600,00	5	51.744,00	2,26	57,20
13001EC01040752C	78.000,00	191.100,00	191.100,00	5	232.950,00	21,90	2.092,50

Destinación	Cantidad en Kg	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S preajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
13001EC01068025F	17.500,00	36.750,00	36.750,00	5	46.226,86	25,79	473,84
13001EC01060133U	52.000,00	127.400,00	127.400,00	5	155.300,00	21,90	1.395,00
13001EC01065864N	104.000,00	254.800,00	254.800,00	5	310.600,00	21,90	2.790,00
13001EC01065873N	52.000,00	127.400,00	127.400,00	5	155.300,00	21,90	1.395,00
13001EC01073495M	19.200,00	40.320,00	40.320,00	5	50.717,47	25,79	519,87
13001EC01075703G	17.500,00	36.750,00	36.750,00	5	46.226,86	25,79	473,84
13001EC01077545M	22.500,00	47.250,00	47.250,00	5	59.434,54	25,79	609,23
13001EC01072324C	104.000,00	254.800,00	254.800,00	5	310.600,00	21,90	2.790,00
13001EC01075377N	52.000,00	127.400,00	127.400,00	5	155.300,00	21,90	1.395,00
13001EC01075379P	22.176,00	54.331,20	54.331,20	5	81.008,93	49,10	1.333,89
13001EC01084098N	17.500,00	36.750,00	36.750,00	5	46.226,86	25,79	473,84
13001EC01085701F	23.920,00	50.232,00	50.232,00	5	63.185,52	25,79	647,68
13001EC01080499Y	77.740,00	190.463,00	190.463,00	5	232.173,50	21,90	2.085,53
13001EC01085702G	52.000,00	127.400,00	127.400,00	5	155.300,00	21,90	1.395,00
13001EC01086281J	52.000,00	127.400,00	127.400,00	5	155.300,00	21,90	1.395,00
13001EC01079014F	22.176,00	54.331,20	54.331,20	5	81.008,93	49,10	1.333,89
13001EC01083928Y	39.816,00	97.549,20	97.549,20	5	145.447,85	49,10	2.394,93
13073EC01040974R	4.006,80	9.816,66	9.816,66	5	14.636,84	49,10	241,01
13001EC01094540G	17.250,00	36.225,00	36.225,00	5	45.566,48	25,79	467,07
13073EC01039688E	504,00	1.234,80	1.234,80	5	1.707,04	38,24	23,61
13001EC01094971Y	52.000,00	127.400,00	127.400,00	5	155.300,00	21,90	1.395,00
13001EC01103900U	17.500,00	36.750,00	36.750,00	5	46.226,86	25,79	473,84
13001EC01107865L	69.250,00	145.425,00	145.425,00	5	182.926,29	25,79	1.875,06

Intervino: Ing. Juan Manuel Riveira - División Productos Alimenticios y Subproductos

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 13/11/2018 N° 85954/18 v. 13/11/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. c) del C.A.

Informe Técnico N° 84/2018 (DV PASB)

Mercadería: RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES INCLUSO EN PELLETS- (Posición Arancelaria 2308.00.00.000K)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL-CUIT: 30- 50623091-4

Destinación	Cantidad en Kg	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S preajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
13074EC01000140W	156.450,00	109.515,00	104.299,90	5	158.014,50	51,50	2.685,73
13074EC01000143C	19.601,00	13.720,70	13.067,32	5	19.797,01	51,50	336,48
13074EC01000345G	391.610,00	274.127,00	261.073,07	5	407.274,40	56,00	7.310,07
13074EC01000387M	391.820,00	323.251,50	307.858,26	5	407.492,80	32,36	4.981,73
13074EC01000413C	391.900,00	323.317,50	307.921,12	5	407.576,00	32,36	4.982,74

Destinación	Cantidad en Kg	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% Derechos de Exportación	Base imponible en U\$S preajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo
13074EC01000454H	366.930,00	302.717,25	288.301,85	5	381.607,20	32,36	4.665,27
13074EC01000491X	366.000,00	301.950,00	287.571,14	5	380.640,00	32,36	4.653,44
13074EC01000540D	549.584,00	453.406,80	431.815,57	5	571.567,36	32,36	6.987,59
13074EC01000673K	258.020,00	206.416,00	196.586,47	5	263180,4	33,88	3.329,70
13074EC01000643H	498.126,00	410.953,95	391.384,32	5	508088,52	29,82	5.835,21
13074EC01000664K	550.784,00	454.396,80	432.758,42	5	561799,68	29,82	6.452,06
13074EC01000863L	779.500,00	643.087,50	612.463,57	5	795.090,00	29,82	9.131,32
13074EC01000917L	782.920,00	645.909,00	615.150,81	5	798.578,40	29,82	9.171,38
13074EC01000992Y	99.148,00	79.318,40	75.541,26	5	101130,96	33,88	1.279,49
13074EC01001055F	651.030,00	537.099,75	511.523,06	5	722.643,30	41,27	10.556,01
13074EC01001388Y	650.410,00	536.588,25	511.035,92	5	721.955,10	41,27	10.545,96

Intervino: Ing. Juan Manuel Riveira - División Productos Alimenticios y Subproductos

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios y Subproductos.

e. 13/11/2018 N° 85955/18 v. 13/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1066-APN- SSN#MHA Fecha: 08/11/2018

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2018-53258664-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2018 N° 85997/18 v. 13/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1059-APN-SSN#MHA Fecha: 08/11/2018

Visto el Expediente SSN: 0027256/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: TÓMESE NOTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING LIMITED, ENTIDAD INSCRIPTA BAJO EL N° 825 EN EL MENCIONADO REGISTRO, POR SU ACTUAL DENOMINACIÓN ARCH REINSURANCE EUROPE UNDERWRITING DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 13/11/2018 N° 86002/18 v. 13/11/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1058-APN- SSN#MHA Fecha: 08/11/2018

Visto el EX-2018-13434824-APN-GA#SSN ..Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DEL QUÍNTUPLO DE EXPERTA SEGUROS DE RETIRO S.A. CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 5 DE MARZO DE 2018.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 13/11/2018 N° 85927/18 v. 13/11/2018

**No necesitás comprar
el Boletín Oficial.
Accedé desde tu pc,
tablet o celular.**



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Remates Oficiales

ANTERIORES

BANCO CIUDAD

REMATE SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES REMATA SIN BASE Y SEGÚN PROCEDIMIENTO DE EJECUCION HIPOTECARIA ESPECIAL LEY 24.441

IMPORTANTE PLANTA DE SILOS EN UN PREDIO DE 12 Ha. EN LA LOCALIDAD DE GRAL. LAGOS – ROSARIO – PROV.DE SANTA FE

Apto para la instalación de empresas granarias y/o para desarrolladores inmobiliarios dada la importante superficie que presenta el terreno con posibilidad de ser urbanizado

Calle sin nombre (Continuación Calle Mitre) e/Camino rural y Calle 14 (Prefectura Naval)

Sup. Cubierta: 1.201,00 m²Sup.total c/posibilidad de urbanización: 61.358,19 m²

Exhibición: Los días 12, 13 y 14 de Noviembre de 2018 en el horario de 10.00 a 16.00 hs.

LA OPERACIÓN SE REALIZARA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

SIN BASE

SUBASTA: El día 15 de Noviembre de 2018 a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio” Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: 10% de seña y el 3% de comisión más IVA sobre la comisión dentro de las 72 hs. hábiles posteriores a la subasta. Saldo del precio de venta: deberá abonarse el día 30 de Noviembre de 2018, en horario hábil bancario, en la sede del Banco de la Ciudad de Buenos Aires sita en Florida 302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que se suscribirá el boleto de compra venta entre el comprador y el BANCO y el titular de dominio hará entrega de la posesión quedando así perfeccionada la venta de conformidad con el artículo 63 de la Ley 24.441.

CATALOGOS: www.bancociudad.com.ar >> personas >> subastas >> cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

OFI 3219

Nicolás E. Fiorentino, Coordinador de Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad.

e. 12/11/2018 N° 82752/18 v. 14/11/2018

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gob.ar**

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JONATHAN ALEXIS LUDUEÑA (D.N.I. N° 35.785.951), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.036/15, Sumario N° 7279, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85001/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Steven Hubrig Koehler (C.U.I.T. N° 20-60358481-4), mediante Resolución N° 465/18 en el Sumario N° 5749, Expediente N° 100.213/11; a la señora Graciela del Carmen Rivero (D.N.I. N° 24.189.733), mediante Resolución N° 443/18 en el Sumario N° 5545, Expediente N° 100.832/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85002/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SEVEN GLOBAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71457033-8) y a los señores AHN KYONG CHUN (D.N.I. N° 92.551.176) y AHN BUN CHUN (D.N.I. N° 92.551.172), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.155/16, Sumario N° 7301, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85003/18 v. 16/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Aníbal MENDEZ (D.N.I. N° 16.529.638), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.710/15, Sumario N° 7204, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2018 N° 85004/18 v. 16/11/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina